

# CONSEJO INSTITUCIONAL

## ACTA APROBADA SESIÓN ORDINARIA No. 3247

**FECHA:** Miércoles 15 de diciembre de 2021  
**HORA:** 7:30 a.m.  
**LUGAR:** Sala de Sesiones del Consejo Institucional

### PRESENTES

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla	Rector y Presidente Consejo Institucional
M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández	Representante Administrativa
Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng.	Representante Docente
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Representante Docente
Dr. Luis Alexander Calvo Valverde	Representante Docente
Dr. Luis Gerardo Meza Cascante	Representante Docente
M.A.E. Nelson Ortega Jiménez	Representante Administrativo
Bach. Alcides Sánchez Salazar	Representante Estudiantil
Srta. Abigail Quesada Fallas	Representante Estudiantil
Sr. Daniel Cortés Navarro	Representante Estudiantil
Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel	Representante de Egresados
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante Campus Tecnológicos y Centros Académicos

### FUNCIONARIOS:

M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo	Directora Ejecutiva
Lic. Isidro Álvarez Salazar	Auditor Interno

### ESTUDIANTE:

Sr. Saúl Peraza Juárez	Representante Estudiantil Elegido
------------------------	-----------------------------------

### ÍNDICE

### PÁGINA

ASUNTOS DE TRÁMITE		
<b>ARTÍCULO 1.</b>	Aprobación de Agenda	3
<b>ARTÍCULO 2.</b>	Aprobación del Acta No. 3246	5
<b>ARTÍCULO 3.</b>	Informe de Correspondencia (documento adjunto)	5
<b>ARTÍCULO 4.</b>	Informe de Rectoría	14
<b>ARTÍCULO 5.</b>	Propuesta de Comisiones Permanentes	15
<b>ARTÍCULO 6.</b>	Propuesta de Miembros del Consejo Institucional	15
ASUNTOS DE FONDO		
<b>ARTÍCULO 7.</b>	Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre el "Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género".	15
<b>ARTÍCULO 8.</b>	Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI).	50
<b>ARTÍCULO 9.</b>	Atención del oficio 18563 (DFOE-SD-2242) referido a la sugerencia de la Contraloría General de la República para que se publiquen los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Diario Oficial La Gaceta.	65

<b>ARTÍCULO 10.</b>	Modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones.	76
<b>ARTÍCULO 11.</b>	Modificación temporal de la plaza CF0043 adscrita a la Oficina de Planificación Institucional.	80
<b>ARTÍCULO 12.</b>	Informe de Modificación Presupuestaria No. 04-2021	86
<b>ARTÍCULO 13.</b>	Recurso de Revocatoria Licitación Pública No. 2021LN000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos.	90
<b>ARTÍCULO 14.</b>	Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.	99
<b>ARTÍCULO 15.</b>	Adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”.	113
<b>ARTÍCULO 16.</b>	Traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado.	116
<b>ARTÍCULO 17.</b>	Seguimiento del acuerdo de la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021 y creación de una Comisión especial que presente una propuesta de modelo de operación de los Programas de Producción y su plan de implementación.	124
<b>ARTÍCULO 18.</b>	Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas.	129
<b>ARTÍCULO 19.</b>	Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.	133
<b>ARTÍCULO 20.</b>	Pronunciamento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República.	136
<b>ASUNTOS VARIOS</b>		
<b>ARTÍCULO 21. Temas de Asuntos Varios</b>		147
	a. Saludos de Fin de Año	147
	b. Publicación sobre el Informe de la Comisión Especial del FEES en la Editorial Tecnológica	
	c. Riesgos de Pandemia	147
	d. Agradecimiento personal del DATIC	147

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, quien preside, inicia la sesión a las 7:39 de la mañana, con la participación virtual mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM, de los siguientes integrantes del Consejo Institucional: Ing. Carlos Roberto Acuña Esquivel, Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Ing. Raquel Lafuente Chryssopoulos, M.Eng., Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Bach. Alcides Sánchez Salazar, el Sr. Daniel Cortés Navarro. Asimismo, la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo y el Lic. Isidro Álvarez Salazar.

El señor Luis Paulino Méndez procede a corroborar la asistencia; indica que, en la Sala de Sesiones se encuentran su persona, así como la Licda. Zeneida Rojas Calvo. Solicita a las personas que participarán de forma remota que confirmen su presencia, e indiquen su ubicación.

El señor Luis Gerardo Meza señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Montelimar Cartago.

El señor Nelson Ortega manifiesta que, se encuentra en su casa de habitación en Tejar del Guarco.

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en San Juan de Tres Ríos.

El señor Carlos Roberto Acuña señala que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Heredia.

La señora María Estrada Sánchez, indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Agua Caliente.

El señor Daniel Cortés Navarro, informa que, se encuentra en su casa de habitación en Cartago.

El señor Alcides Sánchez informa que, se encuentra en su casa de habitación en Barva de Heredia.

La señora Raquel La Fuente menciona que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Cartago.

El señor Rony Rodríguez, expresa que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en Ciudad Quesada, San Carlos

El señor Isidro Álvarez, indica que se encuentra en su casa de habitación en Concepción de Tres Ríos.

La señora Ana Damaris Quesada, menciona que se encuentra en su casa de habitación en Paraíso de Cartago.

El señor Luis Paulino Méndez informa que, participan en la sesión 10 Integrantes, uno presente en la sala y 9 en línea mediante la herramienta ZOOM.

**NOTA:** El señor Saúl Peraza Juárez, estudiante electo, participa en esta Sesión en su condición de oyente con voz y sin voto, en acatamiento del Reglamento del Consejo Institucional, como parte del proceso de inducción; ya que inicia su periodo como integrante de este Consejo a partir del 1 de enero de 2021. Indica que, se encuentra en su casa de habitación en Esparza Puntarenas.

## **CAPÍTULO DE AGENDA**

### **ARTÍCULO 1. Aprobación de la Agenda**

La señora María Estrada expresa que, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicita retirar el Punto 17. Incorporación de un artículo Transitorio V al “Reglamento de Carrera Profesional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus Reformas” para incrementar las horas de dedicación de los integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional, durante el primer semestre de 2022, en razón de que estaban a la espera de una información por parte de la Comisión de Carrera Profesional, misma que ingresó el día anterior en horas de la tarde, informa que, requiere ampliar el detalle, por lo que estarán incorporándola en Agenda del Pleno a inicios del próximo año.

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la agenda del día y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

Asistencia

1. Aprobación de Agenda
2. Aprobación del Acta No. 3246
3. Informe de Correspondencia
4. Informes de Rectoría
5. Propuestas de Comisiones Permanentes
6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional

**ASUNTOS DE FONDO**

7. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”. (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)
8. Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI). (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
9. Atención del oficio 18563 (DFOE-SD-2242) referido a la sugerencia de la Contraloría General de la República para que se publiquen los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Diario Oficial La Gaceta. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
10. Modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
11. Modificación temporal de la plaza CF0043 adscrita a la Oficina de Planificación Institucional. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
12. Informe de Modificación Presupuestaria No. 04-2021
13. Recurso de Revocatoria Licitación Pública No. 2021LN000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
14. Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
15. Adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”. (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)
16. Traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
17. Seguimiento del acuerdo de la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021 y creación de una Comisión especial que presente una propuesta de modelo de operación de los Programas de Producción y su plan de implementación. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
18. Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
19. Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. (A cargo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles)
20. Pronunciamento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República. (A cargo de la

Comisión de Planificación y Administración)

## ASUNTOS VARIOS

21. Varios

### ARTÍCULO 2. Aprobación del Acta No. 3246

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación el acta No. 3246, y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

### CAPITULO DE CORRESPONDENCIA

### ARTÍCULO 3. Informe de Correspondencia (documento anexo)

La señora Ana Damaris Quesada da a conocer la correspondencia enviado y recibida por parte de la Secretaría del Consejo Institucional, la cual incluye:

- 1. AUDI-AD-005-2021** Memorando con fecha de recibido 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, con copia a Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC 2021-2021 y a la Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente del Consejo Ejecutivo FEITEC 2021-2022, en el cual remite informe de Advertencia sobre el estudio "Auditoría Financiera sobre la razonabilidad del uso de los fondos transferidos a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, periodo 2020." Señala que, ante la ausencia del suministro de información se torna imposible identificar el uso de la transferencia, en razón de que los registros se descentralizan por meses y en partidas generales, procedimiento que se varió en relación con periodos anteriores, que suministraba un auxiliar sobre dicha distribución, denominado "Detalle de reducción de cuentas presupuestarias". Se solicita informar en un plazo de 30 días hábiles las acciones para atender la presente advertencia y registrar en el Sistema de Seguimiento de Implementación de Recomendaciones lo que corresponda. **(SCI-2195-12-2021)** Firma digital. **Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y a la Comisión de Planificación y Administración.**
- 2. FEITEC-TRCI-022-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por Señor Andrey Daniel Cortés Navarro, Representante Estudiantil en el Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y Presidente del Consejo Institucional, a la Q. Grettel Castro Portuquez, Vicerrectora de Docencia, al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, al Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director de la Escuela de Administración de Empresas y a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al Bach. Alcides Sánchez Salazar, Presidente de la Federación de Estudiantes del ITCR, en el cual realiza una serie de peticiones relacionadas con lo indicado en el oficio FEITEC PRES-106-2021, específicamente sobre el cumplimiento de las Normas Generales para el levantamiento de requisitos como lo establece el orden normativo institucional. **(SCI-2203-2021)** Firma digital. **Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles**
- 3. UNA-SCU-OFIC-406-2021** Nota con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrita por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, dirigido al M.B.A. Rodrigo Arias Camacho, Presidente del Consejo Nacional de Rectores y al Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director de OPES-CONARE, con copia a la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Directora, del Consejo Universitario de la

UCR, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional del TEC, al M.B.A. Rodrigo Arias Camacho, Presidente del Consejo Universitario de la UNED y al Dr. Emmanuel González Alvarado, Presidente del Consejo Universitario de la UTN, en el cual les informa que en la sesión ordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021, Acta No 4072, se nombró como Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional a la Dra. Jeannette Valverde Chaves y como Presidente Suplente a la M.B.A. Dinia Fonseca Oconor, por un periodo de dos años, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. (SCI-2223-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

### **Correspondencia remitida al Consejo Institucional**

4. **R-1091-2021** Memorando con fecha de recibido 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual remite propuesta de modificación temporal de la plaza CF0043 Profesional en Administración, categoría 23, jornada 100% y tiempo completo, a Profesional en Ingeniería, categoría 23, jornada 100%; del 01 de enero al 17 de marzo del 2022. (SCI-2191-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
5. **R-1093-2021** Memorando con fecha de recibido 06 de diciembre de 2021, suscrito el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional y al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, con copia a la Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del DATIC, en el cual en atención a los oficios SCI-1314-2021 y AUDI-173-2021 informa que, la Rectoría autoriza para que vía excepción se le renueven dos activos de cómputo a la funcionaria de la Auditoría Interna, Dra. Deyanira Meza Cascante. (SCI-2192-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
6. **AL-DCLENOMBRA-041-2021**, Nota con fecha de recibido 07 de diciembre de 2021, suscrita por la Sra. Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisiones Legislativas IV, Departamento de Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa, dirigida al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr); en el cual comunica que durante la discusión del expediente 22795: "ELECCIÓN DE UN MAGISTRADO (A) PROPIETARIO (A) DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN SUSTITUCIÓN DE LA SEÑORA NANCY JULIETA HERNÁNDEZ LÓPEZ" se acordó remitir a su instancia la difusión del Comunicado de Prensa, donde se indica que se ha iniciado con el proceso de elección de un Magistrado (a) de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Adjunto comunicado). Asimismo que, la moción de metodología ya se encuentra en la página web de la Asamblea Legislativa (SCI-2193-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Se traslada a la Oficina de Asesoría Legal.
7. **VINC-132-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE Ana Cristina Rivas Bustos, Directora Ejecutiva del Centro de Vinculación, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual consulta sobre el estado de la propuesta de Reglamento para la Gestión Estratégica de Empresas de Base Tecnológica en el Instituto Tecnológico de Costa Rica", remitida mediante oficio R-047-2020, con fecha del 28 de enero 2020. Externa la preocupación por el estado de incumplimiento en el que se encuentra la Institución al no haber emitido, a hoy, el reglamento para el control interno que requiere la aplicación de la Ley de Reforma del artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico

de Costa Rica, para la creación de empresas, sociedades, empresas auxiliares académicas y tecnológicas y que fue tramitada y aprobada en la Asamblea Legislativa bajo el expediente N° 20.816. (SCI-2204-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

8. **TIE-1549-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Tannia Araya Solano, Secretaria del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite la propuesta de reforma al Reglamento para la elección de directores de departamento y coordinadores de unidad. (SCI-2205-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico.
9. **R-1102-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual a fin de aclarar la interpretación de la meta ME 1.1.1 Actualizar la currícula de al menos el 15% anual de los planes de estudio en el marco de la certificación y acreditación de los programas académicos, se solicita modificar la misma por la siguiente redacción: Actualizar al 2026, la currícula del 57% de los planes de estudio en el marco de la certificación y acreditación de los programas académicos, lo anterior, utilizando proyección acumulada. (SCI-2207-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
10. **Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Oscar Chaverri Quirós, Director de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, dirigido a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), en el cual en atención a la solicitud de criterio sobre el Proyecto de Ley para la promoción e implementación de una economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica". Expediente No. 22.392, indica que con fecha 16 de noviembre de 2021, mediante memorando CIM-216-2021 se remitieron las observaciones al citado proyecto, por lo tanto por parte de esa Instancia, no habrían aportes adicionales ni modificaciones y solicita que se mantenga el mismo criterio. (SCI-2209-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Futuro punto de agenda.
11. **R-1103-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del DATIC, en el cual remite propuesta de modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al DATIC, considerando que los nombramientos se realizarán de manera semestral, siempre velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional. (SCI- -12-2021) Firma digital. Se toma nota.
12. **R-1107-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc., Vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual remite propuesta de modificación temporal la plaza FS0179, considerando que los nombramientos se realizarán de manera semestral, siempre velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional. (SCI-2215-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

- 13. DFC-1774-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Integrante de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual en atención a la consulta realizada en la reunión de la Comisión del jueves 9 de diciembre de 2021, remite el detalle por programa, centro de costo, aumento y disminución de partidas, contenidas en el Informe de Modificación Presupuestaria No. 04-2021. (SCI-2219-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
- 14. TIE-1552-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral, de la Sesión Ordinaria Núm. 1020-2021, celebrada el 01 de diciembre de 2021, relacionado con la reprogramación del foro solicitado por el TIE, por parte de la Secretaría del Consejo Institucional y el ofrecimiento de dos fechas para hacer la presentación. El TIE ACUERDA: 1. Informar al Consejo Institucional que el TIE ya tiene actividades programadas para las fechas propuestas. 2. Solicitar al Consejo Institucional un espacio en la Sesión Ordinaria del miércoles 26 de enero de 2022, para realizar el foro para exponer los esfuerzos realizados para el desarrollo de una solución de voto electrónico interno. (SCI-2224-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Respondido mediante oficio SCI-1339-2021
- 15. Correo electrónico**, con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Licda. Maribel Jiménez Montero, Funcionaria de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, dirigido a la dirección electrónica secretariaci@itcr.ac.cr, en el cual remite observaciones, en atención al proceso de consulta sobre la Propuesta del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. (SCI-2226-12-2021). Se toma nota. Se traslada a la Comisión de Planificación y Administración.

### **Correspondencia remitida con copia al Consejo Institucional**

- 16. SCI-1312-2021** Memorando con fecha de recibido 06 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Sc. Tannia Araya Solano, Secretaria del Tribunal Institucional Electoral, en el cual en atención al oficio TIE-1541-2021, remite listado del personal de la Secretaría del Consejo Institucional; adicionalmente se incluye la lista de Personas Integrantes del Consejo Institucional. Lo anterior como insumo para la conformación del padrón electoral para el proceso de elección de un representante titular del Sector Docente del Campus Tecnológico Central Cartago, un representante titular del Sector Docente de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico, y un representante titular del Sector Administrativo ante el Consejo Institucional, para el período comprendido del 01 de julio de 2022 al 30 de junio de 2026. (SCI-2187 -12-2021) Firma digital. Se toma nota.
- 17. SCI-1313-2021** Memorando con fecha de recibido 06 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Licda. Liseth Thames Solano, Encargada del Programa de Asistencias Estudiantiles, del Departamento de Becas y Gestión Social, en el cual en atención al mensaje de correo electrónico, se suministra la información sobre las



Asistencias para el Primer Semestre de 2022, correspondientes a la Secretaría del Consejo Institucional. (SCI-2188-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

18. **SCI-1314-2021** Memorando con fecha de recibido 06 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno y a la Ing. Andrea Cavero Quesada, Directora del DATIC, en el cual traslada el oficio AUDI-173-2021, sobre la solicitud a la Presidencia del Consejo Institucional para la autorización de asignación de equipo computacional a una colaboradora de la Auditoría Interna; lo anterior por cuanto lo requerido está establecido como una directriz de la Rectoría, comunicada mediante oficio R-986-2021 y debe ser respondido por la Rectoría. (SCI-2212-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
19. **SCI-1316-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3246, Artículo 3, incisos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 24, 30, 31 y 41, del 08 de diciembre de 2021.(SCI-2199-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
20. **SCI-1317-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite correspondencia de la Sesión No. 3246, Artículo 3, incisos 2, 10, 13 y 30, del 08 de diciembre de 2021.(SCI-2200-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
21. **SCI-1318-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para la promoción e implementación de una economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica”, Expediente No. 22.392. (SCI-2201-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
22. **SCI-1319-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. Alina Rodríguez Rodríguez, Coordinadora de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), al MGA. Ricardo Coy Herrera, Director de la Escuela de Química, al Ing. Oscar Chaverri Quirós, Director de la Escuela de Ciencia e Ingeniería de los Materiales, al M.Eng. Carlos Alvarado Ulloa, Director de la Escuela de Biología y al MGA. Marco Juárez Guido, Director de la Escuela de Ciencias Naturales y Exactas, en el cual presenta solicitud de criterio sobre el texto del Proyecto de “Ley para la promoción e implementación de una economía de Hidrógeno Verde en Costa Rica”. Expediente No. 22.392. (SCI-2202-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
23. **SCI-1321-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de diciembre de 2021, suscrito por la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite información sobre la atención del inciso c, del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3245, Artículo 10, del 01 de diciembre de 2021 “Modificación de los artículos 1, 7, 8, 14 y 16, e inclusión de un Transitorio III en el “Reglamento de Normalización Institucional”, para incorporar la revisión periódica de la

reglamentación interna". Asimismo se solicita que lo citado sea considerado en la elaboración de futuras propuestas a elevar al Pleno. (SCI-2232-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

- 24. Correo electrónico** con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido al Dr. Dagoberto Arias Aguilar, Director de la Editorial Tecnológica, con copia a la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), en el cual remite la propuesta Normas de reconocimiento de derechos de autor" que ha estado trabajando la Comisión y de acuerdo al avance, se podría elevar al pleno en las primera semanas del año 2022. Remite el documento con el fin de que les hagan llegar observaciones o recomendaciones que consideren necesarias, tomando como fecha límite el 31 de enero de 2022. (SCI-2210-12-2021). **Se toma nota.**
- 25. SCI-1330-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual traslada observaciones sobre la propuesta de reforma del Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del ITCR, misma que se adjuntó en su última versión en el oficio VAD-405-2021. Expresa que, el documento contiene las observaciones, consultas y sugerencias, para que sean resueltas y valoradas por el ente técnico, y se remita la propuesta de reforma con los ajustes y consideraciones requeridas. (SCI-2217-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
- 26. SCI-1331-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual traslada observaciones sobre la propuesta de reforma al Reglamento para la Formulación y Recuperación de Préstamos por Financiamiento de Estudios en el ITCR, que fue aportada en el oficio VAD-453-2019. De acuerdo con la revisión de la propuesta, la Comisión dictaminó que es conveniente que la Administración atienda las observaciones que han surgido de la revisión, así como los señalamientos de la Asesoría Legal. (SCI-2218-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
- 27. SCI-1329-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial que estudie, analice y eventualmente proponga Proyectos de Ley o Reformas en relación con la Administración del FEES, Expediente Legislativo 21.052, dirigido al Ing. Marvin Castillo Ugalde, Presidente de la Comisión de Carrera Profesional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, al MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, al Dr. Osvaldo Durán, Profesor de la Escuela de Ciencias Sociales, al Ing. Jaime Gutierrez, Profesor de la Escuela de Computación, al Sr. Alexander Zuñiga, de la FEITEC y al Ing. Roberto Pereira, Director del Centro Académico de Alajuela y al Ing. Carlos Roberto Acuña, Integrante del Consejo Institucional, en el cual detalla la distribución de puntos en cuanto al aporte realizado para la elaboración y edición del Libro Respuesta al expediente legislativo 21.052 sobre el FEES

Pronunciamiento a partir de la consulta y consentimiento de todas las personas integrantes de la Comisión. (SCI-2221-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

28. **SCI-1327-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, dirigido a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual transcribe el acuerdo de la reunión No. 350, Artículo 5, del 07 de diciembre de 2021, relacionado con la respuesta al oficio VIESA-1471-2021, sobre la solicitud de interpretación del contenido del artículo 45 del Estatuto Orgánico. (SCI-2208-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
29. **SCI-1320-2021** Memorando con fecha de recibido 09 de diciembre de 2021, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Lic. Arturo Vega Vásquez, Comité Organizador CIEMAC, en el cual en nombre de la Comisión, extiende la felicitación por la organización del XII CIEMAC. Agradece la dedicación y todos los esfuerzos que se han realizado para ofrecer a la comunidad institucional un producto de tan alta calidad, y sin duda el proceso de mejora continua con el que se han comprometido en cada una de las ediciones ofrecidas. (SCI-2211-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
30. **SCI-1303-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual según lo solicitado en el oficio R-1039 2021, adjunta el archivo con el detalle de la valoración del estado de los activos solicitados, correspondiente a la Secretaría del Consejo Institucional. Asimismo se remite copia del mismo a la dirección electrónica: (SCI-1025-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
31. **SCI-1332-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, a la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, en el cual informa que la Comisión conoció el oficio DFC-1742-2021, donde se comunica el procedimiento que aplicará el Departamento Financiero Contable, según la instrucción dada en el oficio VAD-530-2021, que atiende el AUDI-164-2021, relacionado con la alerta sobre un eventual el doble pago de facturas por parte de la FEITEC durante el periodo 2020. Por lo anterior se dispuso solicitar a la Rectoría se mantenga informado al Consejo Institucional de lo resuelto con respecto a la verificación de facturas de los periodos 2020 y 2021 (SCI-2227-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
32. **SCI-1333-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al M.Psc. Nelson Ramírez Rojas, Coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, en el cual informa que la Comisión conoció el oficio UNECAL-09-2021, relacionado con el transitorio VII del Reglamento contra el Acoso Laboral en el ITCR, adjuntan el documento sobre la estrategia en que se abordarán los riesgos psicosociales que indica el artículo 30 del

Reglamento citado. Por lo anterior y lo señalado en la estrategia, se dispuso trasladar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración lo que se señala en la Estrategia de abordaje de riesgos psicosociales en el ITCR. (SCI-2228-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

- 33. SCI-1334-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al M.Psc. Nelson Ramírez Rojas, Coordinador de la Unidad Especializada de Investigación contra el Acoso Laboral, en el cual informa que la Comisión conoció el oficio UNECAL-09-2021 relacionado con la atención al transitorio VII del Reglamento contra el Acoso Laboral en el ITCR, y adjuntan el documento sobre la estrategia en que se abordarán los riesgos psicosociales que indica el artículo 30 del Reglamento citado, por lo que se dispuso solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional se dé por atendido el Transitorio VII del Reglamento contra el Acoso Laboral en el ITCR. (SCI-2229-12-2021) Firma digital. Se toma nota. Se registra en el seguimiento de acuerdos.
- 34. SCI-1335-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en seguimiento al tema de foro de la Sesión Ordinaria del Consejo Institucional No. 3246 “Propuesta del Plan Estratégico Institucional 2022-2026”, dispuso trasladar, para su consideración, las observaciones presentadas por la Comunidad Institucional y respuestas brindadas en forma escrita (SCI-2230-12-2021) Firma digital. Se toma nota.
- 35. SCI-1336-2021** Memorando con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por el M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y a la MBA. Kattya Calderón Mora, Directora del Departamento de Aprovisionamiento, en el cual traslada el oficio AUDI-AS-018-2021 “Asesoría sobre Cartel para contratación de servicios mediante Licitación abreviada Núm. 2022LA-000001-APITCR, “Servicios de Auditoría Externa 2022. Además se indica que el Cartel no se sometería a aprobación del Consejo Institucional como se solicita, debido a que, si bien es una buena práctica, no es una competencia o acción requerida en la aplicación en las disposiciones vigentes. (SCI-2231-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

#### **Correspondencia remitida a Comisiones Permanentes del Consejo Institucional**

- 36. R-1100-2021** Memorando con fecha de recibido 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.A.E. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración y al MBA. Jose Antonio Sánchez Sanabria, Director Oficina de Planificación Institucional, en el cual para el trámite correspondiente, remite el Informe de la Modificación Presupuestaria N° 04-2021. Asimismo, adjunto el dictamen de la Oficina de Planificación, según oficio OPI-406-2021. Dichos documentos fueron conocidos por el Consejo de Rectoría, en la Sesión N° 48-2021, Artículo 1 del 6 de diciembre, 2021. (SCI-2194-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

- 37. GTH-872-2021** Memorando con fecha de recibido 07 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la M.B.A. Sofia Brenes Meza, Coordinadora Unidad de Estudios y Remuneraciones, al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1189-202 remite informe sobre la consulta sobre participación en eventos de capacitación durante el período de vacaciones.(SCI-2197-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 38. AL-779-2021** Memorando con fecha de recibido 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez. M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual en atención a lo planteado en el oficio SCI-1227-2021, remite ampliación del criterio AL-530-2021, sobre la grabación de lecciones en modalidad virtual.(SCI-2198-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 39. DFC-1765-2021** Memorando con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la M.A.E. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-1263-2021 remite observaciones a la propuesta para incluir definiciones adicionales en el Reglamento del Régimen de Garantías y Caucciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica. (SCI-2233-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 40. Oficio sin referencia,** con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito el Señor Saúl Peraza Juárez, Representante Estudiantil electo, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez. M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, en el cual les informa que, conforme el acuerdo tomado entre los Representantes Estudiantiles del Consejo Institucional estará ejerciendo representación en la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico y en la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de su nombramiento. (SCI-2232-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 41. R-1104-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-1267-2021, adjunta la propuesta de Cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto para el periodo 2023. (SCI-2213-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 42. OPI-412-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc. Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, Área Análisis Administrativo de la OPI, en el cual en atención al memorando SCI-1235-2021, remite el estudio técnico sobre el traslado del Área Académica de Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado. (SCI-2214-12-2021) Firma digital. **Se toma nota.**
- 43. OPI-417-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y

Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración, a la MAE. Silvia Watson Araya, Directora del Departamento Financiero Contable, a la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Andrea Contreras Alvarado, Coordinadora Unidad de Control Interno de la OPI y al Ing. Francisco Sánchez Céspedes, Unidad de Control Interno de la OPI, en el cual en atención al memorando SCI-1306-2021, remite el plan de acción, según lo solicitado en el acuerdo del Consejo Institucional, Sesión No. 3242, Artículo 10, del 10 de noviembre de 2021. (SCI-2216-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

**44. AUDI-AS-018-2021** Memorando con fecha de recibido 9 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno, dirigido al M.A.E, Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se atiende la solicitud de asesoría planteada por la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional, mediante correo electrónico del 6 de diciembre de 2021, sobre la versión final del Cartel para la Licitación abreviada Núm. 2022LA-000001-APITCR, "Servicios de Auditoría Externa 2022". (SCI- 2220-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

**45. Correo electrónico** con fecha de recibido 10 de diciembre de 2021, suscrito por la Licda. Milenna Bermúdez Badilla, Encargada de Licitaciones del Departamento Administrativo, Campus Tecnológico Local San Carlos, dirigido a la dirección electrónica [nortega@itcr.ac.cr](mailto:nortega@itcr.ac.cr), del MAE. Nelson Ortega Jiménez, Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y la dirección electrónica [secretariaci@itcr.ac.cr](mailto:secretariaci@itcr.ac.cr), en el cual remite Notificación enviada por la Contraloría General de la República, relacionados con la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002, ExpedienteCGR-REAP-2021007269. Documento NN22188-2021. (SCI-2222-12-2021) Firma digital. Se toma nota.

**NOTA:** Se conecta el señor Luis Alexander Calvo, a las 7:51 a.m., el cual procede a presentarse e indica que, se encuentra en su casa de habitación, ubicada en la Unión de Tres Ríos.

#### **ARTÍCULO 4. Informe de Rectoría**

El señor Luis Paulino Méndez presenta el siguiente informe:

El señor Luis Paulino Méndez, informa lo siguiente:

##### **Ley Marco de Empleo Público**

- Informa que la Ley está de nuevo en consulta ante la Sala IV y la votación en segundo debate se trasladó para el próximo año, por lo que se queda en espera de la respuesta de la Sala.

##### **Denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo**

- Por medio de correo electrónico a la Comunidad Institucional se circuló la información sobre el inicio del proceso de denuncia a la Convención Colectiva de Trabajo, en acatamiento de la Ley 9635. De acuerdo con las negociaciones conjuntas con la AFITEC ya tienen el texto para presentarlo al Ministerio de Trabajo, que deberá estar listo antes del 26 de enero de 2022, fecha en que vece la Convención.

##### **Informes de CONARE**

- El 14 de diciembre fue la última sesión de CONARE del presente año, culminaron con la presentación por parte de la Universidad de Naciona, sobre el Ideario de la Costa Rica del Bicentenario, el mismo se fundamenta en los 17 objetivos del desarrollo sostenible y acciones concretas que se proponen.

El día jueves 16 de diciembre se reunirán con el Sub Contralor General de la República, con el fin de continuar el análisis del tema sobre los superávits que se originan del FEES.

**ARTÍCULO 5. Propuestas de Comisiones Permanentes**

No se presentan propuestas de las Comisiones Permanentes.

**ARTÍCULO 6. Propuestas de Miembros del Consejo Institucional**

No se presentan propuestas de Miembros del Consejo Institucional.

**ASUNTOS DE FONDO**

**ARTÍCULO 7. Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.**

El señor Luis Gerardo Meza Cascante presenta la propuesta denominada: “Atención del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”; elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

**1. El Artículo 92 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:**

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

**2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, señala:**

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

**3. La Dra. Martha Calderón Ferrey, Presidente de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-605-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:**

Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el Lunes 12 de agosto de 2019, se somete a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, cuya exposición estuvo a cargo de la M.AE. Andrea Gómez Jiménez. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 324 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 182 votos a favor, 81 en contra, 33 abstenciones de las cuales 28 se reciben como tales y 5 corresponden a votos no emitidos.

Se verifica que el número de votos registrados alcanzó el 91.36% del quórum presente en el momento de la votación y se declara aprobada en los siguientes términos.

4. La parte resolutive del acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-605-2019 consiste en lo siguiente:

**“EL PLENARIO DEL IV CONGRESO INSTITUCIONAL ACUERDA:**

1. Encargar a la Oficina de Equidad de Género para que en un plazo máximo de un año:
  - a) Realice un proceso consultivo participativo para la elaboración de una propuesta de reglamento que involucre al menos a las siguientes instancias: VIESA, Vicerrectoría de Docencia, Oficina de Planificación Institucional, Oficina de Equidad de Género, DEVESA, FEITEC, AFITEC, Departamento de Recursos Humanos, Asesoría Legal y Grupo Diversidad TEC (como representante de la población directamente involucrada) y otros que en el proceso se consideren pertinentes. Para esta consulta usará como base la propuesta de reglamento que se adjuntó a la ponencia 47 presentada al IV Congreso Institucional y tomando en consideración los aspectos necesarios para cubrir a toda la comunidad (estudiantes y funcionarios/as) y a todos los Centros Académicos y Campus Tecnológicos.
  - b) Sistematice la información obtenida en el proceso consultivo para la redacción de la propuesta del Reglamento para el abordaje de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, y la presente al CI conforme a los procesos establecidos institucionalmente.
2. Instruir al CI para que, en un plazo perentorio de 6 meses a partir del recibo de la propuesta del Reglamento para el abordaje de la violencia y discriminación por orientación sexual e identidad de género, este sea revisado y aprobado.
3. Encargar a la Oficina de Equidad de Género para que una vez aprobado el reglamento coordine con diversas instancias como Capacitación Interna de Recursos Humanos, VIESA, FEITEC y otras que puedan ser consideradas pertinentes; para elaborar y aplicar un proceso de capacitación y sensibilización de la temática dirigida a cubrir a toda la comunidad institucional.”
5. La M.Sc. Laura Queralt Camacho, Coordinadora de la Unidad de Equidad de Género, entregó, mediante el oficio OEG-056-2020, la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” en atención al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL.
6. Mediante el oficio SCI-161-2021 del 23 de febrero del 2021, la Comisión de Estatuto Orgánico solicitó, por acuerdo de la No. 332-2021, el dictamen técnico a la Oficina de Planificación Institucional de la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”.
7. La Oficina de Planificación Institucional comunicó a la Comisión de Estatuto Orgánico el dictamen técnico del “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, mediante el oficio OPI-198-2021.
8. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó, en las reuniones 344-2021, 345-2021, 346-2021, 347-2021, 348-2021, 349-2021 y 350-2021, realizadas el 31 de agosto de 2021, 14 de setiembre de 2021, 12 de octubre de 2021, 09 de noviembre de 2021, 23 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 30 de noviembre de 2021 y 07 de



diciembre de 2021, respectivamente, el dictamen técnico emitido por la Oficina de Planificación Institucional de la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” y emitió criterio positivo recomendando al Pleno del Consejo Institucional aprobar el reglamento en los siguientes términos:

<b>PROPUESTA</b>
<b>Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>
<b>Artículo 1. Tipo de Reglamento</b> <i>Este es un reglamento de tipo general.</i>
<b>Artículo 2. Objetivo General</b> <i>Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</i>
<b>Artículo 3. Objetivos Específicos</b>
a. <i>Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.</i>
b. <i>Establecer procesos preventivos para garantizar relaciones de respeto entre las personas que trabajan y estudian y aquellas que desarrollan alguna actividad vinculada con la Institución.</i>
c. <i>Establecer estrategias de sensibilización, capacitación y formación de la Comunidad Institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
d. <i>Establecer las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
e. <i>Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.</i>
<b>Artículo 4: Alcance</b> <i>Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades formales e informales que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.</i>
<b>MARCO CONCEPTUAL</b>
<b>Artículo 5: Definiciones</b> <i>Algunas de las definiciones descritas en este Reglamento son textuales en razón de que son definidas por organismos internacionales.</i>

**Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género:** “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos.

**Comunidad Institucional:** Se entiende por Comunidad Institucional las personas funcionarias administrativas, profesoras y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Persona funcionaria:** Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

**Afectación del estado general de bienestar personal:** son todas aquellas acciones que afectan negativamente a la persona en los ámbitos emocional y físico, y que pueden incidir en los ámbitos como de pareja, familiar, laboral o académico.

**Afectación en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales o académicas y que resultan en conductas tales como baja eficiencia e iniciativa, ausencias, incapacidades, desmotivación, deserción o renunciaciones.

**Consecuencias en las condiciones materiales de empleo:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las jornadas laborales, a los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

**Consecuencias en las condiciones materiales del estudio:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas, extracurriculares o de la información, entre otras.

**Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria:** son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el creciente profesional o recreativos.

**Costo vital de la discriminación:** Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas, suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección.

**Heteronormatividad:** “sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida;

marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género” (INAMU, 2018, p. 208).

**LGBTIQ+:** siglas que se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que incluye lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o transgéneros, intersexuales, queer y se agrega el símbolo + para visibilizar otros grupos o colectivos.

**Intersexualidad:** “Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos” (CIDH, 2017, p.16).

**Queer:** “termino general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer” (CIDH, 2015).

**Orientación sexual:** “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 6).

**Bisexual:** “personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres” (CIDH, 2015).

**Gay:** “Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres” (CIDH, 2015).

**Lesbiana:** “es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres” (CIDH, 2015).

**Identidad de Género:** “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (CIDH, 2013, p. 4).

**Personas no binaries:** personas que no se enmarcan en las dos categorías masculino/hombre y femenino/mujer.

**Transgénero:** “identidad o expresión de género de una persona que es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo. Describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (CIDH, 2017, p.17).

**Transexual:** “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (CIDH, 2012).

**Expresión de género:** “manifestación externa de los rasgos culturales que permiten

identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2013, p. 5).

**Prejuicio:** “opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal. Asociados a la discriminación se convierte en percepciones distorsionadas de la realidad que pueden fomentar el rechazo a priori de algo o de alguien por diferentes condiciones” (INAMU, 2018, p. 208), en este caso por su sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

#### **Artículo 6. Marco Jurídico**

La normativa internacional y nacional que constituye el marco jurídico sobre el que se basa este reglamento y que responden a las manifestaciones de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, son las siguientes:

##### **Marco Internacional:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948).
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2014).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), (OEA, 1969).

##### **Marco Nacional:**

- Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica, 1948).
- Decreto N° 38999, del 12 de mayo de 2015. Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI Gobierno de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N°41158 del 17 de mayo de 2018. Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI.
- Opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 24 noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos humanos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Aprobada mediante voto de la Sala Constitucional N°2018-012782 del 8 de agosto del 2018.
- Reforma decreto ejecutivo N°37071-S del 9 de marzo, 2012. Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.
- Decreto ejecutivo N°34399-S del 12 de febrero del 2008. Día Nacional contra la Homofobia.

##### **Marco Institucional:**

- Acuerdo del Consejo Institucional: Declaratoria en el ITCR como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género.
- Políticas Generales 18 y 19.
- Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.
- Acuerdo IV Congreso Institucional.

#### **DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

**Artículo 7. Manifestaciones de la discriminación por orientación sexual, identidad o**

**expresión de género**

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género puede manifestarse por medio de comportamientos como:

- a) *Utilizar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos, documentos didácticos y administrativos donde se asignen ejemplos discriminatorios por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- b) *Promover o causar maltrato físico, psicológico o cualquier otro que tenga repercusión en su estado general de bienestar personal o en las condiciones materiales del empleo o estudio, debido a la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por mostrar su orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- c) *Burlas, chistes, bromas, piropos, sonidos, gestos o expresiones en ámbitos formales o informales de la Comunidad Institucional, que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia o la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género ya sea por mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares, en cualquier medio físico o digital que resultan ofensivas por quien las recibe.*
- d) *Expresiones, comentarios o desarrollo de procesos que resulten excluyentes porque se plantean desde una visión de la heteronormatividad.*
- e) *Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f) *Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- g) *Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico y otras normativas Institucionales.*
- h) *Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- i) *Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios.*
- j) *Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad de expresión o comunicación y cualquier otro establecido por la Institución, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- k) *Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.*

## **DEL DEBER DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

### **Artículo 8. De la prevención y erradicación**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso de mantener condiciones de respeto a los derechos humanos de todas las personas y no tolerancia a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la Comunidad Institucional, mediante acciones permanentes para desalentar, prevenir y erradicar estas formas de discriminación.*

### **Artículo 9. Mecanismos para la prevención**

*La Institución, mediante la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Comunicación y Mercadeo, aplicarán estrategias de divulgación, capacitación y desarrollo de campañas preventivas sobre los actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante los mecanismos que establece este Reglamento.*

## **FISCALIA INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

### **Artículo 10. De la Fiscalía Institucional**

*La Institución contará con una persona profesional en derecho para atender la Fiscalía Institucional por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género quien atenderá las denuncias en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. La Fiscalía estará adscrita a la Oficina de Equidad de Género.*

### **Artículo 11. Funciones de la Fiscalía Institucional**

*Serán funciones de la Fiscalía Institucional:*

- a. Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- b. Recibir las denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y trasladarlas a la Comisión Institucional.*
- c. Informar a la persona que interpone la denuncia sobre sus derechos y obligaciones.*
- d. Fungir como representante legal de las personas denunciantes durante todo el proceso, incluida la impugnación de las resoluciones finales cuando lo considere pertinente.*
- e. Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atención*
- f. Participar en coordinación con las instancias competentes en los procesos de capacitación sobre discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*

## **COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

### **Artículo 12. De la Comisión Institucional**

*La Comisión deberá generar espacios permanentes de formación para sus integrantes, procurando conocer las herramientas de protección de los derechos humanos y de promoción de la diversidad y que quienes la conforman puedan realizar las acciones atinentes a este reglamento de la forma más pertinente.*

### **Artículo 13. Conformación de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.**

*La Comisión Institucional estará conformada de la siguiente manera:*

- a. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la*

- autoridad de dicha Vicerrectoría.
- b. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.
  - c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
  - d. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.
  - e. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.
  - f. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
  - g. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.

El nombramiento de las personas que conforman la Comisión Institucional será por un período de tres años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEITEC, que se elegirá cada dos años según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

La Comisión podrá sesionar válidamente, aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

#### **Artículo 14. Requisitos de las personas que conformarán la Comisión**

Las personas que conformen la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, titulares y suplentes deberán contar con:

- a. Formación o experiencia en trabajo desde los Derechos Humanos, en el caso de las personas funcionarias del ITCR.
- b. No tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o conductas de discriminación, en especial las relacionadas a la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **Artículo 15. Del periodo de nombramiento de los integrantes de la Comisión Institucional**

El nombramiento de todas las personas será por un período de tres años, prorrogables por el mismo plazo hasta dos veces, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes del ITCR, que se elegirá por el periodo y según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

#### **Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional**

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.
- b. Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría
- c. Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.
- d. Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

- e. *Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*
- f. *Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.*
- g. *Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.*
- h. *Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.*
- i. *Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.*
- j. *Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.*
- k. *Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.*
- l. *Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.*
- m. *Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.*
- n. *Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.*
- o. *Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.*

## **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 17. De las sesiones**

*La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El quórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.*

*Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.*

*De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.*

*Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.*

## **COMISIONES INVESTIGADORAS**

### **Artículo 18. Conformación de las Comisiones Investigadoras**

*La Comisión Institucional será la encargada de nombrar la Comisión Investigadora quienes*



fungirán como órgano director para cada caso y estará conformada por al menos tres personas de la Comisión Institucional, dos de las cuales serán representantes de: Asesoría Legal y Equidad de Género. Es obligación de quienes conforman cada Comisión Investigadora, mantener la confidencialidad y garantizar el debido proceso.

La persona representante de la población LGTBIQ+ no será parte de los procesos de investigación ya que los mismos estarán conformados por instancias definidas según las partes involucradas en cada proceso.

#### **Artículo 19. Funciones de las Comisiones Investigadoras**

Las Comisiones Investigadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Abrir el proceso de investigación de las denuncias remitidas por quien preside la Comisión Institucional.
- b. Solicitar a las autoridades respectivas, Rector, en el caso de que la persona denunciada sea funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el caso de que la persona denunciada sea estudiante, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea pertinente.
- c. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio
- d. Atender las gestiones y recursos que le corresponda presentados por las partes.
- e. Conducir el procedimiento con las audiencias necesarias, así como la evacuación de pruebas ofrecidas por las partes y las que pueda ordenar de oficio si se consideran procedentes, bajo el principio del debido proceso.
- f. Efectuar la investigación del caso.
- g. Salvaguardar la confidencialidad del expediente, el cual deberá mantener bajo su custodia, hasta el momento en que se rinde el Informe recomendativo final.
- h. Desarrollar las investigaciones preliminares cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece este reglamento, la normativa interna y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública
- i. Elaborar un informe final recomendativo debidamente fundamentado a la autoridad que corresponda, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la parte denunciada fue estudiante y a la Junta de Relaciones Laborales para la verificación del debido proceso o Rectoría, según corresponda, si la parte denunciada fue una persona funcionaria.
- j. Adjuntar al Informe final recomendativo y el expediente completo para el dictado de la decisión final a la instancia correspondiente.
- k. Corroborar en los expedientes que custodia la Comisión Institucional, de procesos previos por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para verificar si existe reincidencia en cada uno de los casos investigados.

Para todo el proceso, la Comisión contará con asesoramiento legal de una persona profesional en Derecho con conocimiento en la materia.

#### **Artículo 20. Tiempo asignado para la Comisión**

Quien ejerza la presidencia de la Comisión Institucional, contará con al menos seis (6) horas semanales para el desarrollo de las actividades dentro de la Comisión.

En los casos en que se deba conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional temporal hasta por 6 horas semanales, durante el período de la investigación, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, de las personas que conformen cada Comisión Investigadora. Esto aplicará también para investigaciones preliminares.

## **PROHIBICIONES**

### **Artículo 21. Prohibición de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género**

Queda prohibida toda discriminación motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género. Quien incurra en dichos actos de discriminación tendrá la sanción de conformidad con el presente Reglamento.

### **Artículo 22. Prohibición de conciliación**

Queda prohibida la figura de conciliación durante y posterior al proceso, considerando que la discriminación es una forma de violencia que implica factores de riesgo a la persona que la recibe.

### **Artículo 23. Prohibición de las represalias**

Se prohíbe tomar cualquier tipo de represalia contra la persona que realiza la denuncia, personas testigos o participantes del proceso de investigación o resolución del caso por orientación sexual, identidad y expresión de género.

## **CAPÍTULO IX. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 24. Tipificación de las faltas**

Para efectos de este reglamento se clasificarán las faltas en tres categorías, relacionadas con las conductas de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, siguiendo la siguiente clasificación:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves.

### **Artículo 25. Sanciones**

a) En los casos de las personas funcionarias se aplicarán las siguientes sanciones:

**Faltas leves:** Amonestación escrita direccionada al expediente personal.

**Faltas graves:** Suspensión sin goce de salario, por 8 días hábiles como mínimo y hasta un máximo de tres meses calendario.

**Faltas muy graves:** Despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por un plazo máximo de diez años.

b) En el caso de personas estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:

**Faltas leves:** Amonestación escrita direccionada al expediente estudiantil.

**Faltas graves:** Suspensión de 15 días naturales a seis meses calendario.

**Faltas muy graves:** Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por dos años calendario.

c) En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

**Falta Leve:** advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.

**Falta Grave:** advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.

**Falta muy grave:** término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.

**d)** En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

**Falta leve:** advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

**Falta grave:** separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

**Falta muy grave:** separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones. y se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

#### **Artículo 26. Criterios para valoración de las faltas**

La Comisión Investigadora tomará en cuenta para valorar las conductas de la persona denunciada, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El abuso de la relación de poder cuando hay una posición jerárquica directa entre la persona denunciada, con respecto a la persona denunciante.
- b. Cuando una persona ostente un puesto de autoridad y abuse de esta condición para discriminar por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c. Cuando la parte perjudicada es menor de edad y la persona que ejerce la discriminación es mayor de edad.
- d. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad física, cognitiva, emocional o económica.
- e. El grado de las consecuencias a nivel físico, emocional, económico o del impacto en la calidad del trabajo o servicio que brinda en la Institución, de la persona que recibe la conducta de discriminación.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Amenaza o intimidación a la persona que denuncia o a las personas que van a atestiguar durante el proceso.
- h. Evidencia de intenciones por entorpecer la investigación.
- i. Reincidencia, que se entenderá como la persona que fuera sancionada previamente por este tipo de faltas contra la misma persona que está denunciando u otras.
- j. Cuando la conducta realizada está contenida dentro del Código Penal de Costa Rica.

#### **SOBRE LAS DENUNCIAS**

**Artículo 27. Del procedimiento administrativo**

La instrucción del procedimiento administrativo en caso de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se llevará a cabo conforme los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como el de confidencialidad. La no aplicación de estos principios y lo indicado en este Reglamento, se considera incumplimiento de deberes.

**Artículo 28. De las garantías procesales**

En el procedimiento interno administrativo la Comisión Investigadora garantizará que se realice conforme a los principios del debido proceso: proporcionalidad, libertad probatoria y confidencialidad durante toda la tramitación del procedimiento. Su incumplimiento implicará una falta grave.

La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos no podrán sufrir por ello, perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Investigadora si el procedimiento no ha finalizado, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para sentar las responsabilidades a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

**Artículo 29. Plazo para interponer la denuncia**

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia de la discriminación o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

**Artículo 30. Presentación de la denuncia**

Todas las personas que cubra este reglamento pueden interponer la denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Serán presentadas en la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o firmada digitalmente cuando el caso amerite. Esta debe estar firmada tanto por la persona denunciante y la persona que la recibe.

La denuncia presentada deberá indicar:

- a. Nombre completo de quien interpone la denuncia, número de cédula, edad, dependencia de trabajo o estudio cuando corresponda, domicilio exacto.
- b. Nombre completo de la persona denunciada, lugar de trabajo o estudio, otros como calidades y dirección exacta cuando sean del conocimiento de la persona que interpone la denuncia.
- c. Descripción de la relación entre las partes.
- d. Descripción clara y detallada de los hechos, con mención de la fecha y lugar.
- e. Presentación de cualquier prueba que a su juicio sirve de comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio que pueda presentar otras pruebas en la audiencia.
- f. Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados con la indicación de dónde pueden ser localizadas o el medio para contactarlas
- g. Solicitud de medidas cautelares cuando se consideren pertinentes.
- h. Lugar de notificación, especificando una dirección física, un número de fax, un correo electrónico, o un lugar dentro del mismo Instituto Tecnológico de Costa Rica para que reciba notificaciones.

- i. Fecha y firmas de la persona denunciante y de quien ejerce la Fiscalía.

**Artículo 31. Investigaciones preliminares**

*En los casos de denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; únicamente se permite la investigación preliminar cuando no se cuente con el nombre o no se haya identificado la persona que ha ejercido dicha discriminación.*

*En estos casos la Comisión Institucional nombrará a dos personas del seno de la Comisión, para que la realicen, siendo el objetivo único de la misma, la identificación de la persona que sería denunciada garantizando el principio de confidencialidad. Estas dos personas no podrán formar parte de la Comisión Investigadora que lleve a cabo el procedimiento cuando se abra el caso.*

**Artículo 32. Sobre el expediente administrativo**

*El expediente administrativo contendrá obligatoriamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de personas testigos en caso de que los hubiere, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Además, en el expediente debe incluirse la contestación de la denuncia por parte del denunciado.*

*Deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante siempre que sea parte del proceso, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.*

*La Comisión Investigadora de la instrucción del caso custodiará el expediente, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta la finalización del proceso.*

*La Comisión Institucional será responsable de la custodia final del expediente administrativo cuando se cierre el caso.*

*El expediente únicamente podrá ser consultado por:*

- a. Personas funcionarias del ITCR que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias durante el proceso, pero no podrán reproducirlo para garantizar la confidencialidad.*
- b. Las partes denunciante y denunciada y su respectiva representación legal debidamente identificadas y autorizadas como tales y la Fiscalía. Se entenderá con autorización, la persona profesional en derecho que cuente con poder administrativo conferido por las partes.*
- c. Las partes involucradas y sus representantes, podrán tener copia del expediente.*
- d. Las autoridades que deban realizar la resolución final del caso: Rectoría si la persona es funcionaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona sea estudiante.*

*Toda persona que consulta el expediente en ejercicio de sus funciones queda con la obligación de mantener la confidencialidad del contenido de la denuncia y del procedimiento.*

**Artículo 33. Solicitud de medidas de protección o cautelares**

*Las medidas de protección o cautelares tienen como fin el proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la resolución final, así como garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la persona denunciante y evitar graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Razón por la cual, para su otorgamiento, las mismas deben cumplir con los presupuestos legales de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego.*

*Le corresponderá a la Comisión Investigadora tramitar la solicitud de medidas cautelares a la Rectoría cuando la persona es funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuando la persona es estudiante.*

*La Comisión Investigadora puede recomendar a las autoridades correspondientes, entre otras las siguientes:*

- a. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, acercarse o tomar represalias contra la persona denunciante y las personas que testificarán.*
- b. La reubicación del puesto de trabajo o reubicación de un curso académico mientras la investigación esté en proceso.*
- c. Cuando la persona denunciada es funcionaria, la separación temporal del cargo con goce salarial, mientras se realiza la investigación y resolución del caso.*
- d. Cualquier otra necesaria o complementaria para garantizar la protección de la persona denunciante y las personas que atestiguan, garantizando los derechos de todas las partes.*

*Deberán resolverse con carácter de urgencia y su vigencia será determinada según cada caso.*

**Artículo 34. Ampliación o aclaración de la denuncia**

*Una vez recibida la denuncia, la Comisión Investigadora, si así lo considera necesario, le otorgará a la persona denunciante un plazo de tres días hábiles para que se presente a ampliar o aclarar la denuncia.*

**Artículo 35. Traslado de cargos**

*Una vez recibida la denuncia la Comisión Investigadora contará con 5 días hábiles para realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, salvo que se pidiera ampliación o aclaración cuyo plazo de 5 días empezará a correr a partir del cumplimiento de este.*

*En el traslado de cargos se deben indicar lo siguiente:*

- a. Fecha de la audiencia oral y privada, respetando al menos 15 días hábiles entre la notificación del traslado de cargos y la realización de la misma.*
- b. Indicar los hechos denunciados con su debida intimación e imputación, la prueba en la que se sustenta y las posibles sanciones.*
- c. Informará sobre el derecho de tener asistencia de una persona abogada de su elección si así lo desea.*
- d. Señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiendo que, si se omite el medio para estas notificaciones o si este fuera impreciso o incierto, las resoluciones que se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas. En caso de no señalar medio de notificaciones, la resolución final debe ser notificada en forma personal.*
- e. Si la persona denunciada ofrece prueba testimonial, debe indicar el nombre, calidades de las personas aportadas y hechos a los que se referirá cada una de ellas, así como el medio para notificarlo.*
- f. indicar en caso de que ofrezca prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Institución, señalar el lugar donde puede ser solicitada y revisada esa prueba.*
- g. Establecer el derecho de las partes al acceso al expediente y lugar donde puede ser*

consultado.

- h. Indicar el derecho a presentar recursos ordinarios de revocatoria con apelación, con los plazos correspondientes.*

*Se concederá un plazo de 10 días hábiles después de su notificación a la persona denunciada para que se refiera por escrito a todos y cada uno de los hechos que se le imputan.*

*En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, puede hacerlo en la audiencia oral y privada que se señale, si así no lo hace el proceso continuará hasta la etapa final, sin que por ello pierda su derecho a presentar los recursos correspondientes.*

**Artículo 36. Inspecciones oculares**

*En el proceso, la Comisión Investigadora podrá realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias, para averiguar la verdad real de los hechos; previa convocatoria de las partes para que estén presentes, junto con sus representaciones legales si así lo desean.*

**Artículo 37. Audiencia**

*La audiencia deberá hacerse al menos 15 días hábiles después de la fecha de la notificación del traslado de cargos.*

*En esta audiencia se evacuará la declaración de las partes; la prueba documental, testimonial y pericial ofrecida por ambas partes cuando corresponda, y cualquier otro tipo de prueba pertinente.*

*Una vez evacuada la prueba, se abre un espacio para que las partes emitan sus conclusiones. Durante la audiencia las partes podrán estar con su representación legal y además la parte denunciante podrá hacerse acompañar de terceras personas que le ayuden en su contención emocional como personas profesionales en psicología u otras que según su necesidad cumplan ese rol.*

**Artículo 38. Deber de cooperación institucional**

*Cuando la Comisión Investigadora requiera el criterio técnico u otros recursos que sirvan de evidencia para el proceso de investigación de una oficina o instancia del ITCR, en cualquier momento del proceso antes del Informe recomendativo, esta contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir un dictamen o aportar la información solicitada.*

*Dentro de ese plazo la oficina o instancia podrá solicitar una prórroga a la Comisión Investigadora, para lo cual deberá indicar los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo. La Comisión Investigadora analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y si no se reciben justificaciones o si estas son rechazadas, la Comisión Investigadora del procedimiento planteará la queja ante Rectoría para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.*

**Artículo 39. Prueba para mejor resolver**

*Antes de emitir el Informe final recomendativo, la Comisión Investigadora podrá, tanto de oficio como a petición de las partes, ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la verdad real de los hechos.*

*Para realizar una segunda comparecencia, a fin de valorar la prueba presentada, se deberá contar con la autorización del órgano decisor correspondiente. En caso de que se apruebe se realizará la audiencia en un plazo no menor a 15 días hábiles posterior a la notificación de la misma.*

**Artículo 40. Informe final recomendativo**

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final. Este deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba que se recabó y el análisis realizado, las medidas cautelares si las hubiere, fundamento legal y los motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción recomendada.

La Comisión Investigadora traslada el informe final recomendativo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la persona denunciada es estudiante.

Si la persona denunciada es funcionaria, el informe final recomendativo será trasladado a la Junta de Relaciones Laborales cuando la recomendación es suspensión o despido sin responsabilidad patronal, quien verificará el debido proceso, emitirá criterio y lo elevará a la Rectoría para su aplicación según corresponda, en caso contrario, la Comisión Investigadora remitirá el informe final recomendativo directamente a la Rectoría.

#### **Artículo 41. Resolución final**

La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada.

En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva.

Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.

#### **Artículo 42. Seguimiento de sanciones**

Le corresponde a la Comisión Institucional dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones.

En caso de determinarse que una recomendación o sanción no fue debidamente ejecutada, se cursará informe respectivo a Rectoría o VIESA, según corresponda, para que determine la responsabilidad en cada caso.

#### **Artículo 43. Medios de impugnación**

Contra las resoluciones administrativas se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y reposición a las autoridades y organismos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, tratándose del acto final y para resoluciones. Plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establece la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Los recursos ordinarios deberán presentarse ante la Comisión Investigadora, con excepción del recurso de reposición de la resolución final, que deberá interponerse ante la Rectoría en caso de que la persona denunciada sea una persona funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona denunciada fuera estudiante.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 44. Contratos privados y convenios**

Los contratos privados y convenios deberán incluir de forma obligatoria cláusulas relativas al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

#### **Artículo 45. Disposiciones supletorias**



*Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica compatibles, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.*

**Artículo 46. De la vigencia**

*Este Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.*

**Artículo 47. De la revisión del reglamento**

*La Oficina de Equidad de Género será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.*

**Disposiciones Transitorias**

**Transitorio I.**

*La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.*

**Transitorio II.**

*La Administración dotará a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, los recursos necesarios para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de entrado en vigencia este Reglamento*

**Transitorio III.**

*Solicitar a la Administración para que en un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento, asignar la plaza para la Fiscalía a la Oficina de Equidad de Género.*

**Transitorio IV.**

*La Oficina de Equidad de Género en un plazo de un mes deberá establecer el mecanismo que utilizará para el nombramiento de personas representantes del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ y en un plazo no mayor de dos meses deberá nombrar las personas titular y suplente que estarían en la Comisión por primera vez, informando de dichos nombramientos a la Rectoría.*

**Transitorio V.**

*Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional, la Rectoría en un plazo no mayor a tres meses solicitará a las direcciones o coordinaciones de las instancias respectivas, el nombramiento por primera vez de las personas titulares y suplentes que conformarán la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.*

**Transitorio VI.**

*Con el fin de que se inicie un ciclo de sustituciones parciales en la Comisión, al azar la mitad de los miembros que conforman la primera Comisión Institucional durarán dos años.*

**Transitorio VII.**

*La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la OPI, GASEL y CAIS. Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico, consignado en el resultando 1, el acuerdo del CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género” se encuentra vigente y tiene carácter vinculante.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico sometió a dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional la propuesta de “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género” presentada por la Oficina de Equidad de Género y sometió a revisión y análisis su contenido, agotando el procedimiento que establece el “Reglamento de normalización” para la formulación de reglamentación nueva.

## **SE PROPONE:**

- a. Aprobar, en acato al acuerdo del IV CONGRESO INSTITUCIONAL sobre la propuesta “Establecimiento de Normativa y procesos de Capacitación y Sensibilización en el ITCR para el abordaje de la violencia y discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género”, el “Reglamento del Instituto Tecnológico de Costa Rica contra la Discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género”, de manera que se lea de la siguiente forma:

### **Reglamento contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género del ITCR**

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Tipo de Reglamento**

Este es un reglamento de tipo general.

### **Artículo 2. Objetivo General**

Promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante mecanismos de prevención y denuncia, programas de sensibilización, entre otros, que permitan erradicar esta forma de violencia en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

### **Artículo 3. Objetivos Específicos**

- f. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos a las personas LGBTIQ+.
- g. Establecer procesos preventivos para garantizar relaciones de respeto entre las personas que trabajan y estudian y aquellas que desarrollan alguna actividad vinculada con la Institución.
- h. Establecer estrategias de sensibilización, capacitación y formación de la Comunidad Institucional en derechos humanos, igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- i. Establecer las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, para proteger la dignidad de la persona que sea objeto de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- j. Establecer el procedimiento único institucional para canalizar las denuncias, los procesos de investigación y sanción en los casos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

### **Artículo 4: Alcance**

Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas que conforman la Comunidad Institucional, las instancias y niveles de la estructura jerárquica del Instituto

Tecnológico de Costa Rica (ITCR), así como para las personas usuarias, proveedoras, prestadoras de servicios, pasantes, meritorias, practicantes y clientes, en todas las actividades formales e informales que se desarrollen vinculadas con la Institución en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.

## **MARCO CONCEPTUAL**

### **Artículo 5: Definiciones**

Algunas de las definiciones descritas en este Reglamento son textuales en razón de que son definidas por organismos internacionales.

**Discriminación con base en la identidad de género, orientación sexual y expresión de género:** “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad; de los derechos y libertades, teniendo en cuenta las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías” (CIDH, 2013, p. 4). Esta discriminación se puede dar en los ámbitos del empleo y el estudio, a través de cualquier tipo de maltrato, violencia, limitación en el acceso a las oportunidades o a los servicios básicos.

**Comunidad Institucional:** Se entiende por Comunidad Institucional las personas funcionarias administrativas, profesoras y estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Persona funcionaria:** Persona que mantiene una relación laboral con el ITCR.

**Afectación del estado general de bienestar personal:** son todas aquellas acciones que afectan negativamente a la persona en los ámbitos emocional y físico, y que pueden incidir en los ámbitos como de pareja, familiar, laboral o académico.

**Afectación en el desempeño y cumplimiento laboral o educativo:** son todas las acciones que afectan el desarrollo normal de las actividades laborales o académicas y que resultan en conductas tales como baja eficiencia e iniciativa, ausencias, incapacidades, desmotivación, deserción o renunciaciones.

**Consecuencias en las condiciones materiales de empleo:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito de las relaciones laborales, ya sean físicas o digitales, tales como modificaciones perjudiciales al salario o al reconocimiento salarial objetivo, a las jornadas laborales, a los incentivos, incumplimiento del reconocimiento de horas extras, ocultamiento de información, asignación de funciones no relacionadas al puesto, alteración en derechos, explotación, despidos y cualquier otro trato discriminatorio en intención o resultado.

**Consecuencias en las condiciones materiales del estudio:** se refiere a todas aquellas acciones que suceden en el ámbito académico como efectos perjudiciales en la calificación de trabajos, exámenes o notas finales, sin una justificación objetiva de la misma, excluirle de actividades académicas, extracurriculares o de la información, entre otras.

**Limitaciones en el disfrute de servicios o beneficios de la comunidad universitaria:** son todas las limitaciones que les impongan a una persona por discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género que interfieran con el acceso a los servicios o beneficios que la Institución brinda y que podrían apoyarle en la atención de necesidades y aspiraciones, en desigualdad con el resto de sus iguales, negar atención en cualquier área de servicios de salud o socioeconómicos, no brindar información, impedir su participación en grupos para el crecimiento profesional o recreativos.

**Costo vital de la discriminación:** Son las consecuencias indirectas de sufrir prácticas discriminatorias que ponen en riesgo la vida de la persona y que obstaculizan el desarrollo de

cualquier persona, por ejemplo, prácticas sexuales riesgosas, abuso de alcohol y drogas, suicidio y relaciones sexuales sin medios de protección.

**Heteronormatividad:** “sistema que normaliza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella mostrándolos como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género” (INAMU, 2018, p. 208).

**LGBTIQ+:** siglas que se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que incluye lesbianas, gays, bisexuales, transexuales o transgéneros, intersexuales, queer y se agrega el símbolo + para visibilizar otros grupos o colectivos.

**Intersexualidad:** “Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos” (CIDH, 2017, p.16).

**Queer:** “termino general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer” (CIDH, 2015).

**Orientación sexual:** “capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas” (CIDH, 2013, p. 6).

**Bisexual:** “personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres” (CIDH, 2015).

**Gay:** “Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos por otros hombres” (CIDH, 2015).

**Lesbiana:** “es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres” (CIDH, 2015).

**Identidad de Género:** “vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales” (CIDH, 2013, p. 4).

**Personas no binaries:** personas que no se enmarcan en las dos categorías masculino/hombre y femenino/mujer.

**Transgénero:** “identidad o expresión de género de una persona que es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo. Describe las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (CIDH, 2017, p.17).

**Transexual:** “Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social” (CIDH, 2012).

**Expresión de género:** “manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina conforme a los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado” (CIDH, 2013, p. 5).

**Prejuicio:** “opinión previa acerca de algo que se conoce poco o mal. Asociados a la discriminación se convierte en percepciones distorsionadas de la realidad que pueden fomentar el rechazo a priori de algo o de alguien por diferentes condiciones” (INAMU, 2018, p. 208), en este caso por su sexo, orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

#### **Artículo 6. Marco Jurídico**

La normativa internacional y nacional que constituye el marco jurídico sobre el que se basa este reglamento y que responden a las manifestaciones de violencia y discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, son las siguientes:

##### **Marco Internacional:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, (ONU, 1948).
- Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para combatir la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género, para la defensa de los principios de la Declaración de Derechos Humanos (Human Rights Watch, 2014).
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), (OEA, 1969).

##### **Marco Nacional:**

- Constitución Política de Costa Rica, (Costa Rica, 1948).
- Decreto N° 38999, del 12 de mayo de 2015. Política del Poder Ejecutivo para Erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI Gobierno de la República de Costa Rica.
- Decreto Ejecutivo N°41158 del 17 de mayo de 2018. Crea el Comisionado de la Presidencia de la República para asuntos relacionados con las personas LGTBI.
- Opinión consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos del 24 noviembre de 2017. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos humanos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. Aprobada mediante voto de la Sala Constitucional N°2018-012782 del 8 de agosto del 2018.
- Reforma decreto ejecutivo N°37071-S del 9 de marzo, 2012. Día nacional contra la homofobia, la lesbofobia, la bifobia y la transfobia.
- Decreto ejecutivo N°34399-S del 12 de febrero del 2008. Día Nacional contra la Homofobia.

##### **Marco Institucional:**

- Acuerdo del Consejo Institucional: Declaratoria en el ITCR como espacio libre de discriminación por la orientación sexual e identidad de género.
- Políticas Generales 18 y 19.
- Políticas Específicas para incrementar los niveles de equidad e igualdad en el ITCR derivadas de las Políticas Generales 18 y 19.
- Acuerdo IV Congreso Institucional.

## **DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO**

### **Artículo 7. Manifestaciones de la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género**

La discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género puede manifestarse por medio de comportamientos como:

- a) Utilizar contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos, documentos didácticos y administrativos donde se asignen ejemplos discriminatorios por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b) Promover o causar maltrato físico, psicológico o cualquier otro que tenga repercusión en su estado general de bienestar personal o en las condiciones materiales del empleo o estudio, debido a la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por mostrar su orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c) Burlas, chistes, bromas, piropos, sonidos, gestos o expresiones en ámbitos formales o informales de la Comunidad Institucional, que tiendan a ofender, ridiculizar o promover la violencia o la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género ya sea por mensajes escritos o verbales, imágenes u otros similares, en cualquier medio físico o digital que resultan ofensivas por quien las recibe.
- d) Expresiones, comentarios o desarrollo de procesos que resulten excluyentes porque se plantean desde una visión de la heteronormatividad.
- e) Negar o limitar el acceso a la información que sea pública o cualquiera que sea necesaria para la realización adecuada de sus funciones laborales o académicas y afecte las condiciones materiales de empleo o el estudio, así como su desempeño y cumplimiento, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- f) Restringir las oportunidades a las personas con contratos definidos e indefinidos al acceso, permanencia y promoción en el trabajo, para quien cumpla los requisitos, y establecer diferencias en cualquier tipo de remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales afectando de forma directa sus condiciones materiales en el empleo y su estado general de bienestar personal, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- g) Impedir o condicionar la participación equitativa en la Federación de Estudiantes, asociaciones estudiantiles o cualquier órgano adscrito, direcciones, comisiones sindicales, mesas de trabajo y consejos asesores, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas institucionales, o de cualquier otra índole reguladas en el Estatuto Orgánico y otras normativas Institucionales.
- h) Negar o condicionar el derecho al sufragio, a la elegibilidad y el acceso a todos los cargos académicos o administrativos institucionales en los cuales cumpla los requisitos, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- i) Negar o limitar el acceso a la seguridad social, los servicios de atención médica y psicológico universitario o cualquier otra limitación en el disfrute de servicios o beneficios, o impedir la participación de la persona en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, dentro de sus posibilidades y medios.
- j) Limitar o impedir el derecho a la alimentación, residencias institucionales, la educación, la capacitación y formación profesional, la recreación, el deporte, la cultura, la libertad de expresión o comunicación y cualquier otro establecido por la Institución, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.
- k) Amenazas, ofensas, palabras obscenas o términos humillantes, por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género.

## **DEL DEBER DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN**

### **Artículo 8. De la prevención y erradicación**

El Instituto Tecnológico de Costa Rica asume el compromiso de mantener condiciones de respeto a los derechos humanos de todas las personas y no tolerancia a la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en la Comunidad Institucional,

mediante acciones permanentes para desalentar, prevenir y erradicar estas formas de discriminación.

#### **Artículo 9. Mecanismos para la prevención**

La Institución, mediante la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, la Oficina de Equidad de Género y la Oficina de Comunicación y Mercadeo, aplicarán estrategias de divulgación, capacitación y desarrollo de campañas preventivas sobre los actos de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, mediante los mecanismos que establece este Reglamento.

#### **FISCALIA INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

##### **Artículo 10. De la Fiscalía Institucional**

La Institución contará con una persona profesional en derecho para atender la Fiscalía Institucional por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género quien atenderá las denuncias en todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del ITCR. La Fiscalía estará adscrita a la Oficina de Equidad de Género.

##### **Artículo 11. Funciones de la Fiscalía Institucional**

Serán funciones de la Fiscalía Institucional:

- a. Atender y asesorar legalmente a la comunidad institucional en materia de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- b. Recibir las denuncias por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género y trasladarlas a la Comisión Institucional.
- c. Informar a la persona que interpone la denuncia sobre sus derechos y obligaciones.
- d. Fungir como representante legal de las personas denunciantes durante todo el proceso, incluida la impugnación de las resoluciones finales cuando lo considere pertinente.
- e. Trasladar a la Comisión Institucional las denuncias para su atención
- f. Participar en coordinación con las instancias competentes en los procesos de capacitación sobre discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **COMISIÓN INSTITUCIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.**

##### **Artículo 12. De la Comisión Institucional**

La Comisión deberá generar espacios permanentes de formación para sus integrantes, procurando conocer las herramientas de protección de los derechos humanos y de promoción de la diversidad y que quienes la conforman puedan realizar las acciones atinentes a este reglamento de la forma más pertinente.

##### **Artículo 13. Conformación de la Comisión Institucional contra la Discriminación por Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género.**

La Comisión Institucional estará conformada de la siguiente manera:

- a. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Docencia, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- b. Una persona titular y una suplente del Departamento de Gestión del Talento Humano, designada por la Dirección.
- c. Una persona titular y una suplente de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la autoridad de dicha Vicerrectoría.
- d. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Asesoría Legal, designada por la Dirección.

- e. Una persona titular y una suplente de la Oficina de Equidad de Género, designada por la Coordinación.
- f. Una persona titular y una suplente como representante estudiantil designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- g. Una persona titular y una suplente como representante del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ designada por la Oficina de Equidad de Género, según procedimiento establecido.

El nombramiento de las personas que conforman la Comisión Institucional será por un período de tres años, prorrogables, a excepción de las personas representantes de la FEITEC, que se elegirá cada dos años según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

La Comisión podrá sesionar válidamente, aunque falte el nombramiento de algunas personas integrantes, siempre que estén designadas más de la mitad del total. Las dependencias que no designen oportunamente a sus representantes mantienen la responsabilidad de hacerlo.

#### **Artículo 14. Requisitos de las personas que conformarán la Comisión**

Las personas que conformen la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, titulares y suplentes deberán contar con:

- a. Formación o experiencia en trabajo desde los Derechos Humanos, en el caso de las personas funcionarias del ITCR.
- b. No tener denuncias o haber sido sancionadas por violencia de género o conductas de discriminación, en especial las relacionadas a la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.

#### **Artículo 15. Del periodo de nombramiento de los integrantes de la Comisión Institucional**

El nombramiento de todas las personas será por un período de tres años, prorrogables por el mismo plazo hasta dos veces, a excepción de las personas representantes de la Federación de Estudiantes del ITCR, que se elegirá por el periodo y según los mecanismos establecidos en la normativa de la Federación de Estudiantes del ITCR.

#### **Artículo 16: Funciones de la Comisión Institucional**

La Comisión Institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Nombrar en el seno de la Comisión, la persona que presida la misma, y a quien tendrá a cargo la secretaría, por dos años, con posibilidad de reelección.
- b. Elaborar el Plan de Trabajo Anual con su respectivo presupuesto que será presentado a la Rectoría
- c. Presentar un Informe de Gestión anual del cumplimiento de las acciones asignadas por este Reglamento a la Rectoría.
- d. Coordinar con las diferentes instancias para cumplir con el Capítulo III de este Reglamento en todos sus Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
- e. Recibir las denuncias que les traslada la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- f. Solicitar a las autoridades respectivas, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea preciso.
- g. Solicitar a la Rectoría, si la persona denunciada es funcionaria o a la VIESA en el caso de denuncias hacia estudiantes, los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos administrativos.
- h. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio.



- i. Conformar a lo interno de la Comisión Institucional las comisiones investigadoras y nombrar sus integrantes.
- j. Trasladar la denuncia a la Comisión Investigadora que corresponda por medio de la Presidencia.
- k. Dar seguimiento al trabajo de las Comisiones Investigadoras.
- l. Solicitar a las instancias finales los expedientes y custodiarlos después de finalizados los procesos por el tiempo que internamente se establece, según la Gestión de Archivo Institucional.
- m. Solicitar a la instancia correspondiente que nombra a sus representantes, la remoción de alguna de las personas integrantes de la Comisión cuando ésta no cumpla con sus obligaciones e informar al Consejo Institucional.
- n. Establecer los protocolos necesarios para atender cualquier situación de denuncia en casos especiales o de emergencia, en coordinación y con la asesoría de instancias internas pertinentes y externas pertinentes, para mantener el funcionamiento regular de la Comisión y sus obligaciones.
- o. Dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones finales en cada caso.

## **DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 17. De las sesiones**

La Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, se reunirá por solicitud de la Presidencia o a petición de al menos tres de sus miembros. El quórum lo formará la mayoría absoluta de sus miembros.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, la votación se repetirá una vez, y si persiste el empate, se definirá con un doble voto de la Presidencia.

Cuando las decisiones se refieran a algún miembro de la Comisión, éste no podrá participar en el análisis y resolución de su caso.

De cada sesión de la Comisión Institucional se levantará un acta y los expedientes estarán en custodia de la persona que ejerza la secretaría.

Los miembros de la Comisión Institucional tienen la obligación de concurrir a las sesiones que se celebren. Cuando dejen de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas, en el lapso de un año, serán sustituidos.

## **COMISIONES INVESTIGADORAS**

### **Artículo 18. Conformación de las Comisiones Investigadoras**

La Comisión Institucional será la encargada de nombrar la Comisión Investigadora quienes fungirán como órgano director para cada caso y estará conformada por al menos tres personas de la Comisión Institucional, dos de las cuales serán representantes de: Asesoría Legal y Equidad de Género. Es obligación de quienes conforman cada Comisión Investigadora, mantener la confidencialidad y garantizar el debido proceso.

La persona representante de la población LGTBIQ+ no será parte de los procesos de investigación ya que los mismos estarán conformados por instancias definidas según las partes involucradas en cada proceso.

### **Artículo 19. Funciones de las Comisiones Investigadoras**

Las Comisiones Investigadoras tendrán las siguientes funciones:

- a. Abrir el proceso de investigación de las denuncias remitidas por quien preside la Comisión Institucional.

- b. Solicitar a las autoridades respectivas, Rector, en el caso de que la persona denunciada sea funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en el caso de que la persona denunciada sea estudiante, el ordenamiento de las medidas cautelares para la protección de la parte denunciante, cuando sea pertinente.
- c. Supervisar la ejecución de las medidas cautelares otorgadas y que serán de acatamiento obligatorio
- d. Atender las gestiones y recursos que le corresponda presentados por las partes.
- e. Conducir el procedimiento con las audiencias necesarias, así como la evacuación de pruebas ofrecidas por las partes y las que pueda ordenar de oficio si se consideran procedentes, bajo el principio del debido proceso.
- f. Efectuar la investigación del caso.
- g. Salvaguardar la confidencialidad del expediente, el cual deberá mantener bajo su custodia, hasta el momento en que se rinde el Informe recomendativo final.
- h. Desarrollar las investigaciones preliminares cuando corresponda, de acuerdo con lo que establece este reglamento, la normativa interna y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública
- i. Elaborar un informe final recomendativo debidamente fundamentado a la autoridad que corresponda, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la parte denunciada fue estudiante y a la Junta de Relaciones Laborales para la verificación del debido proceso o Rectoría, según corresponda, si la parte denunciada fue una persona funcionaria.
- j. Adjuntar al Informe final recomendativo y el expediente completo para el dictado de la decisión final a la instancia correspondiente.
- k. Corroborar en los expedientes que custodia la Comisión Institucional, de procesos previos por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para verificar si existe reincidencia en cada uno de los casos investigados.

Para todo el proceso, la Comisión contará con asesoramiento legal de una persona profesional en Derecho con conocimiento en la materia.

#### **Artículo 20. Tiempo asignado para la Comisión**

Quien ejerza la presidencia de la Comisión Institucional, contará con al menos seis (6) horas semanales para el desarrollo de las actividades dentro de la Comisión.

En los casos en que se deba conformar Comisiones Investigadoras, su atención implicará la asignación de una jornada adicional temporal hasta por 6 horas semanales, durante el período de la investigación, las cuales podrán ser asumidas bajo la figura de recargo, de las personas que conformen cada Comisión Investigadora. Esto aplicará también para investigaciones preliminares.

#### **PROHIBICIONES**

#### **Artículo 21. Prohibición de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género**

Queda prohibida toda discriminación motivada por orientación sexual, identidad y expresión de género. Quien incurra en dichos actos de discriminación tendrá la sanción de conformidad con el presente Reglamento.

#### **Artículo 22. Prohibición de conciliación**

Queda prohibida la figura de conciliación durante y posterior al proceso, considerando que la discriminación es una forma de violencia que implica factores de riesgo a la persona que la recibe.

#### **Artículo 23. Prohibición de las represalias**

Se prohíbe tomar cualquier tipo de represalia contra la persona que realiza la denuncia, personas testigos o participantes del proceso de investigación o resolución del caso por orientación sexual, identidad y expresión de género.

## **CAPÍTULO IX. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

### **Artículo 24. Tipificación de las faltas**

Para efectos de este reglamento se clasificarán las faltas en tres categorías, relacionadas con las conductas de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, siguiendo la siguiente clasificación:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves
- c) Faltas muy graves.

### **Artículo 25. Sanciones**

**e)** En los casos de las personas funcionarias se aplicarán las siguientes sanciones:

**Faltas leves:** Amonestación escrita direccionada al expediente personal.

**Faltas graves:** Suspensión sin goce de salario, por 8 días hábiles como mínimo y hasta un máximo de tres meses calendario.

**Faltas muy graves:** Despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por un plazo máximo de diez años.

**f)** En el caso de personas estudiantes se aplicarán las siguientes sanciones:

**Faltas leves:** Amonestación escrita direccionada al expediente estudiantil.

**Faltas graves:** Suspensión de 15 días naturales a seis meses calendario.

**Faltas muy graves:** Suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario y hasta por dos años calendario.

**g)** En el caso de las personas contratadas por servicios profesionales, se aplicarán las siguientes sanciones:

**Falta Leve:** advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 1% del monto total, de la contratación.

**Falta Grave:** advertencia por escrito del incumplimiento de la cláusula establecida en el contrato; y de que no puede volver a incurrir en esta discriminación y una sanción económica de un 10% del monto total, de la contratación.

**Falta muy grave:** término del contrato y eliminación del registro de oferentes hasta por cinco años.

**h)** En el caso de personas cubiertas por acuerdos y convenios de cooperación, se aplicarán las siguientes sanciones:

**Falta leve:** advertencia por escrito, con copia a la institución que representa.

**Falta grave:** separación temporal de la persona de la actividad en la que participa, de mínimo quince días y hasta por seis meses, y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

**Falta muy grave:** separación definitiva de la persona en el acuerdo o convenio y comunicación a las instancias que suscriben el acuerdo o convenio.

Las sanciones que impliquen una suspensión no podrán coincidir con periodos de receso o vacaciones. y se establecerán sin perjuicio de que se acuda a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles, según lo establecido en el Código Penal.

### **Artículo 26. Criterios para valoración de las faltas**

La Comisión Investigadora tomará en cuenta para valorar las conductas de la persona denunciada, entre otros, los siguientes criterios:

- a. El abuso de la relación de poder cuando hay una posición jerárquica directa entre la persona denunciada, con respecto a la persona denunciante.
- b. Cuando una persona ostente un puesto de autoridad y abuse de esta condición para discriminar por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- c. Cuando la parte perjudicada es menor de edad y la persona que ejerce la discriminación es mayor de edad.
- d. Aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad física, cognitiva, emocional o económica.
- e. El grado de las consecuencias a nivel físico, emocional, económico o del impacto en la calidad del trabajo o servicio que brinda en la Institución, de la persona que recibe la conducta de discriminación.
- f. Número de personas afectadas.
- g. Amenaza o intimidación a la persona que denuncia o a las personas que van a atestiguar durante el proceso.
- h. Evidencia de intenciones por entorpecer la investigación.
- i. Reincidencia, que se entenderá como la persona que fuera sancionada previamente por este tipo de faltas contra la misma persona que está denunciando u otras.
- j. Cuando la conducta realizada está contenida dentro del Código Penal de Costa Rica.

## **SOBRE LAS DENUNCIAS**

### **Artículo 27. Del procedimiento administrativo**

La instrucción del procedimiento administrativo en caso de discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género se llevará a cabo conforme los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como el de confidencialidad. La no aplicación de estos principios y lo indicado en este Reglamento, se considera incumplimiento de deberes.

### **Artículo 28. De las garantías procesales**

En el procedimiento interno administrativo la Comisión Investigadora garantizará que se realice conforme a los principios del debido proceso: proporcionalidad, libertad probatoria y confidencialidad durante toda la tramitación del procedimiento. Su incumplimiento implicará una falta grave.

La parte denunciante o denunciada y cualquier otra persona que haya comparecido como testigo en los presentes procedimientos no podrán sufrir por ello, perjuicio personal indebido en su empleo o en sus estudios. Si esto ocurriese podrá denunciarlo ante la Comisión Investigadora si el procedimiento no ha finalizado, quien recomendará a las autoridades universitarias las medidas pertinentes, tanto para que cese como para sentar las responsabilidades a quien está causando o permitiendo el perjuicio.

### **Artículo 29. Plazo para interponer la denuncia**

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho consecuencia de la discriminación o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

### **Artículo 30. Presentación de la denuncia**

Todas las personas que cubra este reglamento pueden interponer la denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. Serán presentadas en la Fiscalía contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género. La denuncia podrá ser presentada de manera presencial o firmada digitalmente cuando el caso amerite. Esta debe estar firmada tanto por la persona denunciante y la persona que la recibe.

La denuncia presentada deberá indicar:

- a. Nombre completo de quien interpone la denuncia, número de cédula, edad, dependencia de trabajo o estudio cuando corresponda, domicilio exacto.
- b. Nombre completo de la persona denunciada, lugar de trabajo o estudio, otros como calidades y dirección exacta cuando sean del conocimiento de la persona que interpone la denuncia.
- c. Descripción de la relación entre las partes.
- d. Descripción clara y detallada de los hechos, con mención de la fecha y lugar.
- e. Presentación de cualquier prueba que a su juicio sirve de comprobación de los hechos denunciados, sin perjuicio que pueda presentar otras pruebas en la audiencia.
- f. Nombre y calidades de las personas que puedan atestiguar sobre los hechos denunciados con la indicación de dónde pueden ser localizadas o el medio para contactarlas
- g. Solicitud de medidas cautelares cuando se consideren pertinentes.
- h. Lugar de notificación, especificando una dirección física, un número de fax, un correo electrónico, o un lugar dentro del mismo Instituto Tecnológico de Costa Rica para que reciba notificaciones.
- i. Fecha y firmas de la persona denunciante y de quien ejerce la Fiscalía.

### **Artículo 31. Investigaciones preliminares**

En los casos de denuncia por discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; únicamente se permite la investigación preliminar cuando no se cuente con el nombre o no se haya identificado la persona que ha ejercido dicha discriminación.

En estos casos la Comisión Institucional nombrará a dos personas del seno de la Comisión, para que la realicen, siendo el objetivo único de la misma, la identificación de la persona que sería denunciada garantizando el principio de confidencialidad. Estas dos personas no podrán formar parte de la Comisión Investigadora que lleve a cabo el procedimiento cuando se abra el caso.

### **Artículo 32. Sobre el expediente administrativo**

El expediente administrativo contendrá obligatoriamente toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, información de contacto de personas testigos en caso de que los hubiere, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación. Además, en el expediente debe incluirse la contestación de la denuncia por parte del denunciado.

Deberá encontrarse foliado con numeración consecutiva y existirá un registro de su consulta en que se indicará, al menos el nombre de la persona consultante siempre que sea parte del proceso, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.

La Comisión Investigadora de la instrucción del caso custodiará el expediente, y posteriormente las instancias encargadas del procedimiento hasta la finalización del proceso. La Comisión Institucional será responsable de la custodia final del expediente administrativo cuando se cierre el caso.

El expediente únicamente podrá ser consultado por:

- a. Personas funcionarias del ITCR que deban conocerlo en ejercicio de sus competencias durante el proceso, pero no podrán reproducirlo para garantizar la confidencialidad.
- b. Las partes denunciante y denunciada y su respectiva representación legal debidamente identificadas y autorizadas como tales y la Fiscalía. Se entenderá con autorización, la persona profesional en derecho que cuente con poder administrativo conferido por las partes.

- c. Las partes involucradas y sus representantes, podrán tener copia del expediente.
- d. Las autoridades que deban realizar la resolución final del caso: Rectoría si la persona es funcionaria, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona sea estudiante.

Toda persona que consulta el expediente en ejercicio de sus funciones queda con la obligación de mantener la confidencialidad del contenido de la denuncia y del procedimiento.

### **Artículo 33. Solicitud de medidas de protección o cautelares**

Las medidas de protección o cautelares tienen como fin el proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la resolución final, así como garantizar la integridad física, emocional y psicológica de la persona denunciante y evitar graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida, y siempre que la pretensión no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad. Razón por la cual, para su otorgamiento, las mismas deben cumplir con los presupuestos legales de apariencia de buen derecho, peligro en la demora y ponderación de intereses en juego.

Le corresponderá a la Comisión Investigadora tramitar la solicitud de medidas cautelares a la Rectoría cuando la persona es funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos cuando la persona es estudiante.

La Comisión Investigadora puede recomendar a las autoridades correspondientes, entre otras las siguientes:

- a. Que la persona denunciada se abstenga de perturbar, acercarse o tomar represalias contra la persona denunciante y las personas que testificarán.
- b. La reubicación del puesto de trabajo o reubicación de un curso académico mientras la investigación esté en proceso.
- c. Cuando la persona denunciada es funcionaria, la separación temporal del cargo con goce salarial, mientras se realiza la investigación y resolución del caso.
- d. Cualquier otra necesaria o complementaria para garantizar la protección de la persona denunciante y las personas que atestiguan, garantizando los derechos de todas las partes.

Deberán resolverse con carácter de urgencia y su vigencia será determinada según cada caso.

### **Artículo 34. Ampliación o aclaración de la denuncia**

Una vez recibida la denuncia, la Comisión Investigadora, si así lo considera necesario, le otorgará a la persona denunciante un plazo de tres días hábiles para que se presente a ampliar o aclarar la denuncia.

### **Artículo 35. Traslado de cargos**

Una vez recibida la denuncia la Comisión Investigadora contará con 5 días hábiles para realizar el traslado de cargos a la persona denunciada, salvo que se pidiera ampliación o aclaración cuyo plazo de 5 días empezará a correr a partir del cumplimiento de este.

En el traslado de cargos se deben indicar lo siguiente:

- a. Fecha de la audiencia oral y privada, respetando al menos 15 días hábiles entre la notificación del traslado de cargos y la realización de la misma.
- b. Indicar los hechos denunciados con su debida intimación e imputación, la prueba en la que se sustenta y las posibles sanciones.
- c. Informará sobre el derecho de tener asistencia de una persona abogada de su elección si así lo desea.
- d. Señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiendo que, si se omite el medio para estas notificaciones o si este fuera impreciso o incierto, las resoluciones que

se dicten quedarán por notificadas en un plazo de 24 horas. En caso de no señalar medio de notificaciones, la resolución final debe ser notificada en forma personal.

- e. Si la persona denunciada ofrece prueba testimonial, debe indicar el nombre, calidades de las personas aportadas y hechos a los que se referirá cada una de ellas, así como el medio para notificarlo.
- f. indicar en caso de que ofrezca prueba documental o pericial que se encuentre en poder de la Institución, señalar el lugar donde puede ser solicitada y revisada esa prueba.
- g. Establecer el derecho de las partes al acceso al expediente y lugar donde puede ser consultado.
- h. Indicar el derecho a presentar recursos ordinarios de revocatoria con apelación, con los plazos correspondientes.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles después de su notificación a la persona denunciada para que se refiera por escrito a todos y cada uno de los hechos que se le imputan.

En el caso de que la persona denunciada no ejerza su defensa, puede hacerlo en la audiencia oral y privada que se señale, si así no lo hace el proceso continuará hasta la etapa final, sin que por ello pierda su derecho a presentar los recursos correspondientes.

#### **Artículo 36. Inspecciones oculares**

En el proceso, la Comisión Investigadora podrá realizar las inspecciones oculares que se consideren necesarias, para averiguar la verdad real de los hechos; previa convocatoria de las partes para que estén presentes, junto con sus representaciones legales si así lo desean.

#### **Artículo 37. Audiencia**

La audiencia deberá hacerse al menos 15 días hábiles después de la fecha de la notificación del traslado de cargos.

En esta audiencia se evacuará la declaración de las partes; la prueba documental, testimonial y pericial ofrecida por ambas partes cuando corresponda, y cualquier otro tipo de prueba pertinente.

Una vez evacuada la prueba, se abre un espacio para que las partes emitan sus conclusiones.

Durante la audiencia las partes podrán estar con su representación legal y además la parte denunciante podrá hacerse acompañar de terceras personas que le ayuden en su contención emocional como personas profesionales en psicología u otras que según su necesidad cumplan ese rol.

#### **Artículo 38. Deber de cooperación institucional**

Cuando la Comisión Investigadora requiera el criterio técnico u otros recursos que sirvan de evidencia para el proceso de investigación de una oficina o instancia del ITCR, en cualquier momento del proceso antes del Informe recomendativo, esta contará con un plazo de 5 días hábiles para emitir un dictamen o aportar la información solicitada.

Dentro de ese plazo la oficina o instancia podrá solicitar una prórroga a la Comisión Investigadora, para lo cual deberá indicar los impedimentos para que una parte o la totalidad de su pronunciamiento o la información solicitada se suministren dentro de ese plazo. La Comisión Investigadora analizará los argumentos, y si los admite, otorgará un plazo adicional de cinco (5) días hábiles. Si el pronunciamiento o la información no se emiten dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, y si no se reciben justificaciones o si estas son rechazadas, la Comisión Investigadora del procedimiento planteará la queja ante Rectoría para que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

#### **Artículo 39. Prueba para mejor resolver**

Antes de emitir el Informe final recomendativo, la Comisión Investigadora podrá, tanto de oficio como a petición de las partes, ordenar la práctica de cualquier prueba pertinente y útil, o la ampliación de la que exista, siempre que sea esencial al resultado de la verdad real de los hechos.

Para realizar una segunda comparecencia, a fin de valorar la prueba presentada, se deberá contar con la autorización del órgano decisor correspondiente. En caso de que se apruebe se realizará la audiencia en un plazo no menor a 15 días hábiles posterior a la notificación de la misma.

#### **Artículo 40. Informe final recomendativo**

La Comisión Investigadora tiene un plazo de 15 días hábiles, posteriores a la evacuación de la prueba, para emitir el informe final. Este deberá indicar en forma clara, precisa y circunstanciada, los hechos probados y no probados, toda la prueba que se recabó y el análisis realizado, las medidas cautelares si las hubiere, fundamento legal y los motivos que arriban a la recomendación que se hace en cada caso, así como la posible sanción recomendada.

La Comisión Investigadora traslada el informe final recomendativo a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos si la persona denunciada es estudiante.

Si la persona denunciada es funcionaria, el informe final recomendativo será trasladado a la Junta de Relaciones Laborales cuando la recomendación es suspensión o despido sin responsabilidad patronal, quien verificará el debido proceso, emitirá criterio y lo elevará a la Rectoría para su aplicación según corresponda, en caso contrario, la Comisión Investigadora remitirá el informe final recomendativo directamente a la Rectoría.

#### **Artículo 41. Resolución final**

La autoridad disciplinaria, Rectoría o Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, deberá resolver en el período de un mes calendario y emitir una resolución final debidamente fundamentada.

En caso de que la persona sancionada sea funcionaria, se debe notificar al Departamento de Gestión y Talento Humano para la ejecución respectiva.

Cuando la persona sancionada es estudiante, se notificará al Departamento de Admisión y Registro para la ejecución respectiva.

#### **Artículo 42. Seguimiento de sanciones**

Le corresponde a la Comisión Institucional dar seguimiento a la ejecución de las recomendaciones y sanciones.

En caso de determinarse que una recomendación o sanción no fue debidamente ejecutada, se cursará informe respectivo a Rectoría o VIESA, según corresponda, para que determine la responsabilidad en cada caso.

#### **Artículo 43. Medios de impugnación**

Contra las resoluciones administrativas se podrán interponer los recursos ordinarios de revocatoria, apelación y reposición a las autoridades y organismos del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Podrá interponerse los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la Legislación Nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, tratándose del acto final y para resoluciones. Plazo contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del acto.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establece la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

Los recursos ordinarios deberán presentarse ante la Comisión Investigadora, con excepción del recurso de reposición de la resolución final, que deberá interponerse ante la Rectoría en



caso de que la persona denunciada sea una persona funcionaria o a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en caso de que la persona denunciada fuera estudiante.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 44. Contratos privados y convenios**

Los contratos privados y convenios deberán incluir de forma obligatoria cláusulas relativas al cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

### **Artículo 45. Disposiciones supletorias**

Para lo no regulado expresamente en este reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la normativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica compatibles, las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

### **Artículo 46. De la vigencia**

Este Reglamento entrará en vigencia seis meses después de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

### **Artículo 47. De la revisión del reglamento**

La Oficina de Equidad de Género será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

## **Disposiciones Transitorias**

### **Transitorio I.**

La Administración en un plazo de seis meses con la asesoría de la Oficina de Asesoría Legal revisará el formato de los carteles, contratos, convenios de cooperación con terceras personas para considerar los procedimientos y el tipo de sanción aplicables por el incumplimiento de este Reglamento y con base en éste revisará los que están en trámite.

### **Transitorio II.**

La Administración dotará a la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, los recursos necesarios para ofrecer los servicios de manera ininterrumpida y adecuada, dentro de un plazo de tres meses después de entrada en vigencia este Reglamento

### **Transitorio III.**

Solicitar a la Administración para que en un plazo de tres meses después de aprobado el Reglamento, asignar la plaza para la Fiscalía a la Oficina de Equidad de Género.

### **Transitorio IV.**

La Oficina de Equidad de Género en un plazo de un mes deberá establecer el mecanismo que utilizará para el nombramiento de personas representantes del personal docente y administrativo de la población LGTBIQ+ y en un plazo no mayor de dos meses deberá nombrar las personas titular y suplente que estarían en la Comisión por primera vez, informando de dichos nombramientos a la Rectoría.

### **Transitorio V.**

Una vez aprobado el reglamento por parte del Consejo Institucional y publicado en la Gaceta Institucional, la Rectoría en un plazo no mayor a tres meses solicitará a las direcciones o coordinaciones de las instancias respectivas, el nombramiento por primera vez de las personas titulares y suplentes que conformarán la Comisión Institucional contra la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.

### **Transitorio VI.**

Con el fin de que se inicie un ciclo de sustituciones parciales en la Comisión, al azar la mitad de los miembros que conforman la primera Comisión Institucional durarán dos años.

### **Transitorio VII.**

La Comisión Institucional será la responsable de elaborar y comunicar a la Comunidad Institucional, en un plazo no mayor a tres meses a partir de la aprobación de este reglamento, los procedimientos y protocolos para atender los procesos en casos especiales de emergencia, con la colaboración técnica de la OPI, GASEL y CAIS. Estos deben contemplar las particularidades de cada uno de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos, considerando la *Guía para la elaboración de manuales de procedimientos del ITCR*

- b. Solicitar a la Administración gestionar los recursos presupuestarios para atender las horas que este Reglamento requiere y gastos de asesoría legal para atender las áreas de trabajo que estará atendiendo.
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 8. Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI).**

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, *Artículo 18*, establece las funciones del Consejo Institucional, siendo de interés para este asunto, las siguientes:

*“Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

...

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano”*

3. El texto vigente del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:

*“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*

- Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
- El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
- La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
- La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.”*

*“Artículo 14 Estructura del Reglamento*

*Todo reglamento deberá contener la siguiente estructura:*

...

- Control de versiones y revisiones (Fechas de revisión, dependencia u órgano que la realizó, fechas de modificaciones y el órgano que lo aprobó.”*

*“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento*

...

- Todo reglamento deberá indicar la dependencia responsable de la revisión periódica de este.*

...”

*“Artículo 15 De la Conformación de Comités, Comisiones u Órganos Colegiados en los Reglamentos*

*En los reglamentos que se proponga la creación de comités, comisiones u órganos colegiados, se deberá indicar específicamente su conformación, funciones, responsabilidades, coordinación, el mecanismo de elección de sus miembros, plazos de vigencia y los mecanismos de control que correspondan.”*

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, integró la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), conforme lo definido en el IV Congreso Institucional (acuerdo comunicado en el oficio Congreso Institucional-TEC-608-2019, firmado el 16 de setiembre de 2019), recordó los objetivos de la Comisión a las personas integrantes, solicitó la presentación de su plan de trabajo e indicó tomar las decisiones y medidas correspondientes para que se evalúe cada dos años, el impacto de las acciones realizadas.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3204, artículo 14, del 17 de febrero de 2021, acordó lo siguiente:

“...

*c. Solicitar a la Comisión Institucional de Salud Integral que presente una propuesta de reglamento para su funcionamiento, a más tardar el 25 de junio de 2021.*

”

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3228, Artículo 13, del 04 de agosto de 2021, concedió a la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), una prórroga al 30 de agosto de 2021, para la presentación una propuesta de reglamento para su funcionamiento, en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3204, artículo 14, del 17 de febrero de 2021.
7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio CISI -147-2021, fechado 27 de agosto de 2021, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado, asesora psicoeducativa del Departamento de Orientación y Psicología (DOP), y presidente de la Comisión Institucional de Salud Integral (CISI), dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional y a la MAE. Ana Damaris Quesada Murillo, directora ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual en atención del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3228, Artículo 13, del 04 de agosto de 2021 remite la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral. En dicha propuesta se propone un cambio de nombre de la comisión, de manera que sea más accesible y familiar, para que diga: “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR”, por lo que se solicita también aprobar dicho cambio.
8. Mediante el oficio SCI-946-2021, fechado 17 de setiembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual informa que la Comisión conoció y dictaminó positivamente la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral, adjunta al oficio CISI-147-2021. Por lo que se solicita realizar el estudio técnico de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7, 12 y 14 del Reglamento de Normalización Institucional, vigentes al 01 de setiembre de 2021, fecha en que se recibió la propuesta en trámite.
9. Se recibió el oficio OPI-289-2021 fechado 01 de octubre de 2021, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Licda. Jenny Zúñiga Valverde, encargada del Área de Análisis Administrativo de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual en atención al oficio SCI-946-2021, remite criterio técnico sobre la propuesta de reglamento para la Comisión Institucional de Salud Integral, misma que fue conciliada con la Comisión en algunos aspectos relevantes acogiendo lo indicado por la Asesoría Legal y la Oficina de Planificación Institucional en su mayoría, según el siguiente detalle:

“...

*II. Del dictamen a la propuesta*

*1. En atención al memorando SCI-946-2021, del 17 de setiembre del 2021, se procede a:*

*a. Revisar la propuesta de Reglamento para el funcionamiento de la Comisión Institucional por parte de esta Oficina y presentan las observaciones correspondientes.*

- b. De las observaciones emitidas por la Asesoría Legal, se incluyen en la propuesta las que se consideran pertinentes previa reunión con el Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, Asesor Legal.
  - c. Se lleva a cabo una reunión con las Sras. Camila Delgado y Laura Queralt para exponer las observaciones tanto de la Oficina de Planificación como de Asesoría Legal y presentar una propuesta conciliada a la Comisión de Planificación y Administración.
2. Respecto a la solicitud que se presenta de cambio de nombre por parte de la Coordinadora de la Comisión Institucional:
- a. Esta Oficina en su rol de asesor emitiendo dictamen desde el punto de vista de eficiencia y eficacia sobre las propuestas de normativa general, indica a este Órgano que en concordancia con el Estatuto Orgánico del ITCR:
    - i. Que los acuerdos tomados en el IV Congreso Institucional no pueden ser modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia. (art. 92 del EO)
    - ii. Que los acuerdos tomados por el IV Congreso Institucional entraron en vigencia tres meses después de aprobados, es decir en el mes de noviembre del 2019.
    - iii. Que corresponden a la Asamblea Institucional Representativa: n. Modificar o derogar los acuerdos del Congreso Institucional, según los procedimientos establecidos. Por cuanto, para el cambio de nombre de la Comisión debe considerarse lo establecido en el Estatuto Orgánico al respecto.
3. Dado que el acuerdo tomado por el IV Congreso, así como el acuerdo tomado por el Consejo Institucional son omisos en lo que concierne a la adscripción de la Comisión, se sugiere al Consejo Institucional: i. Adscribir la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR (CISI), al Consejo Institucional.

..."

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Por aplicación de las disposiciones del artículo 92 del Estatuto Orgánico y en atención del acuerdo del IV Congreso Institucional, sobre la propuesta "Plan de prevención y promoción para la salud integral para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del ITCR", el Consejo Institucional, integró la "Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional".
2. En el acto de conformación de la "Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional" no se especificaron funciones, responsabilidades, coordinación, mecanismo de elección de sus miembros, plazos de vigencia y los mecanismos de control que correspondan para el adecuado funcionamiento de esta.
3. La Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional, en atención a la solicitud que realizó el Consejo Institucional, conforme lo indicado en el resultando quinto, elaboró la propuesta de reglamento para su funcionamiento. Además, solicita cambiar el nombre de la Comisión, siendo el vigente "Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional" y se propone "Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)".

4. Conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, hasta el 1 de setiembre de 2021, se tiene que:
  - a. El Consejo Institucional designó a la Comisión de Planificación y Administración el estudio de la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el ITCR (CISI).
  - b. La Comisión de Planificación y Administración dio procedencia a la propuesta y solicitó a la Oficina de Planificación Institucional el trámite correspondiente.
  - c. La Oficina de Planificación Institucional emitió dictamen mediante el cual se indica que:
    - i. Se ha revisado la propuesta y ajustado la misma con las observaciones emitidas por la Asesoría Legal, en conjunto con las Sras. Camila Delgado y Laura Queralt.
    - ii. Se considere que los acuerdos del Congreso Institucional no pueden ser modificados, sino hasta dos años después de su entrada en vigencia, siendo en el presente caso, noviembre de 2019.
    - iii. Dado que no se ha indicado por el Congreso Institucional o por el Consejo Institucional la ubicación de la Comisión, se sugiere la adscripción de la misma al Consejo Institucional.
5. Con respecto a las gestiones planteadas -tanto la propuesta de la creación del reglamento, como el cambio de nombre de la Comisión- ambas fueron dictaminadas positivamente por la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 951-2021, celebrada el 02 de diciembre de 2021, indicando además que:
  - a. Es conveniente que la CISI se adscriba a la Rectoría y no al Consejo Institucional, como recomendó la Oficina de Planificación Institucional; razón por la que, se ajustó el texto del reglamento en ese sentido.
  - b. El Congreso Institucional no definió explícitamente el nombre de la Comisión, sino que instruyó al Consejo Institucional para *“que nombre una comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional”* por lo que no se visualiza necesidad de modificar el acuerdo, a pesar de que la modificación del nombre se realiza pasados los dos años señalados en la normativa vigente.
  - c. Es necesario ajustar la forma en que se plantea la atención de los recursos requeridos por la Comisión, a la luz de la situación financiera a la que se enfrenta la Institución.
  - d. Se habilita a la Comisión a continuar funcionando aún cuando no se tenga completa la integración de la misma, en el tanto se tenga el nombramiento de dos terceras partes de sus integrantes debidamente nombrados.
  - e. Se ajustó la indicación del responsable de nombrar la representación estudiantil y quién realice la juramentación de las personas que integrarán la Comisión.
  - f. Se incorporó al texto del reglamento, elementos relativos a la revisión y actualización del cuerpo normativo, para atender las disposiciones vigentes de los artículos 14 y 16 del Reglamento de Normalización Institucional.
6. Este Consejo Institucional acoge la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración en cuanto a el inciso a del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, así como la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica; toda vez que, la presente propuesta tiene como propósito fortalecer el cumplimiento de lo

establecido en el IV Congreso Institucional tendiente a con contar con un plan permanente para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional.

**SE PROPONE:**

- a. Modificar el inciso a del acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3159, artículo 16, del 26 de febrero de 2020, de modo que se cambie el nombre de la “Comisión permanente de trabajo interdisciplinario y profesional, para la prevención y promoción de la salud integral de la Comunidad Institucional” para que se denomine de la siguiente forma: “Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CISI)”
- b. Aprobar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión Institucional para la prevención y promoción de la Salud Integral en el Instituto Tecnológico de Costa Rica:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD INTEGRAL  
EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA (CISI)**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Tipo de Reglamento**

Este reglamento es de tipo general.

**Artículo 2. Del alcance del reglamento**

Este reglamento es de acatamiento obligatorio de las personas integrantes de la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR, en adelante CISI.

**Artículo 3. Objetivo general**

Normar la conformación y funcionamiento de la Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR, así como sus procesos organizativos.

**Artículo 4. Objetivos específicos**

- a. Establecer los mecanismos de conformación de la CISI.
- b. Establecer los mecanismos de nombramiento de las personas integrantes de la CISI.
- c. Establecer las responsabilidades de las personas integrantes en la consecución de los objetivos establecidos para la CISI.
- d. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para las sesiones plenarios, sean éstas presenciales o telepresenciales y por consulta formal.
- e. Definir los mecanismos para el desarrollo de sesiones técnicas, sean éstas presenciales o telepresenciales.

**Artículo 5. Definiciones**

A continuación, se brindan las definiciones relacionadas con este reglamento. Algunas de ellas son textuales en razón de que se toman de normativa nacional e internacional. Otras definiciones utilizadas en este reglamento ya están contempladas en el glosario Institucional.

**Calidad:** Capacidad de los sistemas de salud para ofrecer atención integral que responda a las necesidades y expectativas de las personas y grupos sociales (Plan Nacional de Salud, 2016).

**CISI:** Comisión institucional para la prevención y promoción de la salud integral en el ITCR.

**Desarrollo humano sostenible e inclusivo:** Reconocimiento de generar condiciones para el bienestar y desarrollo integral de las personas en un contexto de sostenibilidad ambiental, social y económica (Ley 8661, 2010).

**Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (CEDAW, 1979).

**Enfoque de derechos:** Promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas sin distinción. El derecho a la salud es de interés público y busca que todas las personas mejoren sustantivamente y se brinden servicios acordes a la dignidad de cada ser humano (Ley 8661, 2010).

**Ética:** Conjunto de reglas y normas que guían y regulan el comportamiento humano dentro de una determinada colectividad. Orienta hacia el respeto a la dignidad, integridad y autonomía de todas las personas, así como al logro del bienestar humano y la justicia social (Plan Nacional de Salud, 2016).

**Igualdad y no discriminación:** Principio que establece que todas las personas deben tratarse por igual, sin discriminación por razones de sexo, género, etnia, edad, idioma, religión, origen nacional o social, orientación sexual e identidad de género. El principio de igualdad y no discriminación establece que para generar igualdad también deben respetarse las diferencias y abordar las situaciones en salud atendiendo a ello, para generar la igualdad (Ley 7600, 1996).

**Inclusión social:** Condición en la que se reconocen los derechos, deberes, igualdades y equidades de las personas y grupos sociales en situación de desventaja y vulnerabilidad, sin distinción de género, etnia, orientación sexual o ideología. Una persona o grupo social incluido está integrado social e institucionalmente en las redes creadas por la sociedad, abarcando las dimensiones: política, económica, social y cultural (Plan Nacional de Salud, 2016).

**Interculturalidad:** La interculturalidad plantea la necesidad de reconocer las diversidades culturales en las sociedades y en los individuos. Por medio del reconocimiento de la diversidad cultural y de las diferentes formas de vida es posible fortalecer la identidad nacional y promover la convivencia pacífica y respetuosa entre los grupos culturales, étnica y socialmente distintos (Plan Nacional de Salud, 2016).

**Prevención en salud:** Medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de enfermedades, tales como la reducción de los factores de riesgo, sino también a detener su avance y a atenuar sus consecuencias una vez establecidas (OMS, 1988).

**Promoción de la salud:** Establecimiento de medios y estrategias para que las personas puedan mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma. Se trata de un concepto que acentúa los recursos sociales y personales, así como las aptitudes físicas (Carta de Ottawa, 1986).

**Salud integral:** Conjunto de factores biológicos, emocionales y espirituales que contribuyen a un estado de equilibrio en el individuo en el aspecto físico, mental y social. La salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino una condición de desarrollo humano que cada persona debe cuidar y conservar (OMS, 1946).

**Salud ocupacional:** Salud física, social y mental de las personas funcionarias e incluye el estudio de métodos de trabajo, condiciones de trabajo y factores en el entorno laboral



que pueden causar enfermedades o lesiones. (Reglamento de Salud Ocupacional, ITCR).

## **CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN**

### **Artículo 6. Alcance de la comisión**

La CISI es la instancia encargada de articular la prevención y promoción de la salud integral con alcance institucional, y se encontrará adscrita a la Rectoría.

### **Artículo 7. Objetivos de la comisión**

Esta comisión tendrá como objetivos:

- a. Desarrollar diagnósticos periódicos que permitan abordar la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional.
- b. Elaborar el plan de acción para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional a partir de los diagnósticos.
- c. Impulsar la implementación del plan de acción para la prevención y promoción de la salud integral de la comunidad institucional.
- d. Articular con las diferentes instancias institucionales el plan para la prevención y promoción de la salud integral, optimizando los programas, servicios y recursos existentes.
- e. Coordinar con las instancias institucionales correspondientes el plan de capacitación permanente a la comunidad institucional en temas relacionados con la prevención y promoción de la salud integral, a partir de los resultados del diagnóstico institucional y evaluaciones.
- f. Realizar evaluaciones periódicas para integrar las acciones necesarias en el plan de acción institucional.

### **Artículo 8. Conformación de la Comisión**

La CISI estará integrada por personas representantes de instancias institucionales relacionadas con la temática de la salud integral, de los diferentes campus y centros académicos, que serán el enlace con los programas, servicios y dependencias respectivas, tal y como se indica a continuación:

- a. Una persona representante del Departamento de Gestión de Talento Humano.
- b. Una persona representante docente de la Escuela de Cultura y Deporte.
- c. Una persona representante de la Clínica de Atención Integral en Salud.
- d. Una persona representante del Departamento de Orientación y Psicología.
- e. Una persona representante de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral.
- f. Una persona representante de la Oficina de Equidad de Género.
- g. Una persona representante de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico.
- h. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.

Todas las personas representantes serán titulares. Para efectos de su funcionamiento, se tendrá por conformada cuando cuente con el nombramiento de al menos dos terceras partes de sus representantes

### **Artículo 9. Requisitos de las personas que conformarán la comisión**

Las personas que conformen la CISI deberán cumplir preferiblemente los siguientes requisitos:

- a. Formación o experiencia en el trabajo para la prevención y promoción de la salud integral.
- b. Integrarse en los procesos permanentes de formación que promueva la CISI para sus integrantes, de manera que puedan realizar las acciones correspondientes a este reglamento de la forma más pertinente.

- c. Capacidad de gestión para incidir en las acciones de los diferentes programas, servicios y recursos que funcionan en los diferentes campus y centros académicos.

**Artículo 10. Mecanismos de nombramiento de las personas integrantes**

La dirección o coordinación de cada instancia representada en la CISI, así como la FEITEC, designará a la persona que integrará la CISI, de acuerdo con los periodos establecidos por este reglamento.

Estas representaciones serán nombradas por un periodo de dos años prorrogables por dos periodos consecutivos. En caso de renuncia, terminación del periodo de nombramiento, jubilación o muerte, la persona será sustituida por el periodo restante, según los criterios definidos en este reglamento.

La juramentación de las personas representantes de la CISI estará a cargo de la persona a cargo de la Rectoría.

**Artículo 11. De la renuncia al cargo**

Quienes conforman la CISI podrán renunciar a su cargo, presentando la solicitud por escrito, expresando sus razones. La misma deberá darse a conocer y someter a aprobación en sesión ordinaria de la CISI. Si la renuncia es aceptada, la presidencia informará y solicitará a la respectiva coordinación o dirección de la instancia, o bien a la o presidencia de la FEITEC el nombramiento de la nueva persona representante.

**Artículo 12. Remoción de las personas integrantes de la comisión**

Serán causales de remoción de quienes integran la CISI:

- a. Ausencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un año calendario.
- b. El incumplimiento no justificado de las funciones asignadas.

Quien preside será la persona encargada de notificar a la dependencia correspondiente, las causales de solicitud de remoción.

**Artículo 13. Elección de la presidencia**

En el seno de la CISI, se nombrará entre sus integrantes a la persona que asumirá la Presidencia.

El nombramiento del cargo será asumido por dos años, los cuales podrán ser prorrogados por un periodo consecutivo.

**Artículo 14. Elección de la secretaría**

En el seno de la CISI, se nombrará entre sus integrantes la persona que asumirá la secretaría.

El nombramiento del cargo será asumido por dos años; los cuales podrán ser prorrogados por un periodo consecutivo.

**Artículo 15. Funciones de la comisión**

Son funciones de la comisión:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual que deberá presentarse al Consejo Institucional para su aprobación durante el primer trimestre de cada año.
- b. Elaborar y presentar el informe de labores anual al Consejo Institucional durante el primer trimestre de cada año.
- c. Nombrar la persona que asumirá la presidencia y secretaría de la CISI.
- d. Coordinar con las diferentes instancias el desarrollo y ejecución del plan de acción, los procesos de capacitación y las evaluaciones periódicas, para cumplir con los objetivos de la CISI y de este reglamento.
- e. Conformar a lo interno de la CISI los equipos de trabajo que se requieran para cumplir con los objetivos de esta.

### **Artículo 16. Funciones de la presidencia**

Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar en conjunto con la secretaría a quienes integran la CISI a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo técnico.
- b. Coordinar con la secretaría, la atención de la correspondencia dirigida a la CISI y realimentar a las personas representantes.
- c. Atender los asuntos correspondientes a la CISI oportunamente.
- d. Determinar la agenda de las sesiones y reuniones teniendo en cuenta las solicitudes de quienes integran la CISI.
- e. Revisar las actas preparadas por la secretaría.
- f. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.
- g. Someter a aprobación las actas de la CISI, previa revisión por parte de las personas representantes.
- h. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión.
- i. Velar porque exista una participación equitativa de las personas representantes de la CISI en los planes de trabajo anuales.
- j. Someter a votación los asuntos discutidos en las sesiones plenarias o bien en la consulta formal cuando el plazo de la misma haya vencido y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- k. Decidir con el doble voto de calidad los casos de empate según lo establecido en este reglamento y en el Estatuto Orgánico del ITCR.
- l. Ejecutar los acuerdos de la CISI que le correspondan.
- m. Proponer a la CISI la participación de personas invitadas, por iniciativa propia o por propuesta de sus integrantes, para los asuntos que lo requieran, e indicarlo en la agenda correspondiente.
- n. Velar porque las personas integrantes de la CISI cumplan con las funciones establecidas.
- o. Comunicar el acuerdo a las instancias correspondiente sobre la remoción de integrantes que incumplan sus funciones, o bien, de los que han renunciado
- p. Comunicar a las dependencias correspondientes sobre el vencimiento del periodo de nombramiento de las personas integrantes de la CISI.
- q. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por la CISI.
- r. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento de la CISI y los demás que le asignen las leyes y los reglamentos vigentes.

### **Artículo 17. Funciones de la secretaría**

Son funciones de la persona que ejerce la secretaría

- a. Preparar, en conjunto con la presidencia, la agenda de las sesiones de la CISI y distribuirla, por lo menos dos días hábiles previos a la fecha de cada sesión.
- b. Levantar, firmar en conjunto con la presidencia y comunicar las actas de las sesiones de la CISI una vez que éstas han sido aprobadas en firme.
- c. Comunicar los acuerdos a las dependencias correspondientes.
- d. Llevar un archivo de la correspondencia recibida y enviada por la CISI.
- e. Llevar un control de los periodos de nombramientos de las personas integrantes de la CISI.
- f. Llevar el control de asistencia a las sesiones y reuniones técnicas.
- g. Llevar el control del conteo de votos de las sesiones plenarias.

h. Llevar un seguimiento de acuerdos tomados por la CISI.

### **Artículo 18. Funciones y deberes de las personas integrantes de la CISI**

Son funciones de las personas integrantes de la CISI:

- a. Cumplir en las condiciones y el período fijado, las labores asignadas por la CISI según sus atribuciones y planes de trabajo anuales.
- b. Elaborar y presentar los informes que le asigne la CISI.
- c. Votar los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este reglamento y el Estatuto Orgánico.
- d. Garantizar que las decisiones que adopte en cumplimiento con sus atribuciones, se ajustan a la imparcialidad, legalidad y transparencia y a los objetivos propios de la CISI.
- e. Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como reuniones de trabajo técnico que se señalen en la CISI.
- f. Presentar la debida justificación de las ausencias a las sesiones y reuniones de la CISI, antes de las mismas, si con anterioridad tuviera conocimiento del hecho que motiva su ausencia, de lo contrario deberá presentar su justificación en el plazo de tres días hábiles posteriores al hecho que motiva la ausencia.
- g. Justificar de manera razonada el retraso o incumplimiento de las funciones asignadas.
- h. Solicitar cuando corresponda la revisión de los acuerdos de la CISI, e interponer, si así lo considera, recursos de revisión o revocatoria de conformidad con lo establecido en este reglamento.
- i. Establecer relaciones respetuosas y equitativas que consideren la diversidad e inclusión de toda la comunidad institucional.
- j. Mantener la confidencialidad de los temas y custodia de la documentación sobre temas tratados en la CISI, cuando éstos correspondan a datos sensibles.
- k. Respetar el plazo correspondiente para las consultas formales, según lo dispuesto en este reglamento.
- l. En el caso del representante de cada Campus Tecnológico Local y Centro Académico servir de enlace con los programas, servicios y dependencias respectivos.

### **CAPÍTULO III. DE LAS SESIONES DE LA CISI**

#### **Artículo 19. De las sesiones**

La CISI podrá sesionar en dos modalidades: en forma plenaria y en consulta formal. Se sesionará ordinariamente de forma trimestral y extraordinariamente cuando sea convocada por la presidencia, o a solicitud de un 25% de quienes la integran.

La CISI podrá sesionar de forma presencial o telepresencial. En el caso de las sesiones por telepresencia, se deberá garantizar los principios de simultaneidad, intervención, deliberación e integridad.

#### **Artículo 20. De la convocatoria**

La convocatoria a sesión ordinaria se hará a través de los medios de información y comunicación disponibles en la institución, al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de realización.

La convocatoria a sesión extraordinaria se deberá hacer al menos con un día hábil de anticipación, utilizando los medios de información y comunicación disponibles, para atender temas urgentes o que se hayan generado producto de alguna otra reunión.

#### **Artículo 21. Ausencias**

El control de asistencia se anotará en el acta. Cuando un miembro de la CISI no pueda presentarse a la sesión, deba retirarse previamente o ingresar posterior a la hora de inicio de la misma, deberá notificar por escrito a la presidencia.

Cuando alguna persona se ausente de las sesiones programadas sin notificar o sin justificar en el periodo establecido (no más de 3 días posteriores a la sesión), se considerará su ausencia como injustificada.

#### **Artículo 22. De la agenda**

Los temas de la agenda serán definidos por la presidencia por iniciativa propia, a solicitud de quienes conforman la CISI, o de personas externas.

Los puntos para tratar en agenda, posterior a la comprobación del quorum, corresponden a:

- a. Aprobación del orden del día
- b. Aprobación del acta anterior
- c. Correspondencia enviada y recibida
- d. Informes de la Presidencia
- e. Informes de las personas que integran la CISI
- f. Temas de fondo (de acuerdo con el plan de trabajo y solicitudes)
- g. Control de acuerdos
- h. Varios

#### **Artículo 23. Del cuórum**

El cuórum está constituido por la mitad más uno de quienes integran la CISI, estén presentes o en modalidad de telepresencia.

Las sesiones deberán iniciar a la hora señalada según la convocatoria. En caso de no alcanzar el cuórum dentro de los veinte minutos siguientes a la hora indicada, se suspende la sesión.

La reprogramación de la sesión será realizada por la presidencia.

### **CAPÍTULO IV. DE LOS DEBATES, VOTACIONES, ACUERDOS Y ACTA**

#### **Artículo 24. De los debates**

Para garantizar la agilidad de los debates se seguirán las siguientes disposiciones:

- a. Las personas integrantes de la CISI podrán intervenir hasta por dos veces en un mismo asunto en debate.
- b. La presidencia tiene la potestad de llamar al orden en caso de ser requerido
- c. Cualquier persona integrante de la CISI, puede presentar ante la presidencia una moción de orden en caso de ser requerido
- d. Otros aspectos que la CISI considere

#### **Artículo 25. De las mociones**

En los puntos de debate, toda moción debe ser presentada a la presidencia por medio de la secretaría de la CISI, por escrito y con el nombre de la persona proponente y se conocerá tan pronto termine la intervención de la persona que está en uso de la palabra.

#### **Artículo 26. Moción de fondo**

Las mociones de fondo pueden ser presentadas antes o durante la discusión de la propuesta base. De existir mociones de fondo respecto a la propuesta base se procederá de la siguiente manera:

- a. Se discute la propuesta base. Se permitirá hacer modificaciones de forma o de fondo a la misma, siempre y cuando quienes proponen estén de acuerdo en dichos cambios. Una vez efectuados estos cambios la propuesta final se someterá a votación.

- b. Se somete a votación la propuesta base y de aprobarse se desechan las mociones de fondo que sean excluyentes.
- c. Si no se aprueba la propuesta base, se discutirán las mociones de fondo y se votarán una por una, según el orden en que hayan sido presentadas a la secretaría.

Las mociones de fondo que obtengan el voto afirmativo de la mayoría de las personas presentes quedarán aprobadas, y se desecharán las excluyentes con respecto a las mociones aprobadas.

#### **Artículo 27. Moción de forma**

La moción de forma está dirigida a corregir el estilo de los documentos o textos de las propuestas base por esta CISI.

#### **Artículo 28. Moción de orden**

Las mociones de orden serán analizadas y sometidas a votación inmediatamente después de ser conocidas. Para esto, quien preside dará la palabra a dos personas: la persona proponente y otra en contra.

Para referirse a la moción de orden, cada persona dispondrá de un tiempo máximo de dos minutos.

Si la moción de orden es rechazada, se regresará a la discusión anterior en el orden del uso de la palabra tal como estaba antes de interrumpirse.

Las mociones de orden tienen el propósito de:

- a. Suspender, prolongar o posponer la sesión.
- b. Levantar la sesión.
- c. Suspender, prolongar o posponer el debate.
- d. Modificar el orden de la agenda.

#### **Artículo 29. De las votaciones**

Las votaciones serán de dos tipos: públicas o secretas. Serán obligatoriamente secretas cuando traten asuntos relacionados directamente con personas. Salvo en los casos de fuerza mayor autorizados por moción de orden aprobada, las votaciones serán públicas.

Las personas integrantes de la CISI deberán ejercer el derecho al voto en los temas de debate que requieran toma de decisión. El voto puede ser a favor, en contra o en blanco.

#### **Artículo 30. Mecanismo de votación**

Para las votaciones públicas de las sesiones presenciales, las personas integrantes de la CISI manifestarán su criterio levantando la mano. En el caso de las sesiones telepresenciales, se podrá manifestar el criterio oralmente o a través de la aplicación tecnológica seleccionada.

En el caso de las votaciones secretas en sesiones telepresenciales se utilizará una aplicación tecnológica seleccionada por la CISI, que no permita la asociación de quien vota con su voluntad expresada mediante el acto. En el caso de las votaciones secretas en sesiones presenciales, podrá utilizarse una plataforma tecnológica que cumpla con lo indicado, o bien, papeletas físicas confeccionadas para la votación.

#### **Artículo 31. Mecanismo para desempate en votaciones**

En caso de empate se someterá a una segunda votación en la misma sesión. Se dará un receso y en caso de persistir el empate la persona que preside ejercerá el voto de calidad. Lo anterior no aplicará en las votaciones secretas.

#### **Artículo 32. Justificación del voto en contra**

Las personas integrantes de la CISI que así lo deseen pueden salvar su voto, inmediatamente después de declarado el resultado de la votación, manifestando su deseo y haciendo entrega escrita de las justificaciones de su voto salvado, a la

presidencia, siendo esta la única forma de eximente de responsabilidad, que pudiera derivarse de los acuerdos.

### **Artículo 33. De los acuerdos**

Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de las personas integrantes presentes al momento de votación. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea a favor o en contra.

### **Artículo 34. Firmeza de un acuerdo**

Los acuerdos de elección, nombramiento, resolución de apelación o relacionados directamente con personas, serán firmes desde el momento en que se tomen.

Los acuerdos no considerados en el párrafo anterior quedarán en firme en la sesión en que se apruebe el acta correspondiente. No obstante, las personas integrantes de la CISI presentes pueden acordar su firmeza por votación afirmativa de la mayoría calificada.

Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas interesadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que quede firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha a las personas que reciban el acta u oficio, a través de medios digitales oficiales de la institución.

### **Artículo 35. Del acta**

De toda sesión se levantará un acta donde se señalará el nombre de las personas que estuvieron presentes, así como el lugar donde se encontraban si es una sesión virtual; a quienes estuvieron ausentes, indicando si la ausencia fue justificada o injustificada.

Se establecerán los puntos de la agenda y los acuerdos tomados se consignarán en dicha acta señalando los votos salvados o contrarios en cada acuerdo.

Las actas se numerarán consecutivamente y harán referencia al año calendario, consignando si se trata de sesiones ordinarias o extraordinarias, las cuales serán aprobadas en la siguiente sesión ordinaria que se efectúe.

Las modificaciones o correcciones al acta quedarán registradas en la sesión ordinaria posterior, solamente serán discutidas las que afecten el fondo de lo expresado en el acta.

Las actas serán firmadas por quien haya presidido la sesión.

Las grabaciones de las sesiones corresponden a un instrumento de apoyo para la transcripción del acta, mas no sustituyen al acta misma, ni son requisito de validez de las actas de las sesiones.

## **CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES POR CONSULTA FORMAL**

### **Artículo 36. Sesión de consulta formal**

En consulta formal, la CISI podrá sesionar como máximo una vez por semana y la sesión podrá permanecer abierta por un máximo de dos días.

Para sesionar de esta manera se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. La convocatoria deberá realizarse al menos un día hábil de anticipación a la votación.
- b. Solo se podrán tomar acuerdos sobre asuntos en trámite ante órganos institucionales u organizaciones externas que requiera un pronunciamiento urgente por parte de la CISI.
- c. El tema sometido a conocimiento y resolución por parte de la CISI debe de ser conocido por sus integrantes de manera individual, sin que se requiera sesionar en forma plenaria para decidir sobre el asunto objeto de consulta. La presidencia deberá poner a disposición de quienes conforman la CISI, al momento de la convocatoria, la documentación necesaria para tomar la decisión.

- d. Para emitir el voto, garantizando la privacidad de este, cuando corresponda, podrán utilizarse los medio formales, convencionales o electrónicos que la CISI establezca.
- e. Si existe una solicitud de quienes integran la CISI para que un asunto se tramite por la vía de la consulta formal, la presidencia deberá dar a conocer su decisión a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud. Si la presidencia tiene razones fundadas para no atender alguna solicitud de trámite de algún asunto por la vía de la consulta formal, deberá comunicarlo a los interesados por escrito indicando las razones en que basa su negativa.
- f. Ante la urgencia de tomar un acuerdo, la presidencia, por iniciativa propia o por petición de las personas solicitantes, decidirá si el asunto se somete a aprobación en firme, lo cual debe indicarse claramente en la convocatoria y los documentos usados en la votación.
- g. El resultado de la consulta formal se consignará en un acta en la que se debe indicar el asunto consultado, la forma de convocatoria y el resultado de la votación. A este documento se deberá adjuntar los comprobantes de participación de quienes formaron parte en la consulta.

## **CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 37. De los recursos financieros**

La Rectoría dotará a la CISI de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones y gestión, conforme las posibilidades presupuestarias de la Institución.

### **Artículo 38. De los recursos**

Sobre los acuerdos que tome la CISI se podrán interponer los recursos que al efecto estipula el Estatuto Orgánico y la legislación nacional. Estos deberán interponerse dentro del término de cinco días hábiles, después de la comunicación de acuerdo; plazo contado a partir del día hábil siguiente a dicha notificación.

Los plazos para resolver los recursos presentados por las partes son de conformidad con lo que establecen las normas reglamentarias de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.

### **Artículo 39. De la vigencia**

Este Reglamento rige a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta del ITCR.

### **Artículo 40. De la revisión del reglamento**

La CISI será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definida institucionalmente para ese objetivo.

## **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Transitorio I. De las plazas**

La Administración procurará al menos la asignación de las cargas de trabajo que se han asignado desde la conformación de la Comisión para garantizar su funcionamiento, según las posibilidades presupuestarias de la Institución.

### **Transitorio II. De los recursos presupuestarios**

La Administración dotará de un presupuesto ordinario para la CISI para el desarrollo de sus funciones, en un plazo no mayor de tres meses después de entrada en vigencia este reglamento, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la Institución.

### **Transitorio III. De los procedimientos**



La CISI elaborará, antes del 01 de julio de 2022, los procedimientos necesarios para la realización de las sesiones por telepresencia, de acuerdo con la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos.

#### **CONTROL DE VERSIONES Y REVISIONES**

- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

#### **ARTICULO 9. Atención del oficio 18563 (DFOE-SD-2242) referido a la sugerencia de la Contraloría General de la República para que se publiquen los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Diario Oficial La Gaceta.**

El señor Ronny Rodríguez Barquero presenta la propuesta denominada: “Atención del oficio 18563 (DFOE-SD-2242) referido a la sugerencia de la Contraloría General de la República para que se publiquen los reglamentos generales del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Diario Oficial La Gaceta”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 11 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:  
*“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”* (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)  
*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)
2. El Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue aprobado por primera vez por el Consejo Director en la Sesión N° 788, artículo 5, celebrada el 3 de mayo de 1979. Luego de varias modificaciones parciales y dos reformas totales, se tiene la versión vigente, que data de la Sesión Ordinaria No. 3141, artículo 10, del 09 de octubre de 2019, publicado en Gaceta No. 587 del 10 de octubre de 2019.
3. El Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en sus artículos 2 a 6, lo que se cita a continuación:

**“Artículo 2. Objetivo**

*Este reglamento tiene como objetivo normar los mecanismos necesarios para publicar los acuerdos y resoluciones que deben ser conocidos por la Comunidad Institucional, para lograr eficacia jurídica o por ser de interés general.*

**Artículo 3. Definición de Gaceta**

*Medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de la Asamblea Institucional Representativa, el Consejo Institucional, la Rectoría, las Vicerrektorías, las Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos y de otras autoridades institucionales u órganos colegiados, **cuyas disposiciones deban ser conocidas por la Comunidad Institucional para lograr eficacia jurídica, o por ser de interés general.***

*También es el medio oficial de publicación de las consultas a la Comunidad Institucional que deba realizar el Consejo Institucional, derivadas de obligaciones establecidas en el Estatuto Orgánico. Podrán publicarse acuerdos de orden general tomados por la FEITEC o la FUNDATEC, que deban ser conocidos por la Comunidad Institucional.*

**Artículo 5. De la publicación**

*La Gaceta se publicará en **forma digital**, mensualmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que sea necesario.*

**Artículo 6. Del acceso a las gacetas**

*Las publicaciones de la Gaceta **se tendrán a disposición, en una base de datos digital de libre acceso, por parte de la Comunidad Institucional.*** (La negrita es proveída)

4. De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la República.
5. Producto del “Informe N° DFOE-SAF-IF-00007-2020, Informe de auditoría de carácter especial sobre el control interno aplicado al proceso de arrendamiento de vehículos de los funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la Contraloría General de la República, emitió, entre otras, las disposiciones siguientes:

**“4. Disposiciones**

...

**AL CONSEJO INSTITUCIONAL EN SU CONDICIÓN DE ÓRGANO DIRECTIVO SUPERIOR DEL ITCR**

**4.4.** Resolver, en función de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico del ITCR, la propuesta de Reglamento de Transporte del ITCR que presente la Vicerrektoría de Administración. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a esta Contraloría General, a más tardar tres meses después de recibida la propuesta por parte del Vicerrector de Administración, copia del acuerdo adoptado en relación con el citado reglamento.

**AL SEÑOR LUIS HUMBERTO VILLALTA SOLANO, EN SU CONDICIÓN DE VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL ITCR O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

**4.5.** Ajustar y someter al Consejo Institucional, divulgar internamente e implementar el Reglamento de Transporte del ITCR, en lo referente al arrendamiento de vehículos de los funcionarios, con el fin de corregir las situaciones comentadas en los párrafos del 2.10 al 2.15 de este Informe:

[...]

*Para dar cumplimiento a esta disposición, deberá remitirse a este Órgano Contralor:*

*A más tardar el 31 de agosto de 2020, una certificación que haga constar que se ajustó y sometió al Consejo Institucional del ITCR, el Reglamento de Transporte del ITCR.*

*Tres meses después de que el Consejo Institucional haya resuelto sobre el tema, una certificación que haga constar que se divulgó internamente e implementó el Reglamento de Transporte del ITCR.*

*...” (La negrita corresponde al original)*

6. En la Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020, el Consejo Institucional aprobó la reforma integral del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, misma que fue publicada el 18 de enero de 2021, mediante Gaceta No. 710-2020 del 17 de diciembre de 2020.
7. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio 18563 (DFOE-SD-2242) fechado 26 de noviembre de 2020, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, MC., Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, en el cual, en seguimiento a las disposiciones derivadas del Informe DFOE-SAF-IF-00007-2020 “Auditoría de carácter especial sobre el control interno aplicado al proceso de arrendamiento de vehículos de los funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se indicó:

*“Con la solicitud de que se haga del conocimiento de los miembros del Consejo Institucional, en la próxima sesión que se celebre, a partir del recibo de esta comunicación, me refiero a las disposiciones 4.41 y 4.52 informe N.º DFOE-SAF-IF-00007- 2020 referente a la auditoría de carácter especial sobre el control interno aplicado al proceso de arrendamiento de los vehículos de los funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante las cuales se solicita ajustar, resolver, divulgar e implementar el Reglamento de Transporte del ITCR.*

*Sobre el particular, en lo atinente al deber de publicidad de las normas generales, la Procuraduría General de la República concluyó en el dictamen C-108-2019 del 10 de abril del 2019, lo siguiente:*

*“a) Según lo disponen los numerales 129 de la Constitución y 240 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de alcance general deben publicarse en el Diario Oficial La Gaceta;*

*b) La publicación oficial garantiza el principio de seguridad jurídica y permite que los ciudadanos conozcan fehacientemente cuál es el texto de la norma que los vincula. Por ello, dicha publicación también debe ser íntegra y exacta y no basta con un extracto de la norma cuya eficacia se pretende con la publicación;*

*c) Consecuentemente, los reglamentos emitidos por el INEC sin importar sus efectos internos o externos, requieren ser publicados oficialmente y de manera íntegra por su naturaleza de actos de alcance general;*

*d) La Administración se encuentra sometida al principio de legalidad y, por lo tanto, no podría sustituir la publicación oficial en La Gaceta por la publicación en la página web institucional; e) Ergo, la publicación en la página web sólo puede ser subsidiaria tratándose de los reglamentos de la institución.”*

*Esta Contraloría General, hace del conocimiento de ese Órgano Colegiado lo anteriormente transcrito, a fin de que a partir del análisis y resolución en trámite respecto al Reglamento de Transporte del ITCR, se valore lo procedente y se adopten las acciones pertinentes sobre su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

*Finalmente, se solicita comunicar lo correspondiente al Órgano Contralor, en el marco del seguimiento de las disposiciones 4.4 y 4.5 citadas.”*

8. Mediante el oficio SCI-1684-2020, fechado 04 de diciembre de 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador, en ese momento, de la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria y Autogobierno de la Asamblea Institucional Representativa del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se solicitó criterio respecto a la recomendación de la Contraloría General de la República, sobre la publicación de los reglamentos institucionales en el Diario Oficial La Gaceta.
9. En el oficio DAIR-008-2021 del 03 de febrero de 2021, suscrito por el Mag. Randall Blanco Benamburg, coordinador de la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria, en ese momento, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se transcribe el acuerdo tomado en la Sesión N° 37-2021 de la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria, celebrada el viernes 29 de enero de 2021, relacionado con la solicitud de criterio respecto a la recomendación de la Contraloría General de la República, para que las publicaciones de los reglamentos institucionales se realicen en el Diario Oficial La Gaceta. Se extrae del referido acuerdo lo siguiente:

**“RESULTANDO QUE:**

- I. *El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece lo siguiente:*

*La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.”*

- II. *La Sala Constitucional, en el voto 1313-93, señaló lo siguiente:*

*“(…) Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. **Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución);** pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). (…)” El resaltado es propio.*

- III.** El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:  
“El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.  
La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”
- IV.** El Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobado por el Consejo Institucional del ITCR en octubre de 2019, señala lo siguiente:  
[...]
- V.** En sesión Ordinaria AIR-69-2008, celebrada el 30 de septiembre de 2008, la Asamblea Institucional Representativa acordó conformar una Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno, que lidere y coordine las acciones de tutela de la autonomía universitaria, evitando que los miembros de la comunidad institucional o los órganos institucionales expongan este principio fundamental de las universidades públicas, al realizar consultas vinculantes a órganos externos, sobre asuntos que deben ser atendidos y resueltos por los órganos institucionales competentes.
- VI.** El artículo 129 de la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:  
“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.  
Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.  
No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.  
Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.  
La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.”
- VII.** El artículo 240 de la Ley General de Administración Pública establece lo siguiente:  
“  
1. Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos.  
2. Cuando un acto general afecte particularmente a persona cuyo lugar para notificaciones esté señalado en el expediente o sea conocido por la Administración, el acto deberá serle también notificado.”

**CONSIDERANDO QUE:**

- ...
- C.** Para la divulgación de los reglamentos aprobados o modificados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica se cuenta con la Gaceta institucional. Adicionalmente, en la página web institucional se publican los reglamentos actualizados.
- D.** La publicación de la Gaceta Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica está disponible en la página web vía intranet para la comunidad institucional.
- E.** El Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica es uno de los muchos reglamentos que tiene esta Universidad. No parece razonable que cada vez que el ITCR genere un nuevo reglamento o haga una modificación de alguno de los

existentes deba hacer la publicación en el Diario Oficial La Gaceta como sugiere la Contraloría General de la República.

**F.** En la Resolución N°. 01883-2011, la Sala Constitucional hace referencia a la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información, que resuelve:

1. Toda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones, acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. Los Estados deben asegurar el respeto al derecho de acceso a la información, adoptando la legislación apropiada y poniendo en práctica los medios necesarios para su implementación.
2. El derecho de acceso a la información se extiende a todos los órganos públicos en todos los niveles de gobierno, incluyendo a los pertenecientes al poder ejecutivo, al legislativo y al poder judicial, a los órganos creados por las constituciones o por otras leyes, órganos de propiedad o controlados por el gobierno, y organizaciones que operan con fondos públicos o que desarrollan funciones públicas.
3. El derecho de acceso a la información se refiere a toda información significativa, cuya definición debe ser amplia, incluyendo toda la que es controlada y archivada en cualquier formato o medio.
4. Los órganos públicos deben difundir información sobre sus funciones y actividades – incluyendo su política, oportunidades de consultas, actividades que afectan al público, presupuestos, subsidios, beneficios y contratos – de forma rutinaria y proactiva, aún en la ausencia de una petición específica, y de manera que asegure que la información sea accesible y comprensible.
5. Deben implementarse reglas claras, justas, no discriminatorias y simples respecto al manejo de solicitudes de información. Estas reglas deben incluir plazos claros y razonables, la provisión de asistencia para aquél que solicite la información, el acceso gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de la información. Las reglas deben disponer que cuando el acceso sea negado, deben darse las razones específicas sobre la negativa en un tiempo razonable.
6. Las excepciones al derecho de acceso a la información deben ser establecidas por la ley, ser claras y limitadas.
7. La carga de la prueba para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer en el órgano al cual la información fue solicitada.
8. Todo individuo debe tener el derecho de recurrir cualquier negativa u obstrucción de acceso a la información ante una instancia administrativa. También debe existir el derecho de apelar las decisiones de este órgano administrativo ante los tribunales de justicia.
9. Toda persona que intencionadamente niegue u obstruya el acceso a la información violando las reglas que garantizan ese derecho deben ser sujetos a sanción.
10. Deben adoptarse medidas para promover, implementar y asegurar el derecho de acceso a la información incluyendo la creación y mantenimiento de archivos públicos de manera seria y profesional, la

*capacitación y entrenamiento de funcionarios públicos, la implementación de programas para aumentar la importancia en el público de este derecho, el mejoramiento de los sistemas de administración y manejo de información, y la divulgación de las medidas que han tomado los órganos públicos para implementar el derecho de acceso a la información, inclusive en relación al procesamiento de solicitudes de información.”*

**G.** *La Sala Constitucional, en la sentencia N°2005-14563 de las 12:48 hrs. de 21 de octubre de 2005, desarrolló los alcances y matices del derecho protegido en el artículo 30 de la Constitución Política, de la siguiente manera:*

*“*  
**III.- SOBRE LA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD ADMINISTRATIVAS.** *En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, todos y cada uno de los entes y órganos públicos que conforman la administración respectiva, deben estar sujetos a los principios constitucionales implícitos de la transparencia y la publicidad que deben ser la regla de toda la actuación o función administrativa. Las organizaciones colectivas del Derecho Público - entes públicos- están llamadas a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados. Las administraciones públicas deben crear y propiciar canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional (artículo 11 de la Constitución Política). Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes. Existen diversos mecanismos para alcanzar mayores niveles de transparencia administrativa en un ordenamiento jurídico determinado, tales como la motivación de los actos administrativos, las formas de su comunicación -publicación y notificación-, el trámite de información pública para la elaboración de los reglamentos y los planes reguladores, la participación en el procedimiento administrativo, los procedimientos de contratación administrativa, etc., sin embargo, una de las herramientas más preciosas para el logro de ese objetivo lo constituye el derecho de acceso a la información administrativa.*

**IV.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA.** *El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los "departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público", derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas. Es menester indicar que no siempre la información administrativa de interés público que busca un administrado se encuentra en un expediente, archivo o registro administrativo. El derecho de acceso a la información administrativa es un mecanismo de control en manos de los administrados, puesto que, le permite a éstos, ejercer un control óptimo de la legalidad y de la oportunidad,*

conveniencia o mérito y, en general, de la eficacia y eficiencia de la función administrativa desplegada por los diversos entes públicos. Las administraciones públicas eficientes y eficaces son aquellas que se someten al control y escrutinio público, pero no puede existir un control ciudadano sin una adecuada información. De este modo, se puede establecer un encadenamiento lógico entre acceso a la información administrativa, conocimiento y manejo de ésta, control ciudadano efectivo u oportuno y administraciones públicas eficientes. El derecho de acceso a la información administrativa tiene un profundo asidero en una serie de principios y valores inherentes al Estado Social y Democrático de Derecho, los cuales, al propio tiempo, actúa. Así, la participación ciudadana efectiva y directa en la gestión y manejo de los asuntos públicos resulta inconcebible si no se cuenta con un bagaje importante de información acerca de las competencias y servicios administrativos, de la misma forma, el principio democrático se ve fortalecido cuando las diversas fuerzas y grupos sociales, económicos y políticos participan activa e informadamente en la formación y ejecución de la voluntad pública. Finalmente, el derecho de acceso a la información administrativa es una herramienta indispensable, como otras tantas, para la vigencia plena de los principios de transparencia y publicidad administrativas. El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados -bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.

V.- TIPOLOGIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. Se puede distinguir con claridad meridiana entre el derecho de acceso a la información administrativa (a) ad extra -fuera- y (b) ad intra -dentro- de un procedimiento administrativo. El primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada - uti universi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas en un procedimiento administrativo concreto y específico - uti singuli-. Este derecho se encuentra normado en la Ley General de la Administración Pública en su Capítulo Sexto intitulado "Del acceso al expediente y sus piezas", Título Tercero del Libro Segundo en los artículos 272 a 274. El numeral 30 de la Constitución Política, evidentemente, se refiere al derecho de acceso ad extra, puesto que, es absolutamente independiente de la existencia de un procedimiento administrativo".

**H.** En el Derecho existe el principio de **jerarquía normativa** permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las contradicciones que se presenten entre normas de distinto rango. Dicha jerarquía establece que el orden estricto que se sigue dentro de nuestro Ordenamiento Jurídico es el siguiente:

1. **La Constitución Política.**
2. Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;
3. **Las leyes y los demás actos con valor de ley;**



4. Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

Siendo ello tal cual es, las normas constitucionales tienen rango superior a las contenidas en la Ley General de Administración Pública, por lo que en eventual conflicto aparente entre normas, prevalecen las constitucionales sobre las legales.

- I. El artículo 84 de la constitución Política de la República de Costa Rica, desarrollado por línea jurisprudencial de manera más amplia por el voto 1313-1993 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, es claro en establecer que el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con poder reglamentario de ejecución, que es el reglamento que regula las condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicos, en este caso, del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Teniendo ello claro, debemos señalar que existe el Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece en su artículo 2 que el objetivo del reglamento es normar los mecanismos necesarios para publicar los acuerdos y resoluciones que deben ser conocidos por la Comunidad Institucional, para lograr eficacia jurídica o por ser de interés general; y además el artículo 3 del mismo indica que el medio oficial de publicación de los acuerdos o resoluciones de las distintas autoridades institucionales u órganos colegiados es dicha Gaceta, se desprende que no hay contravención a la norma constitucional en ese tanto.
- J. El artículo 30 de la Carta Magna, y la jurisprudencia constitucional atinente al mismo señalada en los considerandos 6 y 7 del presente pronunciamiento nos establecen la obligación de observar la transparencia y la publicidad en toda la actuación o función administrativa de cualquier ente público. Para ellos, la Sala Constitucional ordena que los mismos están llamados a ser verdaderas casas de cristal en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados, creando y propiciando canales permanentes y fluidos de comunicación o de intercambio de información con los administrados y los medios de comunicación colectiva en aras de incentivar una mayor participación directa y activa en la gestión pública y de actuar los principios de evaluación de resultados y rendición de cuentas actualmente incorporados a nuestro texto constitucional.

De la mano de ello, encontramos el derecho al acceso a la información administrativa, que no es otra cosa más que la concreción del principio de publicidad establecido en el artículo 30 mencionado. Este, a su vez, se manifiesta en el derecho de acceso a la información administrativa ad extra -fuera- y ad intra -dentro- de un procedimiento administrativo. El primero se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder una información administrativa determinada - uti universi- y el segundo, únicamente, a las partes interesadas en un procedimiento administrativo concreto y específico -uti singuli-. Nos ocupa aquí en el derecho de acceso a la información ad extra.

Siendo que El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con una página web en la cual se publican los reglamentos actualizados para que cualquier persona tenga acceso a ellos se estaría cumpliendo con el "principio de publicidad" y el derecho de acceso a la información, no encontramos transgresión alguna a los preceptos constitucionales desarrollados en el presente pronunciamiento. Más aún, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derecho Humanos, citada por la Sala Constitucional (considerando 6), indicó que el acceso debe garantizarse que sea gratuito o de bajo costo y que, en ese caso, no exceda el costo de copiado o envío de

*la información, nos parece claro que al publicarse los reglamentos en la página web, y ser esta de acceso público, irrestricto y gratuito, cumple cabalmente los parámetros normativos aplicables dentro de Ordenamiento Jurídico.*

**POR TANTO, LA COMISION PERMANENTE DE AUTONOMIA UNIVERSITARIA ACUERDA:**

- 1. Comunicar a la Comisión de Planificación y Administración del Consejo Institucional que la Comisión Permanente de Defensa de la Autonomía Universitaria y Autogobierno considera que:**
  - a. Lo planteado por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-SD-2242 no transgrede la Autonomía Universitaria de la cual goza el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en tanto se plantea como mera sugerencia, la cual no es de acatamiento obligatorio.**
  - b. El actuar institucional no contraviene ninguna norma constitucional ni legal.**
- 2. Sugerir a las autoridades institucionales competentes que se haga de acceso público no sólo los reglamentos, sino las publicaciones de La Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en aras de un mayor y mejor cumplimiento del derecho de acceso a la información ad extra que le asiste a cualquier ciudadano costarricense.**

[...]” (La negrita corresponde al original)

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Con fundamento en las disposiciones 4.4 y 4.5 de la auditoría de carácter especial efectuada por la Contraloría General de la República, sobre el control interno aplicado al proceso de arrendamiento de vehículos de los funcionarios del ITCR, plasmadas en el Informe N° DFOE-SAF-IF-00007-2020; el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue reformado de manera integral (Sesión Ordinaria No. 3196, artículo 11, del 16 de diciembre de 2020), siendo publicado el mismo el 18 de enero del 2021, mediante Gaceta del ITCR, No. 710-2020 del 17 de diciembre del 2020.
2. Durante el proceso de aprobación de la reforma del referido reglamento fue recibido el oficio 18563 (DFOE-SD-2242), donde el Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, sugirió valorar lo procedente y que se adopten las acciones pertinentes, respecto a la publicación de los reglamentos institucionales en el Diario Oficial La Gaceta, con base en el dictamen C-108-2019, del 10 de abril del 2019, de la Procuraduría General de la República, referente al deber de publicidad de las normas generales.
3. Para la divulgación de los reglamentos aprobados o modificados por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, además de los acuerdos y resoluciones de alcance general, se cuenta con la Gaceta institucional, misma que se encuentra normada en el Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La publicación de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica está disponible en la página web, vía intranet, para la Comunidad Institucional.  
Adicionalmente, en la página web institucional se publican los reglamentos y disposiciones de alcance general, en su versión actualizada (<https://www.tec.ac.cr/reglamentos>).
4. Siendo consultada la Comisión de Autonomía Universitaria, sobre la sugerencia que se presenta en el oficio el oficio 18563 (DFOE-SD-2242) la misma concluyó que “a. Lo planteado por la Contraloría General de la República [...] no transgrede la Autonomía Universitaria de la cual goza el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en tanto se plantea

como mera sugerencia, la cual no es de acatamiento obligatorio.” Y además que “b. El actuar institucional no contraviene ninguna norma constitucional ni legal.”

5. El anterior criterio se reviste de una revisión vasta de los elementos jurídicos que sobre el particular fueron observados, entre ellos:
    - a. Artículos 30, 84 y 129 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.
    - b. Sentencia N°2005-14563 de las 12:48 horas del 21 de octubre de 2005, donde la Sala Constitucional desarrolló los alcances y matices del derecho protegido en el artículo 30 de la Constitución Política.
    - c. Resolución N°. 01883-2011 de la Sala Constitucional, donde se hace referencia a la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los Principios del Derecho de Acceso a la Información.
    - d. Voto 1313-1993 del 26 de marzo de 1993, de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre los alcances de la autonomía universitaria.
    - e. Artículo 240 de la Ley General de Administración Pública.
    - f. Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
    - g. Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica. de los cuales, se determinó que, al contar el ITCR con una página web en la cual se publican los reglamentos actualizados, para que cualquier persona tenga acceso a ellos, se estaría cumpliendo con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, no encontrándose transgresión alguna a los preceptos constitucionales, con mayor énfasis, en el hecho de que, los reglamentos se encuentran de acceso público, irrestricto y gratuito, cumpliendo así cabalmente con los parámetros normativos aplicables dentro de ordenamiento jurídico.
  6. La Comisión de Autonomía Universitaria, además, recomendó que:

*“...se haga de acceso público no sólo los reglamentos, sino las publicaciones de La Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en aras de un mayor y mejor cumplimiento del derecho de acceso a la información ad extra que le asiste a cualquier ciudadano costarricense.”*
  7. La Comisión de Planificación y Administración analizó en su reunión No. 952-2021 del 09 de diciembre de 2021, el contenido del documento DAIR-008-2021, el cual recoge la revisión, razonamientos, criterio y recomendación aportada por la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria, siendo considerado su contenido, suficiente para que el Consejo Institucional responda el oficio 18563 (DFOE-SD-2242) del órgano Contralor.
  8. Este Consejo Institucional coincide con el razonamiento y recomendación de la Comisión Permanente de Autonomía Universitaria, el cual es a su vez, la base de lo resuelto por la Comisión de Planificación y Administración, cuya esencia ha sido sintetizada en el considerando 4; por cuanto, procede a resolver en los términos que se detallan en el apartado resolutivo, y comunicando lo correspondiente al Órgano Contralor, en el marco del seguimiento de las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-SAF-IF-00007-2020.
- SE ACUERDA:**
- a. Responder el oficio 18563 (DFOE-SD-2242) del 26 de noviembre del 2020, suscrito por la Licda. Grace Madrigal Castro, MC., Gerente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en el marco del seguimiento de las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-SAF-IF-00007-2020; indicando que, al contar el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con una página web en la cual se publican los reglamentos actualizados para que cualquier persona tenga acceso a ellos

(<https://www.tec.ac.cr/reglamentos>), se cumple con el principio de publicidad y el derecho de acceso a la información, no encontrándose transgresión alguna a los preceptos constitucionales; con mayor énfasis, en el hecho de que, los reglamentos se encuentran de acceso público, irrestricto y gratuito, cumpliendo así cabalmente con los parámetros normativos aplicables dentro del ordenamiento jurídico.

- b. Solicitar al señor Rector, Ing. Luis Paulino Méndez Badilla que, en el marco de sus competencias, gire las instrucciones necesarias, incluso se presenten las propuestas de modificación del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica que sean requeridas, con el fin de que las publicaciones de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sean de acceso público desde la página web; en aras de un mayor y mejor cumplimiento del derecho de acceso a la información ad extra que le asiste a cualquier ciudadano costarricense (derecho que se otorga a cualquier persona o administrado interesado en acceder a una información administrativa determinada).
- c. Solicitar al señor Rector que, se informe sobre lo actuado para atender el inciso anterior, como máximo al 28 de febrero de 2022.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**NOTA:** Se conecta la señorita Abigail Quesada, a las 8:20 a.m., la cual procede a presentarse e indica que se encuentra en la oficina de la Federación de Estudiantes en el Campus Local San José.

**ARTÍCULO 10. Modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones.**

El señor Ronny Rodríguez Barquero presenta la propuesta denominada: "Modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*"2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos." (Aprobada en Sesión AIR-*

88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

**“5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico, con respecto a la creación y modificación de las plazas, señalan lo siguiente en sus artículos 2 y 3:

*“Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas*

- a. *Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen, elaborado por la Oficina de Planificación, sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes, realizado por el Departamento Financiero Contable.*
- b. *El Rector presentará las solicitudes, así como toda la información correspondiente, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.*

*Artículo 3 De la modificación de plazas*

- a. *El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser aprobado por el Consejo Institucional y ser incorporadas en la Relación de Puestos.*

*...”*

3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio R-1103-2021, fechado 09 de diciembre del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la Ing. Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, en el cual presenta solicitud de modificación de la plaza CF2673, correspondiente al puesto de Profesional en Tecnologías de Información, categoría 23, al puesto Técnico en Soporte Computacional, categoría 16, como sigue:

*“...*

**Considerando que:**

- I. *La norma establece que la solicitud de modificación de plaza debe ser justificada por la Rectoría y elevada al Consejo Institucional para su aprobación.*
- II. *Mediante el oficio de solicitud de la Ing. Andrea Cavero Quesada, MGP, Directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, DATIC-621-2021, expone lo siguiente:*  
*“Con el objetivo de atender las diversas necesidades que se presentan en el DATIC le solicito su aprobación para disminuir nuevamente la plaza CF2673 Profesional en Tecnologías de Información categoría 23, a Técnico en Soporte Computacional, Categoría 16, del 1 enero 2022 hasta el 18 de marzo 2023, de forma temporal en un 100% de la jornada. Esta plaza quedó libre a partir del 19 de marzo de 2019 debido a que asumí la dirección del departamento para el periodo del 19 de marzo 2019 al 18 de marzo 2023, y la misma ha sido ocupada en labores del área de infraestructura.”*

III. La Rectoría requiere de los dictámenes para decidir la posibilidad institucional de gestionar las plazas vacantes en mención y su reconversión permanente a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional.

IV. El criterio técnico del Departamento de Gestión de Talento Humano, según el oficio GTH-867-2021, la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano emite el criterio técnico sobre el impacto presupuestario para la modificación temporal de la plaza CF 2673 adscrita al DATIC, se presenta el siguiente detalle:

“CONSIDERANDOS:

1. La plaza se encuentra ocupada en un 100% de jornada hasta el 31 de diciembre 2021, con el puesto de Técnico en Soporte Computacional, categoría 16; esto según el memorando R-1109-2020, en el cual se autorizó la conversión por el período 2021.
2. La plaza se encuentra disponible a partir del 01 de enero 2022 y hasta 18 de marzo 2023.
3. Con fundamento en lo planteado en el punto anterior, no existe impacto presupuestario para la conversión de dicha plaza, debido a que, la misma se ha venido utilizando con el puesto de categoría 16 solicitado, lo que no genera un costo mayor sobre lo ya formulado para el próximo año.
4. Producto del análisis del Clima y Cultura Organizacional se detecta que uno de los ejes transversales de urgente atención es la automatización de los procesos y la gobernanza en Tecnología de Información, siendo que la plaza tendrá mayor impacto estratégico a nivel profesional, reorientado a las necesidades profesionales en tecnologías de información.

POR LO TANTO:

Es criterio del Departamento de Gestión del Talento Humano, que para el año 2022 a nivel presupuestario, no se evidencia limitación para convertir de manera temporal la plaza CF2673, disminuyéndola de Profesional en Tecnologías de Información, categoría 23, a Técnico en Soporte Computacional, categoría 16.

Sin embargo, se recomienda el análisis de la orientación estratégica de disminuir una plaza profesional en el área de tecnologías de información, cuando es una de las variables que más observaciones ha recibido en el diagnóstico de Clima Laboral que se ha aplicado a nivel institucional.”

V. Mediante el oficio DATIC-685-2021, se amplía la justificación sobre la solicitud de modificación de la plaza CF2673, indicando lo siguiente:

“...

Es importante indicar que el DATIC, debe velar por todos los procesos internos que tenemos y se debe suplir todas las necesidades que tiene la comunidad institucional. Se ha disminuido la plaza del director para solventar las necesidades desde el año 2011.

No ha existido un crecimiento de plazas en el DATIC.

La pandemia ha incrementado los servicios brindados por el DATIC:

- Manejo de eventos de conferencias y seminarios virtuales.
- Apoyo en transmisiones de eventos virtuales.
- Apoyo al Centro de las Artes en conferencias híbridas (presenciales en el Centro de las Artes y transmitidas por diferentes medios).
- Soporte a infraestructura de video vigilancia.
- Mantenimiento, soporte y crecimiento de la red institucional tanto cableada como inalámbrica.
- Atención de Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
- Definición de estándares y especificaciones técnicas en equipos de videovigilancia y videoconferencia.

- *Mantenimiento, soporte y crecimiento de equipo de seguridad de la red institucional. Actualmente la institución solamente cuenta con dos funcionarios a tiempo completo, que se encargan de estas labores, por lo que es necesario que esta plaza ayude a solventar las necesidades de la comunidad institucional, para brindar servicios más ágiles y eficientes.*

VI. El dictamen de la Oficina de Planificación, según oficio OPI-415-2021, versa:

“... ”

**POR TANTO:**

1. La plaza por modificar se alinea al Plan Anual Operativo 2022 del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones, de la siguiente manera:

Programa 1	Dependencia	Objetivo Estratégico	Meta	Actividades
Administración	Departamento de Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	5. Contar con procesos y servicios ágiles, flexibles y oportunos para el desarrollo del quehacer institucional.	1.1.5.4. Ejecutar 94 procesos de las dependencias adscritas a la Rectoría.	Ejecutar: 5 procesos del DATIC.

Fuente: PAO 2022, Dirección Superior

2. Las modificaciones solicitadas no alteran ni varían la planificación operativa para el año 2022, dado que se vincula directamente con el PAO, según se indica anteriormente.

“... ”

**Por tanto, se solicita:**

Tramitar la modificación temporal de la plaza CF2673 adscrita al DATIC, considerando que los nombramientos se realizarán de manera semestral, siempre velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR y la normativa institucional, según el siguiente detalle:

Puesto actual	Categoría actual	Adscrita a:	Puesto modificado	Categoría modificada	Jornada	Período nombramiento	Justificación
Profesional en Tecnologías de Información y Comunicación	23	DATIC	Técnico en Soporte Computacional	16	100%	01 enero 2022 hasta el 18 de marzo 2023	Permite fortalecer el área de Infraestructura, la misma es utilizada en atender el crecimiento y la demanda de servicios brindados a la comunidad institucional

“... ”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud de modificación de la plaza CF2673, adscrita al Departamento Administración Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), puesto Profesional en Tecnologías de Información, categoría 23, tiene origen en el mismo departamento, con el fin de convertirla a Técnico en Soporte Computacional, categoría 16, del 1 enero de 2022 al 18 de marzo de 2023, en un 100% de la jornada; debido a que, su propietaria asumió hasta la fecha citada, la dirección del departamento, requiriendo consecuentemente utilizar la plaza en fortalecer el área de Infraestructura, dada la demanda de servicios brindados a la Comunidad Institucional.
2. Sobre la atención de los requisitos establecidos en el artículo 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la modificación de plazas, se tiene que:
  - a. El señor Rector es quién media en la solicitud de modificación de la plaza CF2673 (R-1103-2021).

- b. La Oficina de Planificación Institucional emitió su dictamen sobre vinculación de la variante en la plaza con la planificación institucional, refiriendo a que, la modificación propuesta se vincula con la meta 1.1.5.4 del Plan Anual Operativo 2022 del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (oficio OPI-415-2021).
  - c. El Departamento de Gestión de Talento Humano, por su parte dictaminó que, el cambio en cuanto a la clase valorativa de la plaza no implica impacto presupuestario en el ejercicio 2022, ya que la categoría del puesto solicitado es menor a la categoría actual (oficio GTH-867-2021).
3. Posterior a la verificación del cumplimiento de los aspectos normativos consignados en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Comisión de Planificación y Administración, en su reunión No. 952, realizada el 09 de diciembre de 2021, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que resuelva favorablemente la solicitud planteada en el oficio R-1103-2021, en razón de que se optimiza el uso de los recursos existentes, en necesidades que la Administración ha detectado como indispensables y que propician la buena marcha de la Institución. No obstante, recalcó que, al contarse con un dictamen de impacto presupuestario únicamente para el periodo 2022, se limite la modificación a diciembre de dicho año.
4. El Consejo Institucional en el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 3 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acoge la recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, resolviendo sobre la modificación de la plaza CF2673, como se detalla en el siguiente apartado.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar temporalmente las características de la plaza CF2673, según el siguiente detalle:

Puesto actual	Categoría actual	Adscrita a	Puesto modificado	Categoría modificada	Jornada modificada	Período de modificación	Justificación
Profesional en Tecnologías de Información y Comunicación	23	DATIC	Técnico en Soporte Computacional	16	100%	Del 01 enero 2022 hasta el 31 de diciembre 2022	Para fortalecer el área de Infraestructura.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 11. Modificación temporal de la plaza CF0043 adscrita a la Oficina de Planificación Institucional**

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta denominada: “Modificación temporal de la plaza CF0043 adscrita a la Oficina de Planificación Institucional”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).



El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.”* (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. Las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico, con respecto a la creación y modificación de las plazas, señalan lo siguiente en sus artículos 2 y 3:

*“Artículo 2 De la solicitud para creación y modificación de plazas*

- a. *Las solicitudes para creación y modificación de plazas deberán ser presentadas al Rector por el Vicerrector respectivo o el Director de Sede o Centro Académico. Para ello se deberá presentar la justificación según el plan operativo, los programas y las funciones por realizar. Además, se presentarán: un dictamen, elaborado por la Oficina de Planificación, sobre el impacto presupuestario y académico, la concordancia con los lineamientos del Plan Anual Operativo y del Plan de Desarrollo Institucional y un estudio de la factibilidad de recursos para atender las solicitudes, realizado por el Departamento Financiero Contable.*
- b. *El Rector presentará las solicitudes, así como toda la información correspondiente, al Consejo Institucional para su aprobación. En el caso de la creación de nuevas plazas, éstas se presentarán con dos meses de antelación a la entrada de la vigencia requerida.*

*Artículo 3 De la modificación de plazas*

- a. *El acto final de las modificaciones a las plazas existentes deberá ser aprobado por el Consejo Institucional y ser incorporadas en la Relación de Puestos.*

*...”*

3. La Secretaría del Consejo Institucional, recibió el oficio R-1091-2021 fechado 06 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual presenta solicitud de modificación de la plaza CF 0043 adscrita a la Oficina de Planificación Institucional, en los siguientes términos:

*“ ...*

**Considerando que:**

1. *La norma establece que la solicitud de modificación de plaza debe ser justificada por la Rectoría y elevada al Consejo Institucional para su aprobación.*

- II. Previo al traslado de la solicitud al Consejo Institucional se requiere contar el criterio técnico sobre el impacto presupuestario para la modificación de la plaza CF0043, del Departamento de Gestión del Talento Humano, ya que el dictamen de la Oficina de Planificación se incorpora en la solicitud realizada mediante el oficio OPI-388-2021.
- III. En el oficio OPI-388-2021, emitido por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, expone lo siguiente:

“... ”

3. La Oficina de Planificación Institucional, mediante la Unidad Especializada de Control Interno ha venido creando una cultura de documentación y mejora continua en el quehacer institucional, en gran parte, con una visión ingenieril, realizando entre otras actividades las siguientes acciones que aportan insumos importantes para la Institución:

- Ejecución y Seguimiento al Índice de Gestión Institucional, valoración que usa la Contraloría General de la República como calificativo referente en la gestión pública costarricense.
- Elaboración del Catálogo de Servicios y Trámites Institucional.
- Levantamiento de Servicios y Trámites.
- Elaboración de la Guía para documentar procesos del ITCR.
- Elaboración de la Guía para la elaboración de Procedimientos del ITCR.
- Elaboración de la Guía para la Elaboración de Diagramas de Procedimientos en el ITCR.
- Revisión y Diagramación de procedimientos.
- Asesoría y capacitaciones en el tema de Procedimientos y Catálogo de Servicios.
- Seguimiento del Plan de Acción para mejora del índice de Gestión Institucional.
- Elaboración de la Guía para el Estudio de Cargas de Trabajo en el ITCR.
- Realización de Estudios de Cargas de Trabajo de USEVI, Áreas Académicas, Centro Académico Alajuela, Taller de Publicaciones y para el 2022 se trabajará en los estudios de cargas del Departamento de Financiero Contable.
- Propuesta del modelo de herramienta para el Análisis Cuantitativo para la Asignación del Monto Máximo de Beca para Formación de Funcionarios de Academia y Apoyo a la Academia.
- Procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos.

4. Se considera que la Institución en el corto plazo entrará en un pico alto enfocado en la identificación, diseño y ordenamiento de procesos y procedimientos en todos sus niveles, por lo cual se visualiza un rol más protagónico para la Oficina de Planificación Institucional en esa temática.

Por tanto:

1. Se solicita, gestionar las acciones necesarias para emitir una Resolución de Rectoría, para transformar temporalmente el 100% de la plaza CF0043 Profesional en Administración, categoría 23, jornada 100% y tiempo completo, a Profesional en Ingeniería, categoría 23, jornada 100%; del 01 de enero al 17 de marzo del 2022 y se modifique de la siguiente manera:

Prog.	Porcentaje	Plaza	Puesto	Categoría	Jornada	TCE	Nombramiento	Adscrita a:	Observaciones
1	100%	CF0043	Profesional en Ingeniería	23	100%	1,00	tempor	Oficina de Planificación	Apoyo institucional para la asesoría en la definición y/o modificación de procedimientos, seguimiento

									Institucional	del ICG, catálogo de servicios, asesoría, acompañamiento, capacitación, revisión y diagramación de procedimientos, Estudios de Cargas de Trabajo, propuesta del modelo de herramienta para el Análisis Cuantitativo para la Asignación del Monto Máximo de Beca para Formación de Funcionarios de Academia y Apoyo a la Academia, procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos. temas y aportes propios de la rama de la ingeniería en favor de los procesos institucionales.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------	--

**2. La modificación solicitada no altera ni varía la planificación operativa para el año 2022, dado que se vincula directamente con el PAO:**

<b>Meta Plan Anual Operativo 2022</b>	<b>Actividades</b>
1.1.5.5 Documentar al menos 15 procesos institucionales según el modelo de control interno y gestión del riesgo de la propuesta del PEI 2022-2026.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobación del modelo y del mapa de procesos.</li> <li>2. Identificar los grupos de trabajo para la documentación de cada proceso con alguien de la unidad más los actores del proceso.</li> <li>3. Priorizar los 15 procesos anuales.</li> <li>4. Documentar los 15 procesos.</li> <li>5. Comunicar la documentación de los 15 procesos.</li> <li>6. Elaboración del Cronograma 2023.</li> </ol>
1.1.5.6 Elaborar 1 estudio de entorno para la identificación de buenas prácticas de gobernanza institucionales.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hacer un estudio del entorno universitario de modelos de gobierno.</li> <li>2. Análisis de la información.</li> <li>3. Informe del estudio.</li> </ol>
1.1.5.8 Implementar 1 procedimiento para la revisión y aprobación de reglamentos que aporten a procesos ágiles y de rendición de cuentas.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición del procedimiento para la revisión de la normativa por parte de la Comisión Ad Hoc y la Comisión Permanente del CI.</li> <li>2. Definición del procedimiento de aprobación de la normativa por parte del CI o consejo de departamento o superior jerárquico.</li> <li>3. Presentación del procedimiento al CI para su conocimiento y autorización de aplicación del plan piloto (identificación de reglamentos para el plan piloto).</li> <li>4. Aplicación del procedimiento como plan piloto a un reglamento general y específico.</li> <li>5. Presentación de resultados del plan piloto y ajustes al procedimiento.</li> </ol>

... ”

- IV. La Rectoría requiere de los dictámenes para decidir la posibilidad institucional de gestionar que la plaza vacante en mención se pueda modificar en forma permanente a partir de la aprobación por parte del Consejo Institucional.
- V. Mediante el OPI-388-2021, emitido por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional indica en el punto 2 que la modificación solicitada no altera ni varía la planificación operativa para el año 2022, dado que se vincula directamente con el PAO.
- VI. El criterio técnico del Departamento de Gestión de Talento Humano, según el oficio GTH-887-2021, con fecha del 03 de diciembre del 2021, la Dra. Hannia Rodríguez, Directora del Departamento de Gestión del Talento Humano emite el criterio técnico sobre el impacto presupuestario para la modificación temporal de la plaza CF0043 adscrita a la OPI, indicando lo siguiente:
 

“En atención al oficio R-1055-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se solicita modificación de características de la plaza CF0043 para ser utilizada en la Oficina de Planificación Institucional, para transformar temporalmente el 100% de la plaza de Profesional en Administración, categoría 23, jornada 100% y tiempo completo, a Profesional en Ingeniería, categoría 23, jornada 100%; del 01 de enero al 17 de marzo de 2022, se estima conveniente señalar:

  - La plaza CF0043 pertenece de manera indefinida a la Máster Evelyn Mercedes Mora Fernández, la cual se encuentra realizando una incapacidad por maternidad en este Departamento hasta el 16 de marzo de 2022.

- La plaza en mención se encuentra con una disponibilidad de 100% desde el 23 de noviembre de 2021, fecha en que la Sra. Mora Fernández se trasladó a nuestro Departamento.
- No se determina impacto presupuestario, ya que la categoría solicitada es igual a la categoría actual de la plaza. Por lo tanto, este Departamento dictamina que no existe impedimento para la modificación de la plaza CF0043 de Profesional en Administración, categoría 23, a Profesional en Ingeniería, con una jornada 100%, del 1 enero de 2022 hasta el 16 de marzo de 2022, siempre y cuando la persona a nombrar cumpla con los requisitos establecidos en la clase de puesto.

**Por tanto, se solicita:**

Realizar el trámite correspondiente para modificar temporalmente el 100% de la plaza CF0043 Profesional en Administración, categoría 23, jornada 100% y tiempo completo, a Profesional en Ingeniería, categoría 23, jornada 100%; del 01 de enero al 17 de marzo del 2022 y se modifique de la siguiente manera:

Prog.	Porcentaje	Plaza	Puesto	Categoría	Jornada	TCE	Nombramiento	Adscrita a:	Observaciones
1	100%	CF0043	Profesional en Ingeniería	23	100%	1,00	Temporal	Oficina de Planificación Institucional	Apoyo institucional para la asesoría en la definición y/o modificación de procedimientos, seguimiento del ICG, catálogo de servicios, asesoría, acompañamiento, capacitación, revisión y diagramación de procedimientos, Estudios de Cargas de Trabajo, propuesta del modelo de herramienta para el Análisis Cuantitativo para la Asignación del Monto Máximo de Beca para Formación de Funcionarios de Academia y Apoyo a la Academia, procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos. temas y aportes propios de la rama de la ingeniería en favor de los procesos institucionales.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud de modificación de la plaza CF0043, adscrita a la Oficina de Planificación Institucional (OPI), puesto Profesional en Administración, categoría 23, tiene origen en el mismo departamento, con el fin de convertirla a Profesional en Ingeniería, categoría 23, del 1 enero del 2022 al 17 de marzo del 2022, en un 100% de la jornada; debido a que, la Institución entrará en un pico alto enfocado en la identificación, diseño y ordenamiento de procesos y procedimientos en todos sus niveles, por lo cual se visualiza un rol más protagónico para la Oficina de Planificación Institucional, en esa temática.
2. Sobre la atención de los requisitos establecidos en el artículo 2 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la modificación de plazas, se tiene que:
  - a. El señor Rector es quien media en la solicitud de modificación de la plaza CF0043 (R-1091-2021).
  - b. La Oficina de Planificación Institucional emitió su dictamen sobre vinculación de la variante en la plaza con la planificación institucional, refiriendo a que, la modificación propuesta se vincula con las metas 1.1.5.5, 1.1.5.6 y 1.1.5.8 del Plan Anual Operativo 2022 del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (oficio OPI-388-2021).

- c. El Departamento de Gestión de Talento Humano, por su parte dictaminó que, el cambio en cuanto a la clase valorativa de la plaza no implica impacto presupuestario en el ejercicio 2022, ya que la categoría solicitada es igual a la categoría actual de la plaza (oficio GTH-887-2021).
- 3. Posterior a la verificación del cumplimiento de los aspectos normativos consignados en las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Comisión de Planificación y Administración, en su reunión No. 952, realizada el 09 de diciembre de 2021, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que resuelva favorablemente la solicitud planteada en el oficio R-1091-2021, en razón de que se optimiza el uso de los recursos existentes, en necesidades que la Administración ha detectado como indispensables y que propician la buena marcha de la Institución. No obstante, recomendó que la variación se realice hasta el 16 de marzo de 2022; siendo el plazo de desocupación de la plaza, indicado por el Departamento de Gestión del Talento Humano en el oficio GTH-887-2021.
- 4. El Consejo Institucional en el ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 3 de las Normas de Contratación y Remuneración del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, acoge la recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, resolviendo sobre la modificación de la plaza CF0043, como se detalla en el siguiente apartado.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar temporalmente las características de la plaza CF0043, según el siguiente detalle:

Puesto actual	Categoría	Adscrita a	Puesto modificado	Jornada modificada	Período de modificación	Justificación
Profesional en Administración	23	OPI	Profesional en Ingeniería	100%	Del 01 enero 2022 hasta el 16 de marzo 2022	Apoyo institucional para la asesoría en la definición y/o modificación de procedimientos, seguimiento del ICG, catálogo de servicios, asesoría, acompañamiento, capacitación, revisión y diagramación de procedimientos, Estudios de Cargas de Trabajo, propuesta del modelo de herramienta para el Análisis Cuantitativo para la Asignación del Monto Máximo de Beca para Formación de Funcionarios de Academia y Apoyo a la Academia, procesos de Autoevaluación del Sistema de Control Interno y Valoración de Riesgos. temas y aportes propios de la rama de la ingeniería en favor de los procesos institucionales.

b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 12. Informe de Modificación Presupuestaria 4-2021**

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: “Informe de Modificación Presupuestaria 4-2021”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.*

...

*16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.”* (Aprobadas en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicadas en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

*“10. Sostenibilidad: Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Reglamento para la Aplicación de Modificaciones Presupuestarias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica en los artículos 4 y 5:

*“Artículo 4.*

*Toda modificación presupuestaria debe justificarse en función del Plan Estratégico, Planes Tácticos y Plan Anual Operativo vigentes, conforme a los procedimientos establecidos por la Administración.*

*Artículo 5.*

*Las solicitudes de modificación al presupuesto que se requieran deben presentarse para su aplicación en el periodo comprendido entre el mes de enero y noviembre.*

Vencido este plazo, vía excepción, éstas podrán ser aprobadas por el Rector, mediante acto debidamente razonado y presentar el informe respectivo al Consejo Institucional, antes de que finalice el período presupuestario.”

3. Las Normas Técnicas 4.3.8, 4.3.10, 4.3.11 y 4.3.13 sobre el Presupuesto Público, indican en cuanto a las modificaciones al presupuesto institucional, lo que sigue:

“ ...

**4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto.** Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias constituyen los mecanismos legales y técnicos para realizar las inclusiones, los aumentos, o las disminuciones de ingresos y gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

...

**4.3.10 Modificación presupuestaria.** Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

**4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.** Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.

...

**4.3.13 Sobre las modificaciones presupuestarias.** El jerarca institucional, por medio de actos debidamente fundamentados, deberá regular con respecto a las modificaciones presupuestarias, lo siguiente:

...

**Como parte de dicho sistema, toda normativa interna que se emita deberá incluir la obligación del titular subordinado de mayor rango de brindar al Jerarca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo por las instancias designadas, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual, salvo en situaciones en las que por indicación previa del jerarca se requiera una comunicación inmediata sobre el movimiento realizado. El jerarca tomará un acuerdo sobre el informe suministrado y las acciones futuras que en razón de lo informado considere pertinente.**

...” (El resaltado es proveído)

4. Mediante el oficio R-1100-2021 fechado 07 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, remite el Informe de la Modificación Presupuestaria N° 04-2021. Asimismo, adjunta el dictamen de la Oficina de Planificación, según oficio OPI-406-2021.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con las Normas Técnicas de Presupuesto Público, las modificaciones presupuestarias constituyen uno de los mecanismos legales y técnicos, para realizar las

inclusiones, los aumentos o las disminuciones de los gastos del presupuesto por parte de la instancia competente, acatando para ello el bloque de legalidad que les aplica.

2. También, las Normas Técnicas sobre el Presupuesto Público establecen la obligatoriedad de que, el jerarca de mayor rango conozca un informe trimestral sobre las modificaciones presupuestarias que hayan sido aprobadas en el trimestre respectivo, con amplia información sobre los principales ajustes efectuados por ese medio al presupuesto institucional y al plan anual.
3. La Rectoría aportó en el oficio R-1100-2021, el Informe de Modificación Presupuestaria No. 4-2021, mismo que fue analizado por la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 952-2021 del 09 de diciembre de 2021, en la cual, además, se brindó audiencia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, a la MAE Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable, al MAE Johnny Masís Siles, coordinador de la Unidad de Análisis Financiero y Presupuesto, al MBA José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, al MAE Marcel Hernández Mora, coordinador de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales de la Oficina de Planificación Institucional y al M.D.E. Sergio Picado Zúñiga, colaborador de la Oficina de Planificación Institucional, para la respectiva exposición.
4. Se extraen los siguientes elementos de la presentación del Informe de Modificación Presupuestaria No. 4-2021, contenido en el oficio R-1100-2021:
  - a. Se revisaron y aplicaron 664 trámites de solicitudes de modificación, presentando variación de recursos por un monto de ¢1,484,240.32 miles.
  - b. La aplicación acumulada de solicitudes de modificación presupuestaria al 30 de noviembre de 2021 se realiza por un monto total de ¢12,641,865.44 miles, que representa un 69.90% del porcentaje permitido por la Norma Técnica 4.3.11, por lo que se encuentra dentro de los límites establecidos y 17.48% del total de presupuesto.
  - c. El origen de los recursos (disminución) se compone de las partidas -en orden de importancia- Remuneraciones, Servicios, así como Intereses y Comisiones.
  - d. Se aplican los recursos (aumento) en las partidas -en orden de importancia- Transferencias Corrientes, Materiales y Suministros, Activos Financieros, y Bienes Duraderos.
  - e. Las modificaciones presupuestarias contenidas en el informe fueron revisadas por la Oficina de Planificación Institucional -según oficio OPI-406-2021- antes de su aplicación en el presupuesto, con el fin de validar su impacto y vinculación con el Plan Anual Operativo; indicándose que, las mismas refuerzan las respectivas metas planteadas en el Plan Anual Operativo 2021
5. Vistos los elementos señalados anteriormente, la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 952-2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, de por conocido el Informe de Modificación de Presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre del periodo 2021, adjunto al oficio R-1100-2021.
6. Bajo la recomendación de la Comisión de Planificación y Administración aunado a la indicación de la Norma Técnica 4.3.13 sobre el Presupuesto Público, corresponde a este Consejo Institucional, conocer el informe suministrado en el oficio R-1100-2021.

**SE ACUERDA:**



- a. Dar por conocido el “Informe de Modificación Presupuestaria No. 4-2021”, adjunto al oficio R-1100-2021, según los siguientes cuadros, insertos en el documento adjunto a este acuerdo:

**EL RESULTADO DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS**

**A NIVEL DE PARTIDA**

(miles de colones)

**Cuadro N°2**

Descripción	Monto
<b>ORIGEN DE RECURSOS</b>	<b>-194,776.75</b>
<b>Remuneraciones</b>	<b>-135,500.00</b>
<b>Servicios</b>	<b>-54,276.75</b>
<b>Intereses y comisiones</b>	<b>-5,000.00</b>

Descripción	Monto
<b>APLICACIÓN DE RECURSOS</b>	<b>194,776.75</b>
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>45,576.61</b>
<b>Activos Financieros</b>	<b>1,800.00</b>
<b>Bienes Duraderos</b>	<b>1,780.84</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>140,619.29</b>
<b>Amortización</b>	<b>5,000.00</b>

Fuente: Informe MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2021, NOVIEMBRE, 2021, Pág. 9

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA  
DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE  
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTO  
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2021  
RESUMEN DE VARIACIONES POR SUBPARTIDA  
(en miles de colones)

Descripción	AUMENTO		DISMINUCION		1-Programa Administración		2-Programa Docencia		3-Programa Vida Estudiantil		4-Programa Investigación		5-Programa Extensión	
	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION	AUMENTO	DISMINUCION
Remuneraciones	862,588.60	-998,088.60	7,519.60	-10,382.60	252,654.00	-286,194.00	579,925.00	-567,103.00	7,350.00	-28,259.00	15,140.00	-106,150.00		
Servicios	193,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	193,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48	190,711.48
Materiales y Suministros	146,506.78	-100,930.16	22,526.51	-23,617.92	84,129.95	-40,524.22	10,396.69	-15,651.19	9,106.23	-4,716.26	20,347.40	-16,420.57		
Intereses y comisiones	0.00	-5,000.00	0.00	0.00	0.00	-5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Financieros	1,800.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,800.00	0.00	0.00	0.00		
Bienes Duraderos	113,319.02	-111,538.18	2,500.00	-2,500.00	31,793.77	-24,033.77	51,400.00	-59,400.00	2,599.62	-579.62	25,025.64	-25,024.80		
Transferencias Corrientes	161,314.43	-20,695.13	8,048.31	-7,003.33	42,450.00	-1,936.00	96,000.00	-350.00	10,580.00	-16,470.00	4,236.12	-1,238.81		
Amortización	5,000.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1,484,240.32</b>	<b>-1,484,240.32</b>	<b>48,688.40</b>	<b>-51,551.40</b>	<b>530,567.29</b>	<b>-501,651.56</b>	<b>769,930.93</b>	<b>-683,679.66</b>	<b>50,660.84</b>	<b>-71,684.84</b>	<b>84,392.86</b>	<b>-175,672.86</b>		

Fuente: Informe MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 3-2021, SETIEMBRE, 2021, Pág. 20

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

  
Informe de  
Modificaciones #4-2

  
OPI-406-2021  
Dictamen OPI Modif

**c. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 13. Recurso de Revocatoria Licitación Pública No. 2021LN000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”**

El señor Nelson Ortega presenta la propuesta denominada: “Recurso de Revocatoria Licitación Pública No. 2021LN000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3242, artículo 12, del 10 de noviembre de 2021, tomó el siguiente acuerdo:

*“a. Readjudicar la Licitación Pública 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios, Campus Tecnológico Local San Carlos”, a favor de la empresa Electro Beyco S.A., cédula jurídica 3-101-038663, por un monto de ₡420.182.105,70 (cuatrocientos veinte millones ciento ochenta y dos mil ciento cinco colones con setenta céntimos) incluyendo IVA y plazo de entrega de 60 días naturales; dado que es elegible, es la única oferta que cumple técnicamente con los requisitos anunciados en el concurso y se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Institución.*

*b. Indicar que, contra este acuerdo cabe el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República durante el plazo de 10 días hábiles, posteriores a la publicación de adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.”*

2. La empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.), el 17 de noviembre de año 2021, presenta recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación que recayó en la empresa Electro Beyco, en el marco de la licitación Pública Número SICOP 2021LN-000001-00063000002, en el cual alega lo siguiente:

*“Es por ello que surge la necesidad de revisar los motivos de la descalificación de nuestra oferta, así como la adjudicación por segunda vez a el oferente Electro Beyco. oferente al que se le adjudica el contrato con una serie de vicios e incumplimientos como la aceptación de cartas de experiencia en que omiten información ( cantidad de metros cuadrados de los proyectos que debía ser de 1000 metros cuadrados o más y solo en una de las tres cartas de experiencia lo indica) , información que debe ser tomada en cuenta para ser elegibles y además no aportan el cuadro de experiencia que se debía aportar y estaba en el pliego de condiciones para el análisis de obras similares en donde se solicitaba una descripción amplia de esos proyectos que se aportaban como obra similar de experiencia Anexo 1 pagina 20, luego concediendo ventaja indebida al permitirle subsanar puntos de su oferta tal y como lo son el presentar la tabla de desglose de precio que desde las aperturas estaban incompletas y que era a la luz del Reglamento motivo para descalificar su oferta y quedar fuera de la contratación. El artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, “Estructura mínima. El procedimiento de licitación pública se desarrollará reglamentariamente, y se respetarán los siguientes criterios mínimos: inciso j): La posibilidad de subsanar los defectos de las ofertas en el plazo que indique el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando con ello no se conceda una ventaja indebida, en relación con los demás oferentes. Podrán ser objeto de subsanación, el plazo de vigencia de la oferta, así como el plazo de vigencia y el monto de la garantía de*

participación, cuando tales extremos no se hayan ofrecido por menos del ochenta por ciento (80%) de lo fijado en el cartel. Los demás extremos de la garantía de participación podrán ser objeto de subsanación, conforme lo que disponga el Reglamento.

Reiteramos que nuestra empresa tiene la capacidad para llevar a cabo este procedimiento de contratación con el precio ofrecido. La administración de TEC o el departamento encargado debió habernos consultado si con nuestro precio teníamos la capacidad de llevar a cabo el proyecto tal y como lo han realizado en otras contrataciones donde hemos participado resultando adjudicados y de esta manera procurar el cumplimiento de los principios de conservación de la oferta, transparencia, igualdad, legalidad y buena fe.

Utilidad En cuanto a lo anteriormente señalado adjunto lo indicado en el cartel, donde no indica porcentajes a utilizar, por lo que a toda luz descalificar nuestra oferta por ese motivo, sería descalificarnos por requisitos no previstos en cartel en la página número 6 y 7 del pliego de condiciones no se indican porcentajes. Además, que consideramos que la utilidad es a discreción del oferente al no estar indicado y nuestro porcentaje de utilidad está de acuerdo con nuestro presupuesto. Imprevistos Además, y para responder a lo indicado **INSTALACIONES ELECTRICAS SAENZ**, es una empresa con más de treinta años de experiencia en el mercado entregando y cumpliendo a satisfacción y obteniendo las mejores recomendaciones en cada uno de los proyectos realizados, consideramos que los montos de utilidad e imprevistos son los suficientes y con ellos se puede sacar adelante el proyecto y en todo caso nuestra oferta está cuenta con el respaldo de la información financiera (referencia bancaria y comercial) que se solicitó”.

3. El artículo 18, inciso h del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente

...”

4. El artículo 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, en lo que interesa, señala:

“Artículo 48 De las competencias de las instancias de tramitación

Del Consejo Institucional:

a. Resolver en cuanto a las licitaciones públicas que promueve el ITCR y cualquier otro procedimiento de contratación que sea de su interés (adjudicación, infructuoso, desierto, revocatoria de acto de adjudicación no firme y readjudicación).

b. Conocer sobre los recursos de revocatoria interpuestos contra los procesos de licitación pública.

...”

5. La Ley de Contratación Administrativa, N° 7494, indica en el artículo 4:

“Artículo 4º-Principios de eficacia y eficiencia. Todos los actos relativos a la actividad de contratación administrativa deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la efectiva satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de la manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente, de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

**Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones**

**beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta que los contenga. En caso de duda, siempre se favorecerá la conservación de la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.**

*Las regulaciones de los procedimientos deberán desarrollarse a partir de los enunciados de los párrafos anteriores.” (El resaltado es proveído)*

6. El artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, señala lo siguiente:

*“Artículo 182.-Supuestos. El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.*

*En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto.*

*Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.*

*La revocación, regulada en el artículo referente a los actos no firmes de este Reglamento, no tiene recurso alguno, sin embargo el acto originado con posterioridad a una revocación, puede ser recurrido. En tal caso, el plazo para interponer el recurso comenzará a correr a partir de que sea publicado o notificado el nuevo acto. En estos supuestos, aquellos recursos de apelación presentados en contra de la declaratoria de desierto, infructuoso o adjudicación anterior a la revocación, serán rechazados de plano sin mayor trámite.*

*Cuando el procedimiento estuviere conformado por líneas independientes, la Administración continuará con la tramitación de las líneas no apeladas.”*

7. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad. (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*

8. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio AP-1403-2021 fechado 03 de diciembre de 2021, suscrito por MAE. Katthya Calderón Mora, directora del Departamento de Aprovisionamiento, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite borrador de resolución de recurso de revocatoria, análisis técnico del recurso y copia del Recurso de Revocatoria presentado mediante plataforma SICOP por el oferente Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”, como sigue:

“ ...

### **Resultando**

1. Que, con fundamentado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, se realizó la Licitación Pública N° 2021LN-000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”.
2. Se realizó la invitación mediante la plataforma SICOP el día veinte de mayo del año 2021.
3. La apertura de esta contratación se realizó mediante la plataforma SICOP el día diecisiete de junio del año 2021, a las catorce horas y se recibieron nueve ofertas: Consorcio INTEGRACOM de Centroamérica S.A./Ingeniería Contemporánea S.A., Edificadora Beta S.A., Electro Beyco S.A., Consorcio Conversiones Energéticas / ECRUZARQ S.A., Grupo Constructivo ARCOOP S.A., Instalaciones Eléctricas Sáenz S.A. (INTESA, S.A.), Bolaños Quirós B&Q Ingeniería S.A., EPREM, Electricidad y Potencia S.A. y Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L.
4. Que mediante Sesión Ordinaria No. 3234, Artículo 16, del 15 de setiembre de 2021, del Consejo Institucional, se revocó el acto de adjudicación no firme, recaído a favor de la empresa Electrobeyco S.A., en la Licitación Pública N° 2021LN-000002-APITCR, por los errores materiales detectados en ese momento.
5. Mediante el Memorando OISSC-52-2021, con fecha del veintidós de octubre de 2021 suscrito por el Ing. Rafael Ángel Quesada Arce Ingeniero del Campus Tecnológico Local San Carlos se recomendó adjudicar nuevamente a Electro Beyco S.A., por cuanto “presenta la oferta más congruente con los requerimientos solicitados. Bajo el principio de conservación de las ofertas es posible mantener la misma, de manera que permita a la administración corresponder con la Orden Sanitaria del Ministerio de Salud en cuanto al requerimiento de mejoras a las instalaciones eléctricas de los edificios del Campus”.
6. Que la empresa Instalaciones Eléctricas Saenz S.A. (INTESA, S.A.), en fecha diecisiete de noviembre del año 2021, presenta recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación que recayó en la empresa Electro Beyco en el marco de la licitación Pública Número SICOP 2021LN-000001-0006300002, alegando lo siguiente:  
“Es por ello que surge la necesidad de revisar los motivos de la descalificación de nuestra oferta, así como la adjudicación por segunda vez a el oferente Electro Beyco. oferente al que se le adjudica el contrato con una serie de vicios e incumplimientos como la aceptación de cartas de experiencia en que omiten información ( cantidad de metros cuadrados de los proyectos que debía ser de 1000 metros cuadrados o más y solo en una de las tres cartas de experiencia lo indica) , información que debe ser tomada en cuenta para ser elegibles y además no aportan el cuadro de experiencia que se debía aportar y estaba en el pliego de condiciones para el análisis de obras similares en donde se solicitaba una descripción amplia de esos proyectos que se aportaban como obra similar de experiencia Anexo 1 pagina 20, luego concediendo ventaja indebida al permitirle subsanar puntos de su oferta tal y como lo son el presentar la tabla de desglose de precio que desde las aperturas estaban incompletas y que era a la luz del Reglamento motivo para descalificar su oferta y quedar fuera de la contratación. El artículo 42 de la Ley de Contratación Administrativa, “Estructura mínima. El procedimiento de licitación pública se desarrollará reglamentariamente, y se respetarán los siguientes criterios mínimos: inciso j): La posibilidad de subsanar los defectos de las ofertas en el plazo que indique el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando con ello no se conceda una ventaja indebida, en relación con los demás oferentes. Podrán ser objeto de subsanación, el plazo de vigencia de la oferta, así como el plazo de vigencia y el monto de la garantía de participación, cuando tales extremos no se hayan ofrecido por menos del ochenta por ciento (80%) de lo fijado en

el cartel. Los demás extremos de la garantía de participación podrán ser objeto de subsanación, conforme lo que disponga el Reglamento.

Reiteramos que nuestra empresa tiene la capacidad para llevar a cabo este procedimiento de contratación con el precio ofrecido. La administración de TEC o el departamento encargado debió habernos consultado si con nuestro precio teníamos la capacidad de llevar a cabo el proyecto tal y como lo han realizado en otras contrataciones donde hemos participado resultando adjudicados y de esta manera procurar el cumplimiento de los principios de conservación de la oferta, transparencia, igualdad, legalidad y buena fe.

Utilidad En cuanto a lo anteriormente señalado adjunto lo indicado en el cartel, donde no indica porcentajes a utilizar, por lo que a toda luz descalificar nuestra oferta por ese motivo, sería descalificarnos por requisitos no previstos en cartel en la página número 6 y 7 del pliego de condiciones no se indican porcentajes. Además, que consideramos que la utilidad es a discreción del oferente al no estar indicado y nuestro porcentaje de utilidad está de acuerdo con nuestro presupuesto. Imprevistos Además, y para responder a lo indicado INSTALACIONES ELECTRICAS SAENZ, es una empresa con más de treinta años de experiencia en el mercado entregando y cumpliendo a satisfacción y obteniendo las mejores recomendaciones en cada uno de los proyectos realizados, consideramos que los montos de utilidad e imprevistos son los suficientes y con ellos se puede sacar adelante el proyecto y en todo caso nuestra oferta está cuenta con el respaldo de la información financiera (referencia bancaria y comercial) que se solicitó”.

7. Que, del recurso interpuesto, se procedió a conocerlo por cuanto fue interpuesto en el plazo, pero fue presentado ante la Administración y el recurrente “solicita que el análisis del recurso de revocatoria planteado sea analizado y resuelto por el superior jerárquico del Instituto Tecnológico de Cartago en procura de una valoración más imparcial y acorde al principio de legalidad y transparencia”.

8. Que el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece el plazo para interponer el recurso de apelación, tomando en cuenta el monto y el tipo de licitación:

“Artículo 182.-**Supuestos.** El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República. Cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto”.

9. En el presente asunto se han observado las prescripciones y procedimientos de ley.

#### **Considerando**

1. Que, como argumento de fundamento del recurso interpuesto, la empresa Instalaciones Eléctricas Saenz S.A. (INTESA, S.A.), “solicita que se declare con lugar el recurso de revocatoria ante la serie de vicios que presenta la adjudicación a el oferente Electro Beyco, ya que el adjudicatario se le concedió una ventaja indebida en la solicitud de subsanación y que se proceda a declarar como OFERENTES ADJUDICADOS en este concurso por cumplir con todos los extremos solicitados en el pliego de condiciones, así como ostentar un el mejor precio que era el factor de evaluación un precio con el que se puede cumplir el fin de la contratación”.

2. **Sobre la presentación del recurso, su admisibilidad y legitimación del recurrente:**

Para la resolución del presente asunto resulta de relevancia considerar dos aspectos vitales; la admisibilidad del recurso y la legitimación del recurrente.

Del análisis del expediente se llega a concluir que el recurso fue presentado en tiempo y por la empresa Instalaciones Eléctricas Saenz S.A. (INTESA, S.A.), ante la

Administración, sin embargo, al tratarse de una licitación pública y por el monto no procede la presentación como recurso de revocatoria, por lo cual, se hará un análisis de seguido en el marco y dimensionamiento de la normativa.

**Análisis de oficio:**

En aras de garantizar transparencia y objetividad en las actuaciones sometidas a conocimiento de esta instancia, se hará, de oficio, un análisis sobre la alegada legitimación del recurrente y el cumplimiento o no de ciertas condiciones técnicas por parte del adjudicatario.

Según el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de revocatoria se rige por las mismas reglas del recurso de apelación en cuanto a legitimación, fundamentación y procedencia. En concordancia en esta norma, el artículo 188 inciso b) del mismo cuerpo legal indica que: "El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta: ... "b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación de acuerdo a los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario".

En materia de contratación administrativa es de aplicación el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto los actos relativos a la actividad de la contratación administrativa deben estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Aun sin entrar a conocer el fondo del recurso planteado, por cuanto el recurso no procede como recurso de revocatoria ante la Administración sino que el competente para conocer es la Contraloría General de la República por el tipo de licitación y el monto, el recurrente tampoco logra acreditar su mejor derecho para resultar adjudicatario del concurso, al resultar como oferta inelegible, y no ha aportado con el recurso más documentación y pruebas que demuestren el cumplimiento de lo requerido en el cartel.

Por lo anterior, dadas las razones del recurso planteado, no observa esta Dependencia, que exista infracción a la normativa, ni los principios de eficiencia, eficacia e igualdad de trato, por el contrario, ha constatado que las razones para excluir la oferta de la empresa recurrente, así como la de adjudicar el concurso a la única empresa en condición de elegible, fueron eminentemente basadas en el cumplimiento o no de condiciones técnicas del cartel.

3. Es así como en razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 182, 183, 184, 187 y 188 de su Reglamento, lo procedente es declarar sin lugar el recurso presentado.
4. **Jurisprudencia de la Contraloría General de la República:** Relacionado con el presente caso, al respecto la Contraloría General de la república ha resuelto:  
"Al respecto, tal y como se referenció al inicio de este apartado, debe indicarse que este órgano contralor, conforme con el artículo 185 del RLCA, **ha sido del criterio que quien alega un hecho o plasma una afirmación debe acompañarla de la prueba idónea a partir de la cual se pueda comprobar su dicho.** En ese sentido, puede observarse la resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, indicó: "(...) es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: "...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que

*tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante” (Falcón, Enrique, Tratado de la Prueba, Buenos Aires, Astrea, 2003, Tomo I, p.247). ....”*

*(R-DCA-0963-2017 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del catorce de noviembre de dos mil diecisiete.)-*

*En este mismo sentido, la Contraloría General de la República ha señalado:*

*“Criterio de la División. Como punto de partida resulta necesario señalar que el artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), entre otras cosas, dispone: “El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. **El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.**” En cuanto al deber de fundamentación, en la resolución No. R-DCA-088-2010 de las 9:00 horas del 26 de octubre del 2010, este órgano contralor indicó: “[...] en resolución R-DCA-334-2007 de las nueve horas del catorce de agosto dos mil siete, donde señaló: “... es pertinente señalar que en otras oportunidades esta Contraloría General se ha referido a la relevancia que tiene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contratación Administrativa (incluso antes de la reforma mediante Ley No. 8511), en la medida que la carga de la prueba la tiene la parte apelante (véase entre otras la resolución No. RC-784-2002), en el tanto pretende desvirtuar el acto de adjudicación que se presume válido y ajustado al ordenamiento. Sobre este tema de eminente carácter procesal señala Falcón que: “...la carga de la prueba es el imperativo, o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y actividad adecuadamente para que demuestren los hechos que le corresponda probar a través de los medios probatorios y sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o faltante”*

*(R-DCA-0190-2018 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del veintitrés de febrero del dos mil dieciocho)*

*En cuanto a los límites económicos de la contratación administrativa, la Contraloría General de la República ha indicado en los estratos D y E del año 2021 (91.000.000,00 millones y 126.300.000,00 millones respectivamente):*

*“Así las cosas, de conformidad con los límites económicos de contratación administrativa, dispuestos en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero del dos mil veintiuno -publicada en el Alcance No. 40 de La Gaceta No. 39 del veinticinco de febrero de dos mil veintiuno-, la Administración se ubica en el estrato E), y según dispone esa resolución, para el estrato E) procede el recurso de apelación a partir de la suma de ¢91.000.000,00 –ello en los procedimientos que excluyen obra pública, el cual es el caso de mérito-. **Consecuentemente, el monto adjudicado y apelado, a saber ¢684.346.399,79 (hecho probado 1 y folios 01 y 05 del expediente del recurso de apelación), alcanza el límite dispuesto por el ordenamiento jurídico para activar la competencia de este órgano contralor.** En vista de lo que viene dicho, se impone rechazar la excepción de incompetencia en razón del monto interpuesta por el adjudicatario, debiendo continuarse con el conocimiento de los recursos presentados.”*

*(R-DCA-00848-2021 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las ocho horas del tres de agosto del dos mil veintiuno)*



**Por Tanto**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 4, 27, 84 y 91 de la Ley de Contratación Administrativa y los numerales 182, 183, 184, 188 y 193 de su Reglamento, SE RESUELVE:

- 1) Rechazar de plano por inadmisibles e improcedentes el recurso interpuesto por la empresa por la empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz S.A. (INTESA, S.A.), por las razones dadas.
- 2) Confirmar el acto de adjudicación recaído en favor de la empresa **Electrobeyco S.A.**, en la Licitación Pública Número SICOP 2021LN-000001-0006300002.
- 3) De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa dar por agotada la vía administrativa.

Notifíquese.”

Asimismo, se adjunta el oficio Asesoría Legal, fechado 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la MAE. Katthya Calderón Mora, directora Departamento de Aprovechamiento, en el cual indica lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo, y en atención a su memorando AP-1363-2021 de fecha 25 de noviembre del 2021 y documentos adjuntos, sea el borrador de respuesta de resolución de recurso de revocatoria, análisis técnico del recurso y copia del Recurso de Revocatoria presentado mediante plataforma SICOP por el oferente Instalaciones Eléctricas Sáenz S.A., en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2021LN000001-0006300002 “Mejoras y Modificaciones Eléctricas Edificios Campus Tecnológico Local San Carlos”, esta Asesoría Legal no tiene observaciones que realizar en cuanto al fondo del asunto, pudiéndose proceder a su respectivo trámite ante las instancias del Consejo Institucional tal y como lo establece el numeral 48 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa. Es entendido en todo caso, que el acuerdo debe ser adoptado por el Consejo Institucional y no por la Rectoría como está propuesto.”*

9. La Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 952-2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, analizó el Recurso de Revocatoria presentado, además, se brindó audiencia a la MAE. Katthya Calderón Mora, directora Departamento de Aprovechamiento y a la Licda. Xinia Guerrero Araya, asesora legal del Campus Tecnológico Local San Carlos, para profundizar sobre el análisis técnico del recurso presentado.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Corresponde al Consejo Institucional conocer sobre los recursos de revocatoria interpuestos contra los procesos de licitación pública, en atención a lo establecido en el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa. Por lo que conforme a la readjudicación realizada mediante acuerdo de la sesión Ordinaria 3242, Artículo 12, del 10 de noviembre de 2021, corresponde conocer el recurso presentado por la empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.)
2. De la revisión y análisis de la documentación recibida, la Comisión de Planificación y Administración, en la reunión No. 952-2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, concluye lo siguiente:
  - a. Sobre la presentación del recurso, su admisibilidad y legitimación del recurrente:
    - i. Para la resolución del presente asunto resulta de relevancia considerar dos aspectos vitales; la admisibilidad del recurso y la legitimación del recurrente.
    - ii. El recurso fue presentado en tiempo por la empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.), ante la Administración.

- iii. Por el tipo de licitación (licitación pública) y por el monto, no procede la presentación como recurso de revocatoria.
    - iv. El recurso no procede como recurso de revocatoria ante la Administración, sino que el ente competente para conocerla es la Contraloría General de la República.
  - b. Sobre el análisis de oficio (en aras de garantizar transparencia y objetividad en las actuaciones sometidas a conocimiento de esta instancia):
    - i. Según el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de revocatoria se rige por las mismas reglas del recurso de apelación en cuanto a legitimación, fundamentación y procedencia.
    - ii. El artículo 188 inciso b) del mismo cuerpo legal indica que: *"El recurso de apelación será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, en cualquier momento del procedimiento en que se advierta: ... "b) Cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación de acuerdo a los parámetros de calificación que rigen el concurso. Debe entonces el apelante acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario"*
    - iii. En materia de contratación administrativa es de aplicación el numeral 4 de la Ley de Contratación Administrativa, en el tanto los actos relativos a la actividad de la contratación administrativa deben estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.
    - iv. No observan los entes técnicos, que exista infracción a la normativa, ni los principios de eficiencia, eficacia e igualdad de trato, por el contrario, ha constatado que las razones para excluir la oferta de la empresa recurrente, así como la de adjudicar el concurso a la única empresa en condición de elegible, fueron eminentemente basadas en el cumplimiento o no de condiciones técnicas del cartel.
    - v. En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 182, 183, 184, 187 y 188 de su Reglamento, lo procedente es declarar sin lugar el recurso presentado.
3. A partir de los elementos expuestos en el considerando anterior, la Comisión de Planificación y Administración, considera pertinente recomendar al Pleno del Consejo Institucional se acoja la recomendación presentada por los entes técnicos institucionales, de modo que:
  - a. *Rechace de plano por inadmisibles e improcedentes el recurso interpuesto por la empresa por la empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.), por las razones dadas.*
  - b. *Confirme el acto de adjudicación recaído en favor de la empresa **Electrobeyco, S.A.** en la Licitación Pública Número SICOP 2021LN-000001-00063000002.*
  - c. *De por agotada la vía administrativa.*
4. Este Consejo Institucional coincide con el razonamiento y recomendación de la Comisión de Planificación y Administración, cuya esencia ha sido sintetizada en el considerando 2;

por cuanto, procede a resolver en los términos que se detallan en el apartado resolutivo, y comunicando lo correspondiente a las partes interesadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Rechazar de plano por inadmisibles e improcedentes el recurso interpuesto por la empresa Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.), por las razones dadas.
- b. Confirmar el acto de adjudicación recaído en favor de la empresa Electrobeyco, S.A., en la Licitación Pública Número SICOP 2021LN-000001-00063000002.
- c. Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa.
- d. Notifíquese al señor Miguel Sáenz Madrigal, Representante Legal Instalaciones Eléctricas Sáenz, S.A. (INTESA, S.A.), al señor Wesley Gerardo Navarro Álvarez, en su condición de representante judicial y extrajudicial de la empresa Electrobeyco, S. A., a todas las empresas participantes, mediante plataforma SICOP y a la señora Katthya Calderón Mora, a la dirección electrónica: [kcalderon@itcr.ac.cr](mailto:kcalderon@itcr.ac.cr).
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**NOTA:** Se realiza un receso a las 8:57 a.m.

**NOTA:** Se reinicia la Sesión a las 9:23 a.m.

**NOTA:** El señor Alcides Sánchez se retira de la Sesión con permiso de Presidencia.

**NOTA:** La señorita Abigail Quesada se retira de la Sesión con permiso de Presidencia.

**ARTÍCULO 14. Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.**

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta denominada: "Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica"; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*"15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos." (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

*"5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución." (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El Estatuto Orgánico como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, señala lo siguiente:

*"Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

f. *Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

...”

3. La Constitución Política de Costa Rica dispone en su artículo 59:

*“Artículo 59.-*

*Todos los trabajadores tendrán derecho a un día de descanso después de seis días consecutivos de trabajo, y a vacaciones anuales pagadas, cuya extensión y oportunidad serán reguladas por la ley, pero en ningún caso comprenderán menos de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo; todo sin perjuicio de las excepciones muy calificadas que el legislador establezca.”*

4. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, No. 6321, señala en su artículo 15:

*“Artículo 15.- El personal de la institución se regirá por le [SIC] Código de trabajo y por los reglamentos que emita el Organismo Director Superior.”*

5. El Código de Trabajo regula el derecho a las vacaciones en el Capítulo Tercero, Sección II, en los numerales extraídos a continuación:

*“ARTÍCULO 153.- Todo trabajador tiene derecho a vacaciones anuales remuneradas, cuyo mínimo se fija en dos semanas por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de un mismo patrono.*

*En caso de terminación del contrato de trabajo antes de cumplir el período de las cincuenta semanas, el trabajador tendrá derecho, como mínimo, a un día de vacaciones por cada mes trabajado, que se le pagará en el momento del retiro de su trabajo.*

*No interrumpirán la continuidad del trabajo, las licencias sin goce de salario, los descansos otorgados por el presente Código, sus reglamentos y sus leyes conexas, las enfermedades justificadas, la prórroga o renovación inmediata del contrato de trabajo, ni ninguna otra causa análoga que no termine con éste.*

*ARTÍCULO 154.- El trabajador tendrá derecho a vacaciones aun cuando su contrato no le exija trabajar todas las horas de la jornada ordinaria ni todos los días de la semana*

*Artículo 155.- El patrono señalará la época en que el trabajador gozará de sus vacaciones, pero deberá hacerlo dentro de las quince semanas posteriores al día en que se cumplan las cincuenta de servicio continuo, tratando de que no se altere la buena marcha de su empresa, industria o negocio, ni la efectividad del descanso. (Así reformado por el artículo 1, de la Ley No. 4302 del 16 de enero de 1969)*

*Artículo 156.- Las vacaciones serán absolutamente incompensables salvo las siguientes excepciones:*

a) *Cuando el trabajador cese en su trabajo por cualquier causa, tendrá derecho a recibir en dinero el importe correspondiente por las vacaciones no disfrutadas.*

b) *Cuando el trabajo sea ocasional o a destajo.*

c) *Cuando por alguna circunstancia justificada el trabajador no haya disfrutado de sus vacaciones, podrá convenir con el patrono el pago del exceso del mínimo de dos semanas de vacaciones por cada cincuenta semanas, siempre que no supere el equivalente a tres periodos acumulados. Esta compensación no podrá otorgarse, si el trabajador ha recibido este beneficio en los dos años anteriores.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el patrono velara porque sus empleados gocen de las vacaciones a las cuales tengan derecho anualmente. En todo caso, se respetaran [SIC] los derechos adquiridos en materia de vacaciones.*

*Los trabajadores deben gozar sin interrupción de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan ausencia muy prolongada. (Así reformado por la Ley No. 7989 del 16 febrero del 2000)*

...

*ARTÍCULO 158.- Los trabajadores deben gozar sin interrupciones de su período de vacaciones. Estas se podrán dividir en dos fracciones, como máximo, cuando así lo convengan las partes, y siempre que se trate de labores de índole especial, que no permitan una ausencia muy prolongada. (Así reformado por artículo 1, de la Ley No. 2919 del 24 de noviembre de 1961.)*

*Artículo 159.- Queda prohibido acumular las vacaciones pero podrán serlo por una sola vez cuando el trabajador desempeñe labores técnicas, de dirección, de confianza u otras análogas, que dificulten especialmente su reemplazo, o cuando la residencia de su familia quedare situada en provincia distinta del lugar donde presta sus servicios. En este último caso, si el patrono fuere el interesado en la acumulación, deberá sufragar al trabajador que desee pasar al lado de su familia las vacaciones, los gastos de traslado, en la ida y regreso respectivos.*

...

*ARTÍCULO 161.- De la concesión de vacaciones, así como de las acumulaciones que se pacten dentro de las previsiones del artículo 159, se dejará testimonio escrito a petición de patronos o de trabajadores.*

...

6. El artículo 3 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, sobre la normativa que rige el empleo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“Con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica, en el Instituto el régimen de empleo es de naturaleza privada, que se regirá por la presente Convención, el Estatuto Orgánico, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado en lo que superen lo estipulado en la Legislación Nacional, el Código de Trabajo, los reglamentos que emita el Consejo Institucional, los principios generales de derecho del trabajo y demás normas supletorias y conexas.*

*Antes de la emisión de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo, éste dará audiencia a la AFITEC por un plazo de 10 días hábiles, para que emita su criterio. Una vez vencido el término anterior y de ser aprobada la disposición correspondiente, se procederá al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La obligación del Instituto de conferir la audiencia al Sindicato se dará siempre que no se presenten motivos de urgencia o emergencia, en cuyo caso se conferirá la audiencia por un plazo no inferior a un día hábil; en tal caso los motivos indicados deberán ser consignados en la respectiva resolución.”*

7. La Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, publicada en la Gaceta No. 468 del jueves 18 de mayo, 2017, dispone, entre otros elementos, los que se detallan a continuación:

“

...

### *Capítulo 3 FERIADOS Y VACACIONES*

#### *Artículo 11*

*Se considerarán feriados para los trabajadores de la Institución los días establecidos en el Código de Trabajo, artículo 148: 1º de enero, Jueves y Viernes Santo, 11 de abril,*

1º de mayo, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre.

Además, se considerarán asuetos aquellos días, horas o fracciones en que la autoridad competente declare la suspensión total de labores de las dependencias bajo su autoridad o declarados por el Poder Ejecutivo para todo el país o para aquellos cantones en que se encuentren las Sedes del ITCR.

El Instituto fijará el día de descanso semanal para los trabajadores sujetos a una jornada semanal especial por la naturaleza de su trabajo.

#### Artículo 12

El Instituto concederá a sus trabajadores 31 días hábiles de vacaciones anuales en coordinación con la Rectoría y cada Vicerrectoría.

Las vacaciones se concederán en tres bloques: tres días en Semana Santa, diez días hábiles en julio que coincidan al menos con una semana de las vacaciones escolares nacionales y 18 días a finales y principios del año. El disfrute de vacaciones del personal que por la naturaleza de su trabajo, no pueda hacerlo en la forma anteriormente dispuesta, será coordinado y programado de común acuerdo con el trabajador y sus respectivas jefaturas con un tiempo de anticipación no menor a tres meses.

Para efecto del cómputo de vacaciones, no se tomarán en consideración los sábados y días feriados. En ningún caso el superior jerárquico podrá autorizar que un funcionario acumule más de dos períodos de vacaciones.

#### Artículo 13

a. En los casos de servidores que disfruten vacaciones en forma colectiva, y las vacaciones se suspenden por causas que obliguen a reposición del tiempo, dicho disfrute deberá hacerse efectivo dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses.

Este derecho a la reposición de vacaciones prescribirá una vez vencido el plazo indicado y su disfrute no podrá coincidir con uno de los períodos colectivos de vacaciones.

b. En los casos de los servidores que disfruten de sus vacaciones fuera de los períodos de goce colectivo, en vista de que no pueden acumularse más de dos períodos, las vacaciones de cada período prescribirán seis (6) meses después de adquirido el derecho al siguiente período.

#### Artículo 14

El Instituto concederá permiso con goce de salario a sus trabajadores para realizar gestiones de carácter personal, en los términos que establece el acuerdo del Consejo Institucional, artículo 11, sesión 1528, del 1 de marzo de 1990 y sus reformas. Se mantiene en vigencia el acuerdo de la sesión de Junta de Relaciones Laborales JRL-06-97 del 22 de mayo de 1997 y sus reformas.

Ninguno de los permisos anteriores se podrá alternar entre sí.

#### Artículo 15

Las licencias con goce de salario establecidas en el artículo 115, con excepción de sus incisos a, c, ch y d, no interrumpirán el disfrute de vacaciones, cuando los eventos coincidan con éstas.

#### Artículo 16

Para los efectos relativos a la continuidad laboral, los días pagados a los interinos por concepto de liquidación de vacaciones, se considerarán como días laborados.

#### Artículo 17

El Trabajador recibirá como salario durante las vacaciones un monto igual al salario nominal devengado en el mes anterior, salvo que la suma a pagar sea inferior al promedio de los salarios devengados en los últimos doce meses, en cuyo caso, el trabajador recibirá la suma mayor. Cuando el trabajador no haya laborado un número de meses que le haga acreedor al mínimo de días de vacaciones del bloque respectivo

o que haya disfrutado de permisos sin goce de sueldo total o parcialmente, el salario se calculará en forma proporcional a los salarios devengados en el período o períodos laborados.

Para los funcionarios de nuevo ingreso, en los casos de vacaciones colectivas o por bloque, cuando el trabajador no tenga antigüedad suficiente para disfrutar el bloque respectivo, éste recibirá el equivalente al salario base según la escala general de salarios. Queda a salvo el derecho del patrono, únicamente en este caso, a asignar labores por los días en que no tiene derecho a vacaciones, en cuyo caso recibirá el salario completo.

**Artículo 18**

El trabajador que no puede disfrutar de su período de vacaciones por encontrarse becado, acumulará vacaciones y al integrarse de nuevo a sus funciones disfrutará del período que le corresponda, en este caso la remuneración del período de vacaciones se calculará tomando en cuenta el salario que le correspondería como si hubiera estado trabajando. Quedan a salvo las becas de un año o más de duración, en las que se considerarán como vacaciones laborales, las del curso.

...

8. El Plan Remedial integral de los informes de la Auditoría Externa de los periodos 2015, 2016 y 2017, en el área de Estados Financieros, aprobado en la Sesión Ordinaria No. 3099, artículo 13, del 28 de noviembre de 2018, incluyó, entre otros los siguientes hallazgos, cuyo último plazo dispuesto se deriva de la Sesión Ordinaria No. 3232, artículo 11, del 01 de setiembre de 2021.

Hallazgo Núm.	Condiciones	Recomendaciones	Acciones a desarrollar	Fecha de Finalización	Producto a obtener	Responsable
<b>Hallazgo 16.</b> EL ITCR NO CUENTA CON UNA PROVISIÓN DE VACACIONES EN SUS REGISTROS CONTABLES.	Al efectuar las pruebas de auditoría al 31 de diciembre de 2017, observamos que la Institución no mantiene una provisión para vacaciones, lo cual no está de acuerdo con lo que establece la NICSP 19. Lo anterior establece un incumplimiento con lo establecido en la NIC 37, que provoca el no registro de provisiones de las cuales se tiene certeza de su desembolso.	Proceder al registro de la provisión de vacaciones de acuerdo con lo que establece la NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes y de conformidad con la normativa que se establezca por Contabilidad Nacional.	16. Creación de lineamientos para disfrute de vacaciones acumuladas basada en tiempo	31-12-2021	Lineamientos para disfrute de vacaciones	Humberto Villalta Hannia Rodríguez Gonzalo Varela

9. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio R-1147-2019, con fecha 15 de octubre del 2019, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector, dirigido al MAE. Nelson Ortega, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional y al Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, en el cual remite la propuesta titulada “Reglamento de Vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
10. Mediante oficio SCI-267-2020 del 16 de marzo de 2020, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, se solicitó dictamen sobre la propuesta del “Reglamento de Vacaciones y

Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Normalización Institucional, se incorporen las observaciones correspondientes, así como los dictámenes respectivos de Asesoría Legal y Auditoría Interna.

11. Mediante el oficio OPI-120-2020, de fecha de recibido 22 de abril del 2020, suscrito por el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, director de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se recibió la propuesta final del “Reglamento de Vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, elaborada por la Oficina de Planificación Institucional contemplando las observaciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal (Asesoría Legal-152-2020), además, se solicitó a la Comisión, acoger los elementos indicados por la Auditoría Interna (AUDI-AS-009-2020).
12. En el oficio SCI-352-2021, fechado 09 de abril de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, rector, con copia al Consejo Institucional, se informó que la Comisión de Planificación y Administración atendió la revisión del contenido de la propuesta del “Reglamento de Vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, misma que se presentó adjunta al oficio OPI-120-2020, y que se remiten las observaciones que requieren ser atendidas previo a continuar el trámite respectivo.
13. Se recibió el oficio VAD-413-2021 del 01 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, en el cual en atención al oficio SCI-352-2021, se remite la propuesta del “Reglamento de Vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, atendiendo las observaciones señaladas, así como el criterio externado por la Asesoría Legal en el oficio Asesoría Legal-598-2021.
14. El texto vigente del Reglamento de Normalización Institucional, en lo conducente y conforme lo establecido en el Transitorio II de dicho cuerpo normativo, señala lo siguiente:  
*“Artículo 12 Tramitación de Reglamentos Generales*  
*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:*
  - *Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general.*
  - *El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
  - *De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.*
  - *La Oficina de Planificación Institucional, elaborará una propuesta del reglamento que incorpore, las observaciones y los dictámenes respectivos.*
  - *La Comisión permanente respectiva hará un análisis integral de la solicitud y elaborará una propuesta final, que elevará al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y aprobación.”*



*“Artículo 14 Estructura del Reglamento*

*Todo reglamento deberá contener la siguiente estructura:*

...

- *Control de versiones y revisiones (Fechas de revisión, dependencia u órgano que la realizó, fechas de modificaciones y el órgano que lo aprobó.”*

*“Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento*

...

- *Todo reglamento deberá indicar la dependencia responsable de la revisión periódica de este.*

...”

- 15.** El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3241, artículo 12, del 03 de noviembre de 2021, concedió audiencia a la AFITEC, por el espacio de 10 días hábiles, y consultó a la Comunidad Institucional, por el espacio de 15 días hábiles, el texto propuesto para la creación del “Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- 16.** Al vencimiento de los plazos concedidos para la consulta y audiencia acordadas en la Sesión Ordinaria No. 3241, se cuenta con observaciones por parte del Ing. Alexander Valerín Castro, profesor de la Escuela de Administración de Empresas (correo electrónico, fechado 04 de noviembre de 2021), respuesta de la AFITEC, por medio del oficio AFITEC-215-2021, fechado 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC) y el Departamento Financiero Contable, según el DFC-1723-2021, suscrito por la MAE. Silvia Watson Araya, directora del Departamento Financiero Contable.
- 17.** Mediante el oficio SCI-1189-2021 fechado 05 de noviembre de 2021, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal y a la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, con copia a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, en el cual informa que durante el proceso de revisión del texto propuesto para la creación del “Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, surgen interrogantes que se desea sean evacuadas, las cuales se detallan, aprovechando que el texto del cuerpo normativo se encuentra en consulta de la Comunidad Institucional y en audiencia con la AFITEC. Las interrogantes fueron:  
“...
  1. *¿Qué sucede o debería suceder con el registro de las vacaciones de una persona funcionaria que asiste con un permiso con goce de salario en días de dicho periodo de descanso, a una actividad de capacitación (seminarios, congresos, convenciones, simposios, pasantías, entre otras actividades análogas)? Entiéndase con la debida aprobación de la instancia competente, sea el Comité de Becas, el Consejo de Departamento o el superior jerárquico, según sea el caso.*
  2. *¿Las actividades señaladas en el punto anterior, deben ser consideradas como actividades laborales que interrumpen el periodo de vacaciones?*
  3. *En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva ¿La acumulación de las vacaciones debería hacerse de oficio? como sucede en los casos citados en el numeral 8 del Reglamento de Vacaciones del Personal del ITCR.*
  4. *Estas actividades de capacitación inmersas en periodos de vacaciones a las que se hace referencia en el punto anterior, son, en la mayoría de los casos,*”

*emergentes y necesarias para la buena marcha de los objetivos y compromisos institucionales. ¿La solicitud y aprobación para su asistencia, en un periodo inferior a tres meses previos al inicio de la actividad, estaría contraviniendo la Segunda Convención Colectiva de Trabajo?*

5. *¿Los permisos con goce de salario para estudios y capacitación, indicados en el artículo 23 y 31 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serían análogos a una licencia con goce de salario?*

“ ...”

**18.** Se recibió el oficio Asesoría Legal–748-2021 fechado 22 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite el criterio legal sobre la participación en eventos de capacitación durante el periodo de vacaciones, en atención al SCI-1189-2021, concluyendo lo siguiente:

“ ...”

1. *Lo que sucede con el registro de las vacaciones de una persona funcionaria que asiste con un Permiso con goce de salario en días de dicho periodo de descanso, a una actividad de capacitación (seminarios, congresos, convenciones, simposios, pasantías, entre otras actividades análogas), que dichas vacaciones deben ser acumuladas a favor del trabajador, pero precisamente por las obligaciones de las jefaturas sobre la dirección y fiscalización, debe procurar que dichos días sean establecidos en un plan de disfrute de vacaciones, siendo que por norma especial del ITCR, dichas vacaciones prescriben a los 6 meses de adquirido el derecho al siguiente periodo.*
2. *Las actividades mencionadas, no interrumpen, sino que suspenden el disfrute del periodo de vacaciones para ser disfrutado en otro momento, sin que se vea perjudicado el debido funcionamiento de la Administración.*
3. *La acumulación de las vacaciones mediante la función fiscalizadora del Patrono debería ser de oficio, toda vez que el Patrono de previo a recibir la solicitud de Permiso o Licencia laboral por parte del trabajador y otorgar el mismo, debe haber revisado los días vacaciones que tenga pendientes de disfrutar el trabajador y no vaya a perder ese derecho por prescripción, por lo cual debe haber un plan de disfrute de vacaciones para cada trabajador.*
4. *Que el artículo 12 se utilizaría, solo si resulta aplicable al caso concreto.*
5. *Que en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se utilizan como sinónimos los Permisos y Licencias, sin embargo, jurídicamente son términos distintos, y la diferencia radica en el periodo o tiempo de la autorización y por lo tanto se recomienda analizar y corregir dichas normas.*

“ ...”

**19.** Se recibió el oficio GTH-872-2021, con fecha de recibido 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador Comisión de Planificación y Administración, en el cual en atención al oficio SCI-1189-2021, “Consulta sobre participación en eventos de capacitación durante el periodo de vacaciones”, indica lo siguiente:

“ ...”

1. *¿Qué sucede o debería suceder con el registro de las vacaciones de una persona funcionaria que asiste con un permiso con goce de salario en días de dicho periodo de descanso, a una actividad de capacitación (seminarios, congresos, convenciones, simposios, pasantías, entre otras actividades análogas)?*

*Entiéndase con la debida aprobación de la instancia competente, sea el Comité de Becas, el Consejo de Departamento o el superior jerárquico, según sea el caso. Según lo indicado, las actividades de capacitación mencionadas son otorgadas con una licencia con goce de salario mediante los mecanismos dispuestos para tal fin; por lo cual los días en lo que se realiza o se asiste a dichas actividades representan una suspensión del periodo de vacaciones y debe realizarse la acumulación de los días para su disfrute posterior con la planificación correspondiente con las autoridades.*

*2. ¿Las actividades señaladas en el punto anterior, deben ser consideradas como actividades laborales que interrumpen el periodo de vacaciones?*

*Efectivamente las actividades deben considerarse como una suspensión de las vacaciones.*

*3. En caso de que la respuesta a la interrogante anterior sea positiva ¿La acumulación de las vacaciones debería hacerse de oficio? como sucede en los casos citados en el numeral 8 del Reglamento de Vacaciones del Personal del ITCR.*

*Si, la acumulación de vacaciones debe realizarse de oficio, sin embargo, las persona funcionaria o el superior jerárquico, previamente debe informar a Gestión del Talento Humano la aprobación de dicha licencia, para que la misma quede registrada (acción de personal de licencia con goce de salario) y se acumulen los días para su posterior disfrute.*

*4. Estas actividades de capacitación inmersas en periodos de vacaciones a las que se hace referencia en el punto anterior, son, en la mayoría de los casos, emergentes y necesarias para la buena marcha de los objetivos y compromisos institucionales. ¿La solicitud y aprobación para su asistencia, en un periodo inferior a tres meses previos al inicio de la actividad, estaría contraviniendo la Segunda Convención Colectiva de Trabajo?*

*Se considera que a quien le corresponde emitir el criterio legal respectivo es a la Oficina de Asesoría Legal.*

*5. ¿Los permisos con goce de salario para estudios y capacitación, indicados en el artículo 23 y 31 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serían análogos a una licencia con goce de salario?*

*Con respecto a este punto y según lo dispuesto en el Dictamen 142 del 05/05/2008 de la Procuraduría General de la Republica:*

*“En términos muy generales, si bien los permisos y las licencias son interrupciones de la actividad laboral o profesional de los trabajadores en general, su elemento diferenciador es el lapso por el cual se conceden; siendo breves los permisos y de mayor duración las licencias. No puede obviarse también que por lo general ambas pueden tener sustento normativo en causales distintas dispersas en la normativa vigente e igualmente pueden ser o no remuneradas o retribuidas.”*

*Fuente:*

*[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=15140&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD&param6=1&nDictamen=15140&strTipM=T)*

*Por lo cual los permisos con goce de salario para estudios y capacitación, indicados en el artículo 23 y 31 del Reglamento de becas para el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica no son análogos ya que dependen de la duración.*

*...”*

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. Conforme se dispone en el Estatuto Orgánico, la aprobación de reglamentos generales es competencia exclusiva del Consejo Institucional, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

2. Las vacaciones son un derecho y un deber del trabajador establecido en la Carta Constitucional en su artículo 59 -transcrito en el resultando 3-. Adicionalmente existen varios artículos del Código de Trabajo que establecen reglas a seguir en cuanto al derecho de vacaciones, entre ellos los numerales citados en el resultando 5-. Por último, la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas dispone regulación específica sobre el disfrute de las vacaciones de las personas funcionarias del Instituto, mismas que se han extraído, en lo que interesa en el resultando 7-.
3. La creación de un reglamento general para normar sobre las vacaciones del personal del Instituto responde a una iniciativa de la Administración, para atender las acciones aprobadas en el Plan Remedial Integral derivado de los informes de la Auditoría Externa de los periodos 2015, 2016 y 2017, en el área de Estados Financieros; en el presente caso específicamente el Hallazgo 16 que reza “EL ITCR NO CUENTA CON UNA PROVISIÓN DE VACACIONES EN SUS REGISTROS CONTABLES”.
4. El texto dictaminado por la Comisión de Planificación y Administración para consultar la propuesta del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incluyó ajustes en el contenido propuesto por la Administración para dicho cuerpo normativo. Dichos cambios fueron ampliamente descritos y razonados en el apartado de análisis del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3241, artículo 12, del 03 de noviembre de 2021-, dentro de los que cobran mayor interés:
  - a. Modificaciones en el texto para recalcar que la modificación del periodo dispuesto institucionalmente para el disfrute de las vacaciones, debe darse respetando los preceptos establecidos en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas (a la fecha dispone que sea avisado con tres meses de antelación y de común acuerdo entre las partes).
  - b. Se incluyó la posibilidad del pago de los días de vacaciones laborados, para hacerla concordante con el artículo 156 del Código de Trabajo, misma que dispone tres excepciones que permiten la compensación económica de las vacaciones.
  - c. Se excluyó el contenido referido a la prescripción de las vacaciones, en tanto se configuran en un derecho fundamental del trabajador, que no tiene vencimiento mientras exista la relación laboral.
  - d. Se excluyó el contenido referido a la acumulación de tiempo, mismo que se consideraba para casos excepcionales, en los que la dependencia no cuente con contenido presupuestario para el pago de tiempo extraordinario, en tanto la Sala Constitucional ha resuelto el punto en análisis y ha señalado que, nuestro ordenamiento jurídico no permite la posibilidad de cambiar tiempo extraordinario por tiempo de descanso, pues la normativa que regula la materia solamente prevé la posibilidad del pago.
  - e. Se cambió el nombre del reglamento propuesto, originalmente llamado “Reglamento de Vacaciones y Tiempo Acumulado del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, dando lugar a “Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
5. El texto propuesto para el Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue consultado a la Comunidad Institucional y se ha acatado la norma estatutaria en cuanto a la audiencia que debe darse al Sindicato, en los casos de disposiciones de carácter general por parte del Instituto, que incidan en las condiciones y relaciones de trabajo.

6. Las observaciones derivadas de la consulta del texto de la propuesta del Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fueron revisadas y abordadas por la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 952-2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, de la cual se informó que en términos generales se dispuso:
  - a. Se modificó la definición del término “Vacaciones acumuladas”.
  - b. Se amplió el artículo 8 para que se entienda que los casos enlistados deben ser considerados como tiempo efectivamente laborado para efecto del cómputo y por tanto tampoco deberían ser registrados como días disfrutados por concepto de vacaciones.
  - c. Se incorporó un artículo transitorio para que el Departamento de Gestión del Talento Humano confeccione y divulgue la plantilla que deberá usarse para elaborar el plan de trabajo de la persona que debe laborar en periodo de vacaciones.
  - d. Se agregó contenido para los casos en que, aun cuando esté calendarizado el disfrute de las vacaciones acumuladas, sino se logra hacerlas efectivas, se mantenga el registro de los días acumulados, con la intención de no anular la posibilidad de su nueva programación y el disfrute al que se tiene derecho.
  - e. Se agregó contenido para que los reportes que emita el Departamento de Gestión del Talento Humano, a los superiores jerárquicos sobre el personal a su cargo, incluya tanto el registro de días pendientes de disfrute, como los ya disfrutados.
  - f. Algunas otras observaciones recibidas, dirigidas a ablandar aspectos de control que procuran que la acumulación de vacaciones únicamente corresponda a la eventualidad y excepcionalidad, que su disfrute se calendarice en un determinado periodo, y que siempre se priorice el disfrute antes que la compensación (pago) no fueron acogidas; en tanto que siempre será prioritario sostener la naturaleza de ese periodo, siendo el descanso de la persona funcionaria, y su resguardo reposa en la acción de las jefaturas.
7. Siendo que la presente propuesta de creación de normativa de carácter general, ha superado el trámite establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, la etapa de consulta a la Comunidad Institucional y la audiencia al Sindicato, y que su texto ha sido remozado atendiendo los aspectos recibidos, conforme se detalla en el considerando anterior; la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 952, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que apruebe la propuesta de creación del “Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Adicionalmente, dicha Comisión recomendó que el Consejo Institucional alerte a la Rectoría y a la AFITEC, sobre la necesidad de atender los numerales de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que se encuentren incongruentes con la legislación nacional en la protección de los derechos laborales, específicamente aquellos que señalan la prescripción de las vacaciones acumuladas y la posibilidad de canjear tiempo extra laborado por tiempo de descanso (tiempo acumulado).

**SE ACUERDA:**

- a. Aprobar la creación del “Reglamento de Vacaciones del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, con el contenido que se detalla a continuación:

**REGLAMENTO DE VACACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO  
DE COSTA RICA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Tipo de reglamento**

Este es un reglamento de tipo general.

### **Artículo 2 Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es de carácter obligatorio para todas las personas funcionarias del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

### **Artículo 3 Objetivo general**

Normar lo relativo al disfrute y acumulación de vacaciones de las personas funcionarias del ITCR, de forma complementaria a lo dispuesto en el Código de Trabajo y la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas.

### **Artículo 4 Objetivos específicos**

- a. Establecer los mecanismos de control para el disfrute y acumulación de vacaciones.
- b. Establecer las directrices para el disfrute y control de vacaciones.
- c. Definir las competencias y responsabilidades del superior jerárquico, persona funcionaria y otras instancias involucradas.

### **Artículo 5 Definiciones**

**Días hábiles:** son los días regulares de trabajo que no corresponden al descanso obligatorio, ni a los días feriados establecidos en el Código de Trabajo, ni a los días asuetos declarados por autoridad competente o bien los declarados por el Poder Ejecutivo.

**Vacaciones:** es el periodo de descanso otorgado a la persona funcionaria del ITCR, de acuerdo con lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Vacaciones acumuladas:** periodo de vacaciones no disfrutado por el trabajador, excepcionalmente para laborar en una jornada ordinaria.

## **CAPÍTULO II DE LAS VACACIONES**

### **Artículo 6 Beneficio de vacaciones**

La persona funcionaria del ITCR disfrutará anualmente de vacaciones pagadas de acuerdo con lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

### **Artículo 7 Ampliación de jornada en disfrute de vacaciones**

Cuando la persona funcionaria se encuentre en disfrute de vacaciones según el calendario Institucional, no se podrá ampliar su jornada laboral superior al 100%.

### **Artículo 8 Permisos especiales**

Los siguientes permisos especiales no afectan la cuantificación de días a los que tiene derecho una persona funcionaria por concepto de vacaciones, ni el registro de los días disfrutados:

- a. Las licencias con goce de salario de conformidad con las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
- b. Las incapacidades por enfermedad extendidas por la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.
- c. Las licencias por maternidad.
- d. Las licencias de estudio con goce de salario autorizadas por el Comité de Becas del ITCR de conformidad con el Reglamento de Becas para el Personal del ITCR y las disposiciones de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
- e. Los permisos con goce de salario aprobados en el marco del Reglamento de Becas para el Personal del ITCR.

En los casos de licencias sin goce de salario, no se acumularán vacaciones durante ese periodo.

#### **Artículo 9 Terminación del Contrato de Trabajo**

En los casos de terminación de contrato de trabajo, independientemente de su causa, la persona funcionaria que no hubiera disfrutado de sus vacaciones, el ITCR le remunerará la cantidad total de días que correspondan por concepto de vacaciones según lo establecido en la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cada mes completo laborado, y además aquellas que se registren de periodos anteriores acumulados que no pudieron ser disfrutados.

#### **Artículo 10 Modificación de los periodos de vacaciones**

El superior jerárquico es el encargado de definir la modificación del calendario para el disfrute de las vacaciones de sus subalternos con respecto a las fechas establecidas en el calendario institucional, cuando existan causas excepcionales y de urgente necesidad para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos del Instituto.

Esta modificación del periodo de las vacaciones deberá realizarse en los términos que disponga la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus reformas.

Cuando el superior jerárquico solicite y/o apruebe al personal a su cargo, laborar en periodo de vacaciones, se deberá establecer un plan de trabajo y comunicarse al Departamento de Gestión de Talento Humano, en un plazo máximo de 10 días hábiles antes del inicio del periodo de vacaciones respectivo.

#### **Artículo 11 Reconocimiento de trabajo en periodo de vacaciones**

Cuando la persona funcionaria haya laborado en periodo de vacaciones -así aprobado previamente por su superior jerárquico- deberá remitirse al Departamento de Gestión de Talento Humano, en un plazo máximo de 15 días hábiles una vez finalizado el periodo de vacaciones, el detalle de los horarios y días laborados junto con el informe de los productos elaborados o actividades realizadas.

Los días de vacaciones laborados se acumularán en el sistema administrado por el Departamento de Gestión de Talento Humano, para su posterior disfrute. En este caso no procede el pago de vacaciones, salvo las circunstancias justificadas por las Vicerrectorías y Direcciones de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES**

#### **Artículo 12 Responsabilidades del superior jerárquico**

- a. Coordinar y programar el periodo en que se disfrutarán las vacaciones acumuladas del personal a su cargo, resguardando que sea de común acuerdo entre las partes, que no se superen 12 meses a partir de que se dé la acumulación y considerando la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público.
- b. Autorizar previamente el disfrute de vacaciones de las personas funcionarias a su cargo.
- c. Establecer las medidas de control necesarias para evitar la acumulación de vacaciones del personal a su cargo.
- d. Establecer el plan de trabajo a ejecutar de las personas funcionarias cuya cuantificación de vacaciones sea inferior al número de días del bloque de vacaciones institucional, siempre y cuando existan labores a realizar en los días no cubiertos por vacaciones, de lo contrario, deberá aplicarse lo que establece la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica, al respecto.

- e. Solicitar y avalar el plan de trabajo a ejecutar de las personas funcionarias a las que le requiera modificación del periodo de vacaciones.
- f. Remitir al Departamento de Gestión de Talento Humano, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, los planes de trabajo, el detalle de los horarios y días laborados junto con el informe de los productos elaborados o actividades realizadas, para los casos de las personas funcionarias a las que se les apruebe la modificación del periodo de vacaciones.
- g. Otras derivadas del presente reglamento y de la normativa institucional en esta materia.

#### **Artículo 13 Responsabilidades de la persona funcionaria**

- a. Acogerse al disfrute de las vacaciones a que tiene derecho durante el período programado.
- b. Definir el plan de trabajo a ejecutar cuando se convenga la modificación del periodo de vacaciones.
- c. Elaborar el informe y reporte final para la acumulación de vacaciones o tiempo laborado, según corresponda.

#### **Artículo 14 Competencias y responsabilidades del Departamento de Gestión de Talento Humano**

- a. Fiscalizar y controlar el sistema de registro de las vacaciones.
- b. Asesorar al superior jerárquico en los procesos de administración de vacaciones.
- c. Llevar el control de las vacaciones acumuladas de las personas funcionarias del ITCR.
- d. Elaborar un informe anual sobre las vacaciones acumuladas pendientes de disfrutar y las disfrutadas, y comunicarlo a las dependencias respectivas.
- e. Velar por el cumplimiento de este reglamento.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

##### **Artículo 15 De la no prescripción de vacaciones acumuladas calendarizadas**

Cuando se haya calendarizado el disfrute de vacaciones acumuladas y no fuera posible hacerlo efectivo, se mantendrá el registro de dichos días en beneficio de las personas funcionarias, para su posterior reprogramación.

##### **Artículo 16 Sanciones**

El incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente reglamento se considerará una falta, para lo cual es aplicable el procedimiento disciplinario laboral establecido en la Segunda Convención Colectiva y sus Reformas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

##### **Artículo 16 Vigencia**

Este reglamento rige a partir su publicación en la Gaceta Institucional.

##### **Artículo 17 De la revisión del reglamento**

El Departamento de Gestión del Talento Humano será responsable de realizar la revisión del presente reglamento cuando lo estime necesario y en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **Transitorio I**

El Departamento de Gestión de Talento Humano deberá elaborar, actualizar y divulgar los procedimientos que se requieran para el cumplimiento del presente reglamento, según la Guía para la elaboración de Manuales de Procedimientos del ITCR, como máximo al 30 de junio de 2022.



### **Transitorio II**

El superior jerárquico que a la entrada en vigencia del presente reglamento tenga a cargo personas funcionarias con más de un periodo de vacaciones pendientes, deberá programar, preferiblemente de común acuerdo, el disfrute de las mismas en un plazo no mayor de dos años.

### **Transitorio III**

El Departamento de Gestión del Talento Humano deberá confeccionar y divulgar la plantilla que deberá usarse para presentar el plan de trabajo de la persona que deba laborar en periodo de vacaciones, como máximo al 30 de marzo de 2022.

- b. Alertar a la Rectoría y a la AFITEC, sobre la necesidad de atender los numerales de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, que se encuentren incongruentes con la legislación nacional en la protección de los derechos laborales, específicamente aquellos que señalan la prescripción de las vacaciones acumuladas y la posibilidad de canjear tiempo extra laborado por tiempo de descanso (tiempo acumulado).
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

### **ARTÍCULO 15. Adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”**

El señor Luis Alexander Calvo presenta la propuesta denominada: “Adjudicación de la Licitación Pública N° 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José””; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  - “16. Se ejecutarán los recursos asignados a la Institución de manera oportuna, eficiente, racional y transparente y se promoverá la consecución de fondos nacionales e internacionales que favorezcan el desarrollo y el impacto del quehacer de la Institución en la sociedad.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)
  - “5. **Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la

*incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*  
(Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18, inciso h, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*h. Decidir sobre las licitaciones públicas según lo estipulado en el reglamento correspondiente*

*...”*

3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio VAD-513-2021, fechado 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Humberto Villalta Solano, vicerrector de administración, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual remite el informe de Adjudicación para la Licitación No. 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”.

4. El oficio Asesoría Legal-672-2021 del 20 de octubre del 2021, suscrito por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, director de la Oficina de Asesoría Legal, indicó lo siguiente:

*“Reciba un cordial saludo, y en atención a su solicitud de Análisis del Informe de Adjudicación correspondiente a la Licitación Abreviada No 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio De Vigilancia Campus Tecnológico Local San José, según oficio remitido por el Departamento de Aprovisionamiento AP-1325-2021, esta Asesoría Legal no tiene observaciones que realizar, pudiéndose proceder a su firma y trámite.*

*Al efecto es importante señalar además, que ya esta Asesoría emitió criterio con respecto a las ofertas presentadas a concurso, y según se determina del proceso sometido a conocimiento, el mismo se ha verificado y tramitado según plataforma SICOP, tal y como lo regula y exige la normativa actual.*

*...”*

5. El informe de la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”, el cual resume las principales actuaciones realizadas y sus resultados, indica lo siguiente:

*“...*

**2. Invitación**

*Se cursó invitación según los procedimientos legales establecidos para las Licitaciones Públicas, mediante invitación en la plataforma de SICOP el día seis de setiembre de 2021. El link de acceso a los expedientes electrónicos en la plataforma SICOP es: <https://www.sicop.go.cr//index.jsp> El número del procedimiento en la plataforma corresponde a: 2021LN-000004-0006300001.*

**3. Recepción y Apertura de Ofertas**

*La apertura se realiza el doce de octubre del 2021, al ser las diez horas (10:00 a.m.) por medio de la plataforma de SICOP. Se recibieron cuatro ofertas a saber:*

*1. Consorcio Corporación Gonzalez y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad.*

*2. Consorcio De Informacion Y Seguridad Y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A*

*3. Avahuer-Seguridad Avahuer.*

*4. Seguridad Y Vigilancia Sevin Limitada*

**5. Análisis Legal**

*Mediante oficio Asesoría Legal-650-2021 emitido por el Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director de la oficina de Asesoría Legal, señala lo siguiente: Todas las ofertas presentadas*

son admisibles al concurso. Es entendido que los parámetros CCSS, FODESAF, HACIENDA, son corroborados automáticamente por el sistema SICOP.

**6. Parámetros para la valoración:**

Solo se considera para efectos de evaluación aquellas ofertas que cumplan tanto legal como técnicamente, así como que hayan completado toda la información solicitada para su evaluación, según lo indicado en este cartel. Los factores a considerar para la adjudicación serán el precio ofertado y la experiencia de la empresa en limpieza de edificios. Los parámetros básicos por considerar y su valor en términos porcentuales de adjudicación son:

<b>FACTOR</b>	<b>Porcentaje</b>
Precio	70%
Experiencia	30%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

**7. Análisis Técnico**

...

**Cuadro Resumen de los Factores de Evaluación establecidos en el Cartel**

Descripción	Consortio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos En Seguridad.	Consortio De Información y Seguridad y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A	Avahuer-Seguridad Avahuer.	Seguridad y Vigilancia Sevin Limitada
<b>Precio sin IVA 70%</b>	€178.935.499,992 70%	€192.160.219,32 65%	€195.199.783,92 93,92%	€196.256.240,4 93,58%
<b>Experiencia 30%</b>	30%	30%	30%	30%
<b>Porcentaje Obtenido</b>	<b>100,00%</b>	<b>94,93%</b>	<b>93,92%</b>	<b>93,58%</b>

...

**8. Recomendación de adjudicación**

Con fundamento en el oficio el oficio DCTLSJ-337-2021 emitido por MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, Director Campus Tecnológico Local San José se recomienda la adjudicación a la oferta de mayor puntaje de evaluación, dado que es elegible y cumple técnicamente con lo solicitado:

**Consortio Corporación González y Asociados y  
Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad**

Cédulas Jurídicas	310153160 y 310126466
Monto Mensual Adjudicado	€15.209.517,49932
Monto Anual adjudicado con IVA	€182.514.209,99184
Plazo de contrato	1 año prorrogable hasta un máximo de 4 años.

**9. Razones de la recomendación**

1. Cumple con los requerimientos legales y técnicos.
2. Se toma en consideración recomendación técnica.
3. La oferta recomendada se ajusta a las necesidades Institucionales.
4. La oferta se considera económicamente favorable.

... ”

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Departamento de Aprovisionamiento, conforme a su competencia, procedió a gestionar la apertura del procedimiento de contratación correspondiente a la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).
2. A la fecha de cierre de recepción de ofertas, fueron recibidas cuatro ofertas, correspondientes a las empresas siguientes:
  - Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad.
  - Consorcio de Información y Seguridad y Los Guardianes Cinco Estrellas S.A
  - Avahuer-Seguridad Avahuer.
  - Seguridad Y Vigilancia Sevin Limitada
3. Superada la etapa de revisión de aspectos legales y técnicos que presentaron las empresas, se ha recomendado adjudicar a favor del Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, cédulas jurídicas 310153160 y 310126466, por un monto mensual de ₡15.209.517,49 y monto anual incluyendo IVA de ₡182.514.209,99 con un plazo de contratación anual, prorrogable hasta un máximo de cuatro años; por ser la oferta de mayor puntaje en los factores dispuestos para la contratación (precio ofertado y la experiencia de la empresa en limpieza de edificios).
4. Conocidos y analizados los aspectos referidos en el informe de adjudicación, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 952-2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, adjudique la Licitación Pública No. 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José”, conforme se indica en el párrafo anterior; toda vez que, los distintos entes han confirmado la revisión de los aspectos legales, técnicos y de conveniencia institucional conforme a las necesidades que se pretenden atender con la presente contratación. Adicionalmente, el Departamento de Aprovisionamiento confirma que, el procedimiento de contratación que se ha llevado se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**SE ACUERDA:**

- a. Adjudicar la Licitación Pública N° 2021LN-000004-0006300001 SICOP “Servicio de Vigilancia Campus Tecnológico Local San José” en favor del Consorcio Corporación González y Asociados y Charmander Servicios Electrónicos en Seguridad, cédulas jurídicas 310153160 y 310126466, por un monto mensual de ₡15.209.517,49 y monto anual incluyendo IVA de ₡182.514.209,99, con un plazo de contratación anual, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.
- b. Indicar que, contra este acuerdo cabe el recurso de apelación ante la Contraloría General de la República durante el plazo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), según lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 16. Traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado**

El señor Luis Gerardo Meza presenta la propuesta denominada: “Traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado”;

elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“1. **Docencia:** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines y principios institucionales que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.”* (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

*“Artículo 3 Potestad para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad*

***La creación, modificación, traslado, eliminación o categorización de unidades es potestad exclusiva del Consejo Institucional. El acuerdo correspondiente se tomará a partir de una propuesta elaborada por una comisión permanente de ese órgano, que tome como insumo un estudio técnico elaborado por la Oficina de Planificación Institucional y la consulta previa al Consejo de Vicerrectoría, cuando corresponda.***

...

*” (El resaltado es proveído)*

3. El Estatuto Orgánico, define las Áreas Académicas en su artículo 49, tal y como sigue:

*“Artículo 49 Definición de área académica*

***Un área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado, en la cual participan dos o más escuelas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación y/o extensión, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario. Estará a cargo de un coordinador.”*** (El resaltado es proveído)

4. El Estatuto Orgánico dispone sobre la creación, modificación o eliminación de las Áreas Académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes o bien áreas académicas encargadas de programas de posgrado, lo siguiente:

“

...

*Artículo 33*

*Son funciones específicas del Vicerrector de Docencia:*

...

*b. Proponer al Consejo Institucional, por medio del Rector o Rectora, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas dedicadas al desarrollo de programas docentes de carácter inter, trans y/o multidisciplinario, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

...

*Artículo 70 BIS 2*

*Las funciones del Consejo de Posgrado serán:*

...

4. Asesorar al Consejo Institucional en los procesos de creación, modificación, evaluación y cierre de programas de posgrado, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado.

...

5. En la Sesión Ordinaria No. 2635, artículo 9, del 27 de octubre del 2009, el Consejo Institucional acordó:

*“a. Crear el Área Académica Agroforestal, para la administración de la Maestría en Gestión e Recursos Naturales y Tecnologías de Producción, integrada por las Escuelas de Agronomía, Biología, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agrícola e Ingeniería Agropecuaria Administrativa.*

*b. Adscribir esta Área Académica Agroforestal a la Vicerrectoría de Docencia, como unidad, categoría cuatro.”*

6. El Consejo del Área Académica Agroforestal, mediante consulta formal MR-01-2021 del 03 de agosto del presente año, tomó el siguiente acuerdo:

*“Por tanto, el Consejo de Área Académica Agroforestal acuerda:*

*1. Solicitar a las autoridades competentes el traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, específicamente que quede adscrita a la Dirección de Posgrado.*

*2. Comunicar a la Dirección de Posgrado este acuerdo  
ACUERDO FIRME.”*

7. Mediante oficio DP-068-2021 del 20 de mayo de 2021, el Dr. Teodolito Guillén Girón, Presidente del Consejo de Posgrado, comunica a la Presidencia del Consejo Institucional, el acuerdo del artículo 5 de la Sesión DP-05-2021, celebrada el 20 de mayo de 2021, que reza:

“...

*SE ACUERDA:*

*1. Recomendar al Consejo Institucional, el traslado del Área Académica de Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

*Acuerdo firme”*

8. Se recibió el oficio R-917-2021 del 15 de octubre del 2021, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector, dirigido a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, entre otros, en el cual informa del aval de la Rectoría, para la gestión que presenta el Consejo de Área de Agroforestal, sobre el traslado del Área Académica de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado.
9. La gestión que se presenta en el oficio R-917-2021 fue trasladada por el Pleno del Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria No. 3239, a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su análisis y dictamen.
10. En el oficio SCI-1235-2021 del 12 de noviembre de 2021, la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicó a la Oficina de Planificación Institucional:

*“...la Comisión dictaminó positivamente el traslado propuesto, en tanto que, la documentación refiere a que el Consejo del Área Académica, la Dirección de Posgrado, la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría, han emitido criterios positivos, lo cual asegura que operan razones de oportunidad y conveniencia, y se ha verificado también que la norma habilita el cambio que se presenta; por cuanto, se solicita remitir el estudio técnico establecido en el Artículo 3 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y seguimiento de las etapas que dan cumplimiento al artículo 4 del mismo cuerpo normativo.*

...”

11. Mediante oficio OPI-292-2021 del 08 de diciembre de 2021, el MBA. José Antonio Sánchez Sanabria, Director de la Oficina de Planificación Institucional, da respuesta al oficio SCI-1235-2021 de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, indicando, entre otros aspectos de interés:

“ ...

#### **4.1 De la validación de la Información**

...

*Se procede a la revisión de la información enviada por la Comisión Asuntos Académicos y Estudiantiles, para que se proceda con el estudio técnico de traslado del Área Académica de Agroforestal, de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado. (SCI-522-2021).*

*En dictamen de la Vicerrectoría de Docencia se indica:*

*Al aprobarse el PAO 2021, en el programa Investigación, en la meta de posgrados se incluyó el Área Académica Agroforestal, sin embargo, esta área se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Docencia y tiene asignada la plaza NT0004 con un 50%, para la Coordinación del Área; no tiene centros funcionales con presupuesto vinculado dado que son recursos gestionados vía Fundatec.*

*Además, se indica mediante correo electrónico que la recomendación es que el traslado se haga efectivo el próximo año, para que se pueda hacer la modificación presupuestaria correspondiente a esa plaza.*

*Dado lo indicado por la Vicerrectora de Docencia, se ha solicitado al Departamento de Gestión del Talento Humano y la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales de la Oficina de Planificación Institucional, emitir dictamen respecto al impacto presupuestario asociado a la remuneración de la plaza NT0004 50% asignada al Área Académica de Agroforestal que se creó para la coordinación, esta plaza está adscrita al Programa 2 “Docencia” y se requiere ser trasladada al Programa 4 “Investigación” (Dirección de Posgrados), dependencia a la que quedará adscrita el área. Este traslado será para el año 2022.*

*En dictamen del Departamento de Gestión de Talento Humano, se indica:*

4

*[...] respecto al traslado de la plaza NT0004 de la clase de puesto de Profesor, jornada 50%, 12 meses, del Programa de Docencia al Programa de Investigación, me permito indicar que no representa un costo adicional en el período 2022, al tratarse de un traslado sin cambiar ninguna de las características de la plaza.*

*Con relación a la utilización de ésta, cabe mencionar que ha sido ocupada desde el 10 de abril de 2014 hasta el 9 de abril de 2022 por el Dr. Rooel Campos Rodríguez, quien funge como Coordinador del Área Académica de Agroforestal. Por lo tanto, el presupuesto de la Partida de Remuneraciones para el año 2022, se formuló con el perfil salarial del Dr. Campos (ver anexo No.1).*

*Para su traslado, es importante considerar que una vez aprobado el Presupuesto Ordinario 2022 por la Contraloría General de la República, se realice la modificación presupuestaria que corresponda, además, será necesario asignar un nuevo código a la plaza, para no perder la trazabilidad de la misma. (GTH-807-2021-28/10/21)*

*En dictamen de la Unidad de Formulación y Evaluación de Planes Institucionales-OPI, se indica:*

1. *La plaza a trasladar se vincula con el Plan Anual de Trabajo 2022 del Programa 4: Investigación, señala requerimiento para fortalecer los programas académicos existentes y promover la apertura de nuevas opciones, en los campos de tecnología y ciencias conexas a nivel de grado y posgrado, lo anterior se relaciona con las siguientes metas y actividades:*

...

2. Las modificaciones solicitadas no alteran la planificación operativa para el año 2022, dado que se vincula directamente con el PAO 2022, según se indicó en el punto anterior.
3. Se requiere dar trámite a la solicitud de traslado en uso de la plaza NT0004 para Profesor, jornada 50%, 12 meses, del Programa de Docencia al Programa de Investigación, siempre velando por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del ITCR...

I. **De los dictámenes**

...

**5.1. De la Vicerrectoría de Administración**

El Departamento de Financiero Contable indica en el dictamen de viabilidad financiera que han procedido a revisar el Presupuesto Institucional 2021, efectivamente no hay ningún Centro Funcional vinculado con el Área Agroforestal, y de igual manera no se incluyó ningún Centro Funcional para el período 2022. Presenta las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda que se valore la asignación de un Centro Funcional al Área Académica de Agroforestal, para que la Institución cuente con un control histórico de sus costos tanto en salarios como eventualmente en operación e inversión, ya que como se indica en el Estatuto Orgánico "área académica es estructuralmente una unidad, adscrita a una Vicerrectoría académica o a la Dirección de Posgrado".
2. Se recomienda revisar lo indicado en el Antecedente N°5 sobre el presupuesto que se había asignado a las Áreas en presupuesto de operación, ya que los gastos relacionados con su operación continuarán dándose en la Dirección de Posgrados, por lo que se si determina que existe un monto para atender esa actividad se debe trasladar a dicha Dirección.
3. Se recomienda que si al ejecutar sus actividades el Área Académica de Agroforestal, se tiene que incurrir en gastos adicionales a los aquí indicados, estos se deben presupuestar antes de su ejecución.

**Por tanto**, el Departamento Financiero Contable, con base en el Oficio ViDa-478-2021 y el Oficio GTH-807-2021, citados en el Estudio Técnico, **certifica que no existen objeciones desde el punto de vista financiero**, más que las indicadas en las recomendaciones, que impidan el traslado del Área Académica Agroforestal, de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

**5.2. De la Oficina de Asesoría Legal**

La propuesta pretende trasladar el Área Académica de Agroforestal, que en este momento se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

De los informes presentados, el trasladar dicha área a la Dirección de Posgrado no implica un recurso económico adicional.

En el caso de la plaza para la coordinación, ésta se encuentra dentro de la Vicerrectoría Docencia y tiene su presupuesto asignado a esa Vicerrectoría, correspondiendo solo el traslado del presupuesto de esa plaza a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, de manera que no va a representar un gasto extra pues las características del puesto se mantienen y la categorización de la Unidad no conlleva ningún cambio. En cuanto a infraestructura, según el informe presentado, se cuenta con este medio y no es necesario realizar ninguna inversión.

Es necesario hacer las modificaciones en los reglamentos respectivos, siendo que esta Área deja de estar adscrita a una Vicerrectoría para pasar a formar parte de la Dirección de Posgrado.

Tomar en consideración lo que establece el artículo 50 bis del Estatuto Orgánico para aquellas áreas adscritas a la Dirección de Posgrado, donde se exige tanto al



coordinador como a las personas que conforman dicha área contar con al menos el grado que ofrece esa área y no solo acreditar una disciplina afín a la actividad de la misma.

Considerar, además que para efectos de representación estudiantil en aquellas áreas que están adscritas a la Dirección de Posgrado tendrán una representación de al menos un estudiante.

Por lo anterior esta Oficina considera que **no existe impedimento legal para el traslado de la Unidad Área Académica de Agroforestal adscrita a la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión**, siempre que se consideren los aspectos citados por esta Oficina.

### **5.3. De la Oficina de Planificación Institucional**

La Oficina de Planificación Institucional **procede a dar dictamen positivo** del traslado de la Unidad: Área Académica de Agroforestal, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, por cuanto:

- 1) Al momento de la creación de las áreas académicas de posgrado, al no estar creada la Dirección de Posgrado, estas áreas académicas se adscriben a la Vicerrectoría de Docencia, haciendo que toda la relación de jerarquía esté concentrada en el Programa 2: Docencia.

- ...
- 4) El traslado del Área Académica de Agroforestal del Programa 2: Docencia al Programa 4: Investigación:
    - a. No requiere de modificación en la categorización de la unidad
    - b. No requiere de recursos presupuestarios, equipamiento o infraestructura, dado que es una unidad que administra sus recursos con la coadyuvancia de la Fundatec
    - c. Respecto al traslado de la plaza NT0004, de la clase de puesto de Profesor, jornada 50%, 12 meses:
      - i. No representa un costo adicional en el período 2022, al tratarse de un traslado
      - ii. Las características de la plaza no cambian con el traslado de ésta
    - d. La modificación solicitada no altera la planificación operativa para el año 2022, dado que se vincula directamente con el PAO 2022.
    - e. Considerar por parte de la Administración que una vez aprobado el Presupuesto Ordinario 2022 por la Contraloría General de la República, se realice la modificación presupuestaria que corresponda
    - f. Asignar un nuevo código a la plaza según corresponda

### **II. Recomendaciones**

- a) Se recomienda al Consejo Institucional trasladar el Área Académica de Agroforestal a la Dirección de Posgrado, considerando lo indicando en el presente dictamen" (El resaltado corresponde al original)

12. El artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*"Artículo 4 De las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad*

*La creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional."*

13. Las etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, aprobadas por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3188, artículo 11, inciso b, del 02 de setiembre de 2020 y modificadas parcialmente en la Sesión Ordinaria No. 3214, artículo 10, del 28 de abril de 2021, indican:

*"Etapa 1*

*La solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, ante el Consejo Institucional, deberá ser planteada de acuerdo con la siguiente disposición:*

...

*d. Unidades en la Dirección de las Vicerrectorías, la Dirección de un Campus Tecnológico Local o la Dirección de un Centro Académico: por el jerarca correspondiente con el aval del Rector.*

...

*La persona que gestione la creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad presentará al Consejo Institucional información sobre los requerimientos de infraestructura, presupuesto (operación e inversión) y cantidad de plazas requeridas en tiempos completos (indicando las plazas existentes y las que se requeriría crear) y la información que se indica en el artículo 11 o 12, según corresponda.*

*Recibida en el Consejo Institucional la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de una unidad, que se ajuste a lo dispuesto en el artículo anterior, se remitirá a una de las comisiones permanentes para que emita dictamen.*

*De ser positivo el dictamen, se pasará a la etapa 2 mediante la solicitud a la Oficina de Planificación Institucional, por parte de la comisión, para la realización del estudio técnico correspondiente.*

*Si el dictamen es negativo, la comisión informará al pleno, que tendrá la potestad de modificar el dictamen a partir de moción de alguno de los integrantes del Consejo y solicitar el estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional correspondiente a la segunda etapa. De no presentarse la moción en el lapso equivalente a tres sesiones ordinarias a partir de la recepción del dictamen se tendrá por acogido el dictamen negativo y por rechazada la solicitud de creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad y se archivará la solicitud sin más trámite.*

*Etapas 2*

*De superarse exitosamente la etapa 1, la Oficina de Planificación Institucional realizará un estudio técnico, tendiente a validar la información presentada por el gestor en la etapa 1. De ser positivo el dictamen, la Oficina de Planificación Institucional adjuntará un dictamen sobre la categorización que correspondería a la unidad, en caso necesario. El dictamen técnico deberá incluir la posición del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, cuando sea procedente, así como el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, y el de la Vicerrectoría de Administración sobre las posibilidades del Instituto de contar con los recursos necesarios para el sostenimiento de la unidad.*

*Etapas 3*

*La comisión permanente del Consejo Institucional que participó en la etapa 1, conocerá el dictamen técnico de la Oficina de Planificación Institucional y elaborará la propuesta correspondiente para la creación, modificación, traslado o eliminación de la unidad, y la remitirá al pleno del Consejo Institucional para la decisión final.*

*Etapas 4*

*El pleno del Consejo Institucional dará el trámite que corresponda a la propuesta elaborada en la etapa 3, de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento del Consejo Institucional" y resolverá, en definitiva. El dictamen positivo de la Oficina de Planificación Institucional no será vinculante para el Consejo Institucional."*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La administración de los programas de posgrado, recaen en una Unidad de Posgrado adscrita a la Escuela respectiva o a un Área Académica de Posgrado.
2. El Área Académica de Agroforestal fue creada por el Consejo Institucional, como una Unidad tipo 4, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, la Vicerrectora de Docencia, en el oficio ViDa-632-2021 y el Consejo de Área de Agroforestal, en el oficio MR-11-2021, han manifestado interés de que el Área Académica se traslade a la Dirección de Posgrado, gestión que cuenta con el aval de la Rectoría, expresado en el oficio R-917-2021.

3. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, toda gestión de creación, modificación, traslado o eliminación de una instancia de este tipo, se decidirá aplicando, secuencialmente, las etapas establecidas por el Consejo Institucional; mismas que buscan una revisión rigurosa de todos aquellos elementos normativos, técnicos y presupuestarios, aunados a criterios de oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad, que permitan al jerarca, resolver con objetivos y suficientes insumos, sobre este tipo de instancias.
4. Sobre el cumplimiento de la Etapa 1, para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, según el artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se tiene que:
  - a. La solicitud de traslado del Área Académica Agroforestal se presentó ante el Consejo Institucional por el señor Rector (oficio R-917-2021), avalando la gestión de la Q. Grettel Castro Portuguez, Vicerrectora de Docencia (oficio ViDa-632-2021); quien funge actualmente como jerarca del Área Académica Agroforestal.
  - b. Tanto el oficio R-917-2021 como el oficio ViDa-632-2021 ratifican que el traslado del Área Académica Agroforestal no requiere de recursos humanos, operativos o de infraestructura, adicionales.
  - c. El Consejo Institucional asignó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el estudio y trámite correspondiente del oficio R-917-2021.
  - d. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó en su reunión No. 741, realizada el 12 de noviembre del presente año, positivamente sobre la conveniencia de trasladar el Área Académica Agroforestal, según se indica en el memorando R-917-2021; toda vez que se encontraron satisfechos los requerimientos de la primera etapa para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades en el ITCR.
  - e. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles solicitó el respectivo estudio técnico a la Oficina de Planificación Institucional (SCI-1235-2021).
5. En la verificación de la Etapa 2, para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, según el artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se tiene que:
  - a. La Oficina de Planificación Institucional aportó el respectivo estudio técnico (OPI-412-2021).
  - b. El estudio incluye el dictamen favorable de la Oficina de Asesoría Legal y omite el dictamen de la Vicerrectoría de Administración, toda vez que el traslado en análisis no requiere de recursos adicionales para su sostenibilidad.
  - c. En cuanto al pronunciamiento del Consejo de Vicerrectoría correspondiente, éste se omite en el presente caso, puesto que, tratándose de Áreas Académicas que desarrollan programas de posgrado, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, no corresponde ni al Consejo de Docencia ni al Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión, pronunciarse sobre ellas.
6. En cuanto a la Etapa 3, para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, según el artículo 4 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, se tiene que:
  - a. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció en su reunión No. 745, realizada el 10 de diciembre del año en curso, el estudio técnico de la Oficina de Planificación Institucional, sobre el cual se resalta que, esta dependencia, recomienda

trasladar el Área Académica Agroforestal a la Dirección de Posgrado, manteniendo la categorización de la Unidad, siendo en el presente caso, categoría 4.

- b. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dictaminó de manera positiva, en la citada reunión, sobre el traslado del Área Académica Agroforestal, conforme se propone en el oficio R-917-2021, con base en razones de oportunidad y conveniencia al considerar que existe interés de la Vicerrectora de Docencia, del Consejo de Área Académica Agroforestal y se cuenta con el aval del Rector, y que tal adscripción es permitida por las disposiciones del Estatuto Orgánico, así como, es concordante con la estructura programática de reciente implantación en el Instituto.
7. Como bien dejan ver los apartados precedentes, la solicitud de traslado del Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado ha superado las primeras tres etapas para la creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad, correspondiendo a este Pleno dictar la resolución definitiva; en el tanto el artículo 3 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de Unidades en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, confiere al Consejo Institucional, la potestad exclusiva para la aprobación, creación, modificación, traslado o eliminación de una Unidad.
8. Si bien el Estatuto Orgánico no obliga a que todas las Áreas Académicas que imparten programas de posgrado estén adscritas a la Dirección de Posgrado, las disposiciones vigentes facultan tal adscripción como de las opciones posibles. Además, al existir interés de la Vicerrectoría de Docencia y del Consejo de Área Académica de Agroforestal de que se traslade el Área Académica de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado, se configura una razón de oportunidad, que hace factible que este Consejo apruebe ese traslado.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Trasladar el Área Académica Agroforestal de la Vicerrectoría de Docencia a la Dirección de Posgrado, a partir del 01 de enero del 2022, manteniendo su categoría 4.
- b. Indicar a la Administración que, presente los ajustes que sean requeridos en el Plan Anual Operativo 2022 y en su presupuesto.
- c. Señalar a la Administración que, en el marco de sus facultades, adopte las medidas necesarias para que el traslado del Área Académica Agroforestal a la Dirección de Posgrados se realice de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes, en cuanto a la adscripción del recurso humano, variación en las codificaciones de plazas que sean requeridas para mantener su trazabilidad, control de activos, creación de centros funcionales, y otras diligencias que sean necesarias para su correcta operación.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 17. Seguimiento del acuerdo de la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021 y creación de una Comisión especial que presente**

### **una propuesta de modelo de operación de los Programas de Producción y su plan de implementación**

El señor Luis Alexander Calvo presenta la propuesta denominada: "Seguimiento del acuerdo de la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021 y creación de una Comisión especial que presente una propuesta de modelo de operación de los Programas de Producción y su plan de implementación"; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

#### **RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*"7. Se desarrollarán proyectos de investigación, extensión, acción social y desarrollo tecnológico, innovadores y de impacto científico, tecnológico y social conforme a los fines, principios, valores institucionales y a los ejes de conocimiento estratégicos.*

...

*9. Se promoverán los procesos de investigación, extensión y de desarrollo tecnológico integrados a la enseñanza aprendizaje en los niveles de grado y posgrado.*

...

*11. Se desarrollará la prestación de servicios a terceros como una forma de vinculación con la sociedad y fuente adicional de financiamiento, atendiendo a los fines y principios de la Institución, sin que vaya en detrimento de la academia ni el ambiente y no represente una competencia desleal a terceros.*

*12. Se fortalecerá la asignación de recursos para la extensión y acción social de manera que se logre una mayor proyección institucional en el ámbito sociocultural, productivo y organizativo.*

...

*14. Se incrementará la formación, la capacitación y la superación de la comunidad institucional en la formulación, el desarrollo sostenible y la administración de proyectos, actividades de acción social y prestación de servicios." (Aprobadas en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicadas en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

*"3. **Investigación:** Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento institucionales, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

*4. **Extensión y Acción Social:** Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país." (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.*

...”

3. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 13 y 24, lo siguiente:

*“Artículo 13*

*Para el estudio de los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional derivado de sus funciones estatutarias tendrá tres Comisiones Permanentes: Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Comisión de Planificación y Administración y Comisión de Estatuto Orgánico. Además, contará con Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos.”*

*“Artículo 24*

*Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.”*

4. El artículo 51 del Estatuto Orgánico, faculta a los Departamentos Académicos para desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.
5. El “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR” fue aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 1768, artículo 10, celebrada el 21 de julio de 1994.
6. El Consejo Institucional en la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021, acordó lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

- a. Integrar una comisión especial que analice el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”, con la siguiente composición:
  - Una persona integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.
  - El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.
  - La Vicerrectora de Docencia o su representante.
  - El Vicerrector de Administración o su representante.
  - La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.
  - Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.
  - Una persona coordinadora de los Centros de Investigación, nombrada por las personas que ejercen las Coordinaciones de esas instancias.
  - El Director de la Escuela de Agronomía o su representante.
- b. Asignar a la Comisión Especial las siguientes funciones:

1. Revisar el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”, y generar sendas propuestas de reforma integral en los aspectos que consideren necesarios, oportunos, razonables y convenientes; tomando entre los insumos las recomendaciones del anexo D1 del oficio R-013-2021 y ajustándose a las disposiciones del Estatuto Orgánico.
2. Atender las solicitudes de información por parte de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Institucional.

...”

7. En Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 8, del 19 de mayo de 2021, el Consejo Institucional, acordó lo siguiente:

**“SE ACUERDA:**

- a. *Asignar al PHD. Rony Rodríguez Barquero como Coordinador de la Comisión Especial que analice el “Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” y el “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”.*

...”

8. Mediante oficio SCI-916-2021 del 09 de setiembre del 2021, suscrito por el Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se solicita la modificación del acuerdo de la Sesión No. 3215, artículo 9, del 5 de mayo 2021, bajo los razonamientos siguientes:

“...

*En el anexo D1 del oficio R-013-2021, que es insumo de trabajo de esta comisión, se indica la necesidad de “Modificar el Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR, con el fin de que se elimine el concepto unívoco de carácter agropecuario”.*

*Iniciamos el trabajo de la Comisión revisando el Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR, sin embargo, el Dr. Milton Villarreal, integrante de esta Comisión, actual Director de la Escuela de Agronomía y con amplia trayectoria y experiencia en el Programa de Producción Agropecuaria (PPA), que es el único Programa de Producción en el TEC, nos advertía sobre una serie de elementos de la operación del PPA que han venido a dificultar la gestión del Programa. En vista de esto, invitamos a una de nuestras sesiones de trabajo, el 17 de junio, a los integrantes de la Comisión para la Formulación del Reglamento de Investigación y Extensión, en donde también participó el Dr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de Administración. El conversatorio efectivamente versó sobre el cambio de condiciones institucionales con respecto al momento de creación del Reglamento, y que ahora se tienen una serie de rigideces para la gestión eficiente y sobre todo eficaz del PPA en específico, y presumiblemente de cualquier Programa de Producción en general. Adicionalmente, el 18 de agosto participamos el Dr. Milton Villarreal y mi persona en la sesión de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Propuesta de Reforma del Reglamento para la Vinculación Remunerada Externa del ITCR con la Coadyuvancia de la FundaTEC, precisamente para*

*complementar la visión de esa Comisión sobre los Programas de Producción. De nuevo se podría indicar que una eventual conclusión es que la situación de los Programas de Producción es más compleja que la simple revisión del reglamento, y el asunto de fondo puede pasar por estudiar el tema en detalle, más allá de la posible revisión reglamentaria.*

*Por los elementos anteriores, informamos de estas situaciones a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, de la cual dependemos, y **recomendamos que se desligue de esta Comisión la tarea de modificar el Reglamento de Programas de Producción Agropecuaria, lo que implicaría cambiar el acuerdo que dio origen a nuestra Comisión.** Además, de proceder según el anterior punto, recomendamos ampliamente que el tema de los Programas de Producción Agropecuaria sea abordado por algún mecanismo específico, que podría ser la conformación de una comisión especial al efecto.” (La negrita es proveída)*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las condiciones presupuestarias adversas que atraviesa actualmente el Instituto exigen que se remoce la normativa interna en materia de prestación de servicios, y el desarrollo de proyectos productivos y de actividades productivas, para que a la par de incrementar el impacto del quehacer institucional en la sociedad, se puedan generar recursos económicos adicionales, en forma creciente.
2. Según ha informado el Ph.D. Rony Rodríguez Barquero, Coordinador de la Comisión Especial de revisión del Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR y el Reglamento de Centros de Investigación y Unidades Productivas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, “...la situación de los Programas de Producción es más compleja que la simple revisión del reglamento, y el asunto de fondo puede pasar por estudiar el tema en detalle, más allá de la posible revisión reglamentaria...” dado que, con el tiempo “...han variado las condiciones institucionales con respecto al momento de creación del Reglamento, y que ahora se tienen una serie de rigideces para la gestión eficiente y sobre todo eficaz del Programa de Producción Agropecuario (PPA) en específico, y presumiblemente de cualquier Programa de Producción en general.”
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles recibió en audiencia a las Personas Integrantes de la Comisión Especial en mención, en la reunión No. 743 realizada el 26 de noviembre del presente año, a fin de conocer con mayor amplitud los elementos que sustentan la solicitud realizada en el oficio SCI-916-2021.
4. En cuanto a Programas de Producción, a la fecha, el Instituto únicamente cuenta con la experiencia generada desde el Programa de Producción Agropecuario (PPA), adscrito a la Escuela de Ingeniería en Agronomía.
5. Para la atención del oficio SCI-916-2021, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dictaminó en su reunión No. 745, realizada el 10 de diciembre de 2021, recomendar al pleno del Consejo Institucional, que:
  - a. *Permita que la Comisión Especial conformada en la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021, prescinda de entregar el producto referido a la reforma integral del “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”.*
  - b. *Integre una Comisión especial que, conforme a la experiencia generada en Programas de Producción, y a la legislación que en la materia sea vinculante, presente el modelo*



*que se vislumbre más propicio para su operación y gestión eficiente, así como el plan para su implementación.*

**SE ACUERDA:**

- a. Autorizar a la Comisión Especial conformada en la Sesión No. 3215, artículo 9, del 05 de mayo de 2021, prescindir de entregar el producto referido a la reforma integral del “Reglamento de Programas de Producción de Departamentos Académicos del ITCR”.
- b. Crear una Comisión especial que, conforme a la experiencia generada en Programas de Producción, y a la legislación que en la materia sea vinculante, presente el modelo que se vislumbre más propicio para su operación y gestión eficiente, así como el plan para su implementación, con la siguiente conformación:
  - i. *El Director de la Escuela de Ingeniería en Agronomía, quien coordina.*
  - ii. *Dos personas integrantes del Consejo de Escuela de Agronomía, elegidas por ese mismo órgano.*
  - iii. *El señor Vicerrector de Administración, o su representante.*
  - iv. *El señor Vicerrector de Investigación y Extensión, o su representante.*
  - v. *Dos personas del sector académico elegidas por el Consejo de Docencia.*
  - vi. *Uno de los Directores de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos.*
  - vii. *Una persona representante estudiantil.*
- c. Adscribir la Comisión creada en este acto a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para el seguimiento correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Institucional.
- d. Establecer el 30 de junio de 2022, como plazo máximo para que la comisión presente el producto encomendado.
- e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- f. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 18. Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas**

La señora Raquel Lafuente presenta la propuesta denominada: “Inclusión de un Artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“8. Se desarrollarán estrategias que contribuyan a mejorar el acceso, la vida estudiantil, la formación integral y el éxito académico para los estudiantes del ITCR, procurando la equidad de condiciones para las poblaciones vulnerables y de bajo nivel socioeconómico.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015)*

*“2. **Vida Estudiantil:** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todos los estudiantes inscritos en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

*...”*

3. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR “El sistema de Becas y Préstamos Estudiantiles tiene como objetivo facilitar al estudiantado su formación profesional, posibilitando su ingreso y permanencia en el Instituto”.

4. El lineamiento No. 18 de los Lineamientos de Cursos de Verano, indica:

*“18. La Institución deberá garantizar para los Cursos de Verano las mismas condiciones y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas, que aplica normalmente en los períodos lectivos ordinarios.”*

*Aprobado en Sesión 2892, Artículo 11, del 31 de octubre de 2014, adquiriendo firmeza en Sesión 2893, con aprobación del Acta. Publicado en la Gaceta 399 del 6 de noviembre de 2014*

5. El Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*“...*

**Artículo 9 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

*La Comisión Ejecutiva del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

*...*

*b. Orientar y fiscalizar la administración del recurso económico que ingrese al Fondo por concepto de ingresos corrientes, donaciones y otros recursos adicionales, así como que los procesos operativos y administrativos correspondientes cumplan con la normativa y la reglamentación vigente.*

*...*

*d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.*

*...”*

6. Mediante el oficio VIESA-1623-2021 del 30 de noviembre del 2021, suscrito por la Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al In Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente del Consejo Institucional, se solicitó la modificación del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del ITCR, en los términos siguientes:

“ ...

**Resultando:**

1. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas regula la aplicación del Sistema de Becas, préstamos, así como otros beneficios para los y las estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. Las becas se aplican para los periodos de cursos lectivos semestrales y también de verano.
3. El Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica no cuenta con un artículo relacionado con asignación de las becas durante el periodo lectivo de verano.
4. En la Sesión Ordinaria No. 2741, Artículo 12, del 10 de noviembre del 2011. Modificación del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en el Sesión Ordinaria No. 2392, Art. 10 del 11 de noviembre del 2004 “Lineamientos para Cursos de Verano” se acuerda en el punto 19:  
“La Institución mantendrá para los Cursos de Verano los criterios y lineamientos del sistema de financiamiento estudiantil y becas que aplica normalmente en los semestres”
5. El punto supracitado se aplicó en los diferentes periodos de verano en los últimos años por parte del Departamento de Trabajo Social y Salud y actualmente en el Departamento de Becas y Gestión Social, pero no se incluyó dentro del Reglamento Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica

**Considerando:**

1. En la Sesión Ordinaria No. 19, Artículo 2, del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, realizada el 11 de noviembre del 2021, se aprobaron los Lineamientos para el otorgamiento de las diferentes becas estudiantiles en los periodos de verano a partir del año 2021.
2. En el artículo 16 inciso g. se indica las siguientes funciones de la del Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles: “Analizar y proponer al FSDE las modificaciones a las políticas del Sistema de Becas y financiamiento de estudios y al presente Reglamento”.
3. En la Sesión 23 del Comité Ejecutivo del FSDE realizada el día 24 de noviembre del 2021 art. 9 se avala unánimemente la propuesta mencionada en el punto 1 del Considerando
4. En el Reglamento del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil del ITCR en el artículo 9 inciso d se indica entre las funciones del Comité Ejecutivo del FSDE:  
(...)  
d. Analizar y proponer al Consejo Institucional modificaciones a las políticas del Fondo.  
(...)

**Por tanto,** se solicita al Consejo Institucional

1. Incluir en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas un nuevo artículo con la siguiente redacción:

*Artículo 52.*

*La Institución mantendrá para los cursos de verano las becas socioeconómicas y de estímulo, según los lineamientos establecidos por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles y avalados por el Comité Ejecutivo del FSDE.*

...”

7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Los cursos de verano siguen siendo una alternativa adecuada para permitir a los estudiantes adelantar en sus planes de estudio o evitar retrasarse en estos, cuando han reprobado un curso. Estos cursos se encuentran normados en los Lineamientos para Cursos de Verano.
2. El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, regula la aplicación del sistema de becas, préstamos, y otros beneficios para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Dichos beneficios se han normado para su asignación durante los periodos lectivos ordinarios.
3. En el oficio VIESA-1623-2021 se informa sobre la necesidad de incorporar en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica y sus reformas, la habilitación de mantener la asignación de becas socioeconómicas y de estímulo, durante el periodo lectivo de verano, tal cual, se dispuso en los Lineamientos de Cursos de Verano. Y para ello, se propone que, el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles prepare los lineamientos para su correcta asignación, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil.
4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la propuesta contenida en el oficio VIESA-1623-2021, en su reunión No. 745 realizada el 10 de diciembre de 2021, y dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que, acoja la solicitud que se plantea, con el fin de asegurar que la normativa interna sea congruente entre sí; en el presente caso, en cuanto a la autorización de asignar becas socioeconómicas y de estímulo, durante el periodo lectivo de verano.

**SE ACUERDA:**

- a. Incluir un artículo 52 en el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico y sus reformas, con el texto siguiente:

*Artículo 52*

*La Institución mantendrá para el periodo lectivo de verano, las becas socioeconómicas y de estímulo, según los lineamientos establecidos por el Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles, previamente avalados por el Comité Ejecutivo del FSDE*

- b. Solicitar al Comité de Becas y Préstamos Estudiantiles que prepare los lineamientos para la asignación de becas en periodo lectivo de verano, mismos que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, a más tardar el 30

de abril de 2022.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 19. Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”**

La señora María Estrada presenta la propuesta denominada: “Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”; elaborada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“13. Se fortalecerá el trabajo conjunto en áreas estratégicas con las universidades que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Público.” (Aprobadas en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicadas en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)*

*“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional. Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”*

3. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en su artículo 6:

*“ARTICULO 6°.- Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.”*

4. El Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, cita:

*“Artículo 13 Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimientos y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que está firme deber enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.”*

5. Sobre los requisitos documentales que cita el artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, para iniciar el trámite de reconocimiento y equiparación de grados y títulos, se indica en la dirección electrónica del CONARE:

<https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/instrucciones.xhtml>

“ ...

**IX. PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS (ORIGINAL Y COPIA).**

*El plan y programa de estudios deben corresponder al período de estudio del solicitante, los cuales deben aportarse sellados por la Institución o en su defecto debe presentarse el catálogo oficial de la Institución que contenga ambos requisitos. Podrán presentarse en formato digital, disco compacto o mediante consulta en la página oficial de la institución correspondiente siempre y cuando esa institución lo certifique mediante una carta la cual deberá venir en original, sellada y firmada. En el caso de que la persona interesada haya cursado su carrera en varias instituciones de educación superior, debe presentar los planes y programas de estudio correspondientes. Si la institución de Educación Superior Universitaria Estatal designada para el trámite así lo requiere, el plan y el programa de estudio deberán ser traducido al idioma español en su totalidad.*

“ ...

6. El “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, cita en el Capítulo 3 Requisitos:

“ ...

**Artículo 6**

*Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:*

“ ...

*d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, firmado y sellado por las autoridades competentes.*

*e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sellados y firmados por las autoridades universitarias competentes.*

“ ...”

7. Mediante el oficio CIRE-085-2021 del 22 de octubre del 2021, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se comunica el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), correspondiente a la Sesión No. 14-2021, artículo 03, del 20 octubre del 2021, que señala:

“ ...

**Acuerda:**

1. Solicitar a la Comisión de Académicos del Consejo Institucional del ITCR, que valore la modificación del inciso e del Artículo 6, del Capítulo 3 Requisitos del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grado y Título del ITCR, a la

luz del acuerdo del CONARE de la Sesión 15-16, del 25 de mayo de 2016, Artículo 3, inciso e, para que se lea de la siguiente forma:

**Capítulo 3 Requisitos**

**Artículo 6**

Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

[...] e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado por la Institución. [...]

**Acuerdo firme.”**

8. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), ha solicitado que se modifique el inciso e del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de forma que su texto sea concordante con la reforma realizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 15-16 del 24 de mayo de 2016, en cuanto a la eliminación del requisito de la firma en el plan y en el programa de estudios, que forman parte de la lista de documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras.
2. En el análisis integral de los alcances del acuerdo del CONARE que se cita, realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 745 del 10 de diciembre de 2021, se identificó que, no solamente debe ser reformado el inciso e) del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sino también el inciso d), de forma que se excluya el requisito de la firma en la normativa interna, tanto para el plan como para el programa de estudios, tal cual fue el alcance del cambio efectuado desde el CONARE.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 745 del 10 de diciembre de 2021, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda con la reforma de los incisos d) y e) del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lean como se detalla a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6  Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:  ... d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, <b>firmado y sellado</b> por las autoridades competentes.	Artículo 6  Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:  ... d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, <b>sellado</b> por las autoridades competentes.

e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios, <b>sellados y firmados</b> por las autoridades universitarias competentes. ...	e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios <b>sellado</b> por la Institución. ...
--	---

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, además, señaló que, la reforma en conocimiento, como bien se ha apreciado se constituye en cambios parciales en la referida normativa, que no fueron considerados sustanciales, por cuanto no requirió de algún dictamen técnico, prosiguiéndose conforme a las facultades dispuestas para las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.
5. El Pleno del Consejo Institucional acoge los razonamientos y recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; en tanto que, la reforma en conocimiento procura mantener la igualdad de requisitos documentales, acordada en el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que se exigirán para iniciar el trámite de reconocimientos y equiparaciones.

**SE ACUERDA:**

- a. Modificar los incisos d) y e) del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que, en adelante, se lean como se detalla a continuación:

...

d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, sellado por las autoridades competentes.

e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado por la Institución.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**ARTÍCULO 20. Pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República**

La señora Ana Rosa Ruiz presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento del Consejo Institucional, sobre los impactos y consecuencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por aplicación de la Ley 9635 “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, Capítulo IV



Responsabilidad Fiscal de la República”; elaborada por la Comisión de Planificación y Administración (Adjunta al acta de esta Sesión).

El señor Luis Paulino Méndez somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y se obtiene el siguiente resultado: 10 votos a favor, 0 en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
  - “2. Se destinarán los recursos presupuestarios necesarios para la planificación, ejecución, control y evaluación exitosa de los programas académicos, vida estudiantil y apoyo a la academia acorde con los ejes de conocimiento estratégicos.” (Aprobada en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicada en Gaceta N° 423 del 26 de octubre de 2015)*
  - “10. Sostenibilidad: Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)*
2. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene un Capítulo denominado “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” – en adelante, Regla Fiscal – y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
3. La aplicación de la Regla Fiscal ha generado problemas en el cumplimiento de los objetivos de diversas instituciones, incluyendo a las Universidades Públicas, lo que ha implicado solicitar a la Asamblea Legislativa el implementar el artículo 16 de la misma Ley No. 9635, denominado “Cláusulas de Escape”, que indica lo siguiente:

*“La aplicación de la Regla Fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:*

  - a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.*

*En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.*
  - b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en*

*aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.*

*En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.”*

4. El País ha estado afrontando las dos situaciones que se detallan en ese Artículo 16 de la Ley No. 9635, por lo que la Presidencia de la República presentó tres casos para aplicar la Cláusula de Escape, que son:

*“Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Instituto Nacional de Aprendizaje. 9 de agosto del 2021 (DM849-2021).*

- a. *Al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por la suma de ₡20.000.000.000 (Veinte mil millones de colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2022 y con el fin de ampliar la cobertura y servicios para un mayor reforzamiento de la empleabilidad de las personas, a través de servicios de capacitación y formación profesional que les doten de las competencias necesarias para insertarse al mercado laboral y desarrollarse en este de forma efectiva, extendiendo la cobertura de servicios de capacitación, formación y apoyos complementarios durante la recuperación de la emergencia por COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.”*  
*Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Ministerio de Educación Pública. 10 de agosto del 2021 (DM853-2021).*

*“a. Al Ministerio de Educación Pública, por la suma de ₡41,518,333,111.71 (cuarenta y un mil quinientos dieciocho millones trescientos treinta y tres mil ciento once colones con setenta y un céntimos), para el ejercicio presupuestario del año 2021, para la adquisición de Implementos de Limpieza e Higiene en los Centros Educativos, darle continuidad al servicio de alimentación en el marco de la emergencia por COVID-19 y la estrategia Regresar del MEP y el pago de servicio de conectividad a Internet para los diferentes centros educativos del país.”*

*Aplicación cláusula de escape, Ley 9635, al Consejo Nacional de la Producción. 10 de agosto del 2021 (DM857-2021).*

*“a. Al Consejo Nacional de la Producción, por la suma de ₡42,848,326,202 (cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho millones trescientos veintiséis mil doscientos dos colones), para el ejercicio presupuestario del año 2021.”*

5. Diferentes Instituciones Públicas han señalado los peligros a que se exponen con la aplicación de la Regla Fiscal [Semanaario Universitario (2020) Economía de Costa Rica decrecerá un 3,6% en el 2020 debido al COVID-19, según Banco Central, 24 Abril 2020], entre ellas:

*“1. AyA. Servicio de Agua*

*“La institución proyecta una caída de ₡20 mil millones en ingresos corrientes para el próximo año. La disminución del pago en su categoría más cara, la empresarial, es de un 20% respecto del año anterior. Por otro lado, el gasto corriente crecería ₡2 mil millones.*

*Entre las partidas afectadas a corto plazo está el dinero para sustituir los automóviles que requieren para trasladarse alrededor del país. A futuro, la regla fiscal les impediría sostener el servicio y asumir cualquier otra comunidad que lo requiera, según Phillips.*

En los últimos años inyectaron agua potable a Cocles, Río Banano, 16 comunidades en Limón sur, Lámparas y Los Zarcos de Alajuelita “y en Guanacaste ni para qué contarle, atendimos un montón de asadas por el déficit hídrico del país que nos afectaba a muchos”. Más de 4 mil personas en la Gran Área Metropolitana dependen del AyA.”

2. CNP. Consejo Nacional de Producción

“Por ejemplo, el principal cliente del CNP es el Programa de Alimentación y Nutrición del Ministerio de Educación Pública. Este programa es un 63% de la gestión de abastecimiento institucional, llevó diarios a todos los estudiantes de las escuelas públicas. El CNP pasó de entregar a una escuela entre 25-100 cajas a entregar a los mil estudiantes de la misma institución, según dijo Amílcar.

Esas dos partidas son costos no gastos. Son montos invertidos y tienen rentabilidad, pero, para efectos del presupuesto nacional, hay que registrarlas como gastos. Eso es lo que provoca que la venta de alimentos y la producción de alcohol tengan un tope aunque sean costos” explicó Amílcar.”

6. En el oficio DM-0238-2021, del Ministerio de Hacienda, se indica que la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, le otorga al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales, con el fin de lograr que la relación Deuda Total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del País. En uso de las facultades, el Ministerio de Hacienda ha determinado la relación deuda total del Gobierno Central con respecto al PIB de la siguiente manera:

DETALLE	MONTO
Deuda Total del Gobierno Central	24 289 926,71
PIB Nominal	35 983 495,19
Deuda Total del Gobierno Central / PIB Nominal	67,50%

Esa relación deuda total del gobierno central con respecto al PIB, según artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, corresponde al escenario d) planteado en dicho artículo, el que señala que, si la deuda es igual o mayor al sesenta 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

Por su parte, el valor de la tasa de crecimiento al gasto total fue calculado por el Ministerio de Hacienda de la siguiente manera:

Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	% a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto total
2016	32 056 288,21		3,02%	65,0%	1,96%
2017	34 343 647,50	7,14%			
2018	35 966 118,22	4,72%			
2019	37 558 144,09	4,43%			
2020	35 983 495,19	-4,19%			

Esa tasa de crecimiento del 1,96% deberá aplicarse al gasto corriente como parte del gasto total. En lo referente al gasto de capital de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 1,96% a nivel del gasto total. La tasa de crecimiento del gasto total deberá ser aplicada por parte de las entidades y órganos del Sector Público no Financiero (SPNF) en la formulación de los presupuestos 2022.

7. Ante las situaciones de formulación de presupuesto del ITCR cada vez en disminución y con graves afectaciones en las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión, acción social, vida estudiantil y gestión universitaria, el Consejo Institucional

acordó en Sesión Ordinaria No. 3233, Artículo 15, del 8 de setiembre de 2021, solicitar una estrategia de comunicación para la Comunidad Institucional, sobre las implicaciones de la aplicación de la Regla Fiscal y la integración de la “Comisión Especial de implicaciones por Regla Fiscal”, con los siguientes objetivos:

*“Objetivos de la Comisión:*

- i. *Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.*
- ii. *Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”*  
*Productos que deberá rendir la Comisión:*
  - i. *Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.*
  - ii. *Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.*

*La Comisión Especial quedó conformada de la siguiente manera:*

- *Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora, Rep. CI*
- *Alejandro Masís Arce, Rep. VIE*
- *William Vives Brenes, Rep. VIESA*
- *Alfredo Elías Alfaro Ramos, Rep. ViDA*
- *Silvia Watson Araya-, Rep. Vic. Adm.*
- *Juan Carlos Beckles Araya, Rep. Escuela Administración Empresas*
- *Daniel Del Valle Hasbum, Rep. Escuela Ciencias Sociales*
- *Óscar López Villegas, Rep. Campus y Centros Académicos*
- *Alexander Zuñiga Seas, Rep Estudiantil FEITEC”*

8. En el oficio SCI-1295-2021 la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro de los que se encuentra la propuesta titulada “Pronunciamento Impactos y consecuencias de la aplicación de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en la reunión No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021, recomendando al Pleno del Consejo Institucional acoger en todos sus extremos el contenido del referido documento.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La educación, además de ser un derecho fundamental de índole social, es un servicio público. El servicio público puede definirse como “un servicio técnico prestado al público de una manera regular y continua para la satisfacción de una necesidad pública y por una organización pública” [Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo y obras selectas [Ebook] (1st ed.). FDA. Accedido el 5 noviembre del 2021, de <https://www.gordillo.com/tomo8.php>]. De este concepto se desprende que, de previo a la prestación de un servicio público, existe una necesidad o interés público o general, la cual, a su vez, se define como "Una necesidad es de carácter general cuando muchas personas pueden identificar en ella su necesidad individual", o lo que es lo mismo, la necesidad general es "la suma apreciable de concordantes necesidades individuales" [Sala Constitucional, voto 10134-99 de 11: 00 hrs. del 23 de diciembre de 1999.]. Precisamente,

al haber una necesidad general es que corresponde al Estado actuar para satisfacerla, como bien lo indica la Procuraduría General de la República al señalar “Al origen del servicio público encontramos una actuación pública dirigida al público y que tiende a satisfacer una necesidad que -se parte- es sentida colectivamente por la sociedad. Es esa circunstancia lo que justifica la asunción pública de dicha actividad” [ Procuraduría General de la República. Dictamen N. 169-99 de 20 de agosto de 1999.]. Dentro de estos intereses generales, y por ende dentro de los servicios públicos encontramos la educación.

2. La aplicación de la Regla Fiscal ha presentado efectos en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, como los siguientes:

a. Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión en ciencia y tecnología.

La afectación de la aplicación de la Regla Fiscal está teniendo implicaciones en el ámbito financiero, cuyo efecto recae en lo académico y en lo estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Los valores de gasto corriente y gasto de capital para los próximos periodos no obedecen a los requerimientos reales de la Institución; sino más bien, a los límites establecidos por la aplicación de la Regla Fiscal.

b. Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo.

La Institución no tendrá ninguna posibilidad de crecimiento presupuestario durante el periodo de 2022. Los requerimientos y demandas son muy grandes en áreas de suma prioridad para el País para fortalecer su economía. Se tienen requerimientos de más cupos en la oferta académica actual, nuevos programas de ingeniería que el País requiere (Ingeniería Aeroespacial, Ingeniería en Agroindustria, Ingeniería en Animación Digital, entre otras) y nuevos Centros Académicos del ITCR en Guanacaste, Pacífico Central y la Zona Sur, cuya ejecución no será posible por problemas del límite de la regla fiscal en gasto corriente y en gasto de capital.

c. Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.

La formulación del Presupuesto Ordinario 2022, atendiendo el crecimiento permitido de un 1.96%, obliga a la Institución a realizar ajustes en una serie de cuentas, para poder atender ese límite en el crecimiento. Ese ajuste para cumplir con el límite máximo de la Regla Fiscal implica disminuir la ejecución en una serie de actividades, que no se realizarán de manera normal en la Institución en sus actividades sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión, por lo que difícilmente se podrá cumplir con los objetivos inicialmente establecidos. La suma que se prevé no podrá ser ejecutada asciende a más de ¢2,000.0 millones, situación que afecta cuentas como servicios básicos, mantenimiento, alimentos y bebidas que son primordiales para la adquisición de materia prima para los restaurantes institucionales, becas estudiantiles, entre otras.

d. Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos.

El ITCR ha establecido una serie de beneficios para la población estudiantil, a saber:

- Un subsidio del costo de formación del 75% del valor del crédito. Es decir, la población estudiantil solo paga el 25% de ese valor.
- El pago total es hasta 12 créditos. Es decir, si la población estudiantil matricula más de 12 créditos, éstos serán subsidiados en un 100%.
- Un porcentaje importante de la población está becada. Esto significa que tienen una exoneración total.

El límite de crecimiento de la Regla Fiscal está colocando en alto riesgo estas acciones en favor de la Población Estudiantil que el ITCR ha establecido. Los requerimientos por becas estudiantiles cada vez son mayores por condiciones socioeconómicas menores de nuestra Población Estudiantil y por crecimiento natural de la beca producto de la inflación. Sin embargo, durante este periodo se verán necesariamente afectadas, impactando directamente a las personas estudiantes.

- e. Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Las limitaciones propias de la contratación administrativa, que incluyen plazos, trámites y apelaciones, la proyección de ejecución presupuestaria a diciembre 2021 podría implicar una suma cercana a los ¢6,000.0 millones, que la Institución no podrá ejecutar como resultado de aplicar la Regla Fiscal.

Esta situación lejos de lograr la eficiencia y eficacia más bien coloca al TEC en un incumplimiento de sus fines y principios. En este sentido, la Ley 8131 Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos establece el marco operativo que se debe aplicar, para obtener el máximo provecho de los presupuestos bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en el Artículo 52:

**“Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General. Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado es proveído)

- f. Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo del conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro del País.

La ejecución presupuestaria de la Institución está quedando por debajo del máximo permitido, principalmente por los efectos que ha provocado la pandemia, donde destaca que durante los años 2020 y 2021 la Institución ha estado en un modelo de gestión a distancia, producto de las medidas sanitarias establecidas para mitigar los efectos de la Pandemia. Este modelo a distancia ha generado una serie de ahorros en el gasto corriente al tener menores consumos en servicios básicos, suministros y otros servicios; sin embargo, esta dinámica de trabajo y estudio debe analizarse

desde el punto de vista de la sostenibilidad en el tiempo, para mantener la calidad académica y el desarrollo de conocimiento práctico de los futuros profesionales.

Esto es señalado por el Estado de la Educación (2021, página 295) cuando expresa que: “Debe reconocerse que las universidades públicas absorbieron los primeros impactos de la crisis por covid-19 con importantes sacrificios, implementando medidas extraordinarias de contención del gasto, tanto en remuneraciones como en gastos de capital, las cuales no son sostenibles si no se ejecutan estrategias estructurales. Ahora, superados los primeros embates de la emergencia, es necesario tomar disposiciones que atiendan el riesgo de insostenibilidad financiera para asumir el desafío de aumentar sustancialmente la cobertura con calidad y equidad.”

- g. Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.

En el ámbito financiero, el ITCR ha venido afrontando disminuciones presupuestarias importantes, a raíz del efecto combinado de la Regla Fiscal y la pandemia por COVID-19. La ejecución de egresos de la Institución a partir del año 2017 hasta el presente año 2021, específicamente en lo referente a gasto corriente, permite apreciar que los años 2020 y 2021 son los periodos en los que la Institución ha presenciado las disminuciones más importantes. La aplicación de la Regla Fiscal para el presente año, dado el límite de crecimiento de gasto corriente permitido por dicha regla, provoca que los egresos en este rubro podrán ser máximo de  $\text{¢}61,286,180.94$  miles (ejecución efectiva del año 2019 más un crecimiento de un 4.13%). Al realizar la proyección de la ejecución de egresos a diciembre 2021, misma que se realiza considerando la ejecución efectiva al mes de octubre y proyectando los meses de noviembre y diciembre, se obtiene que el gasto corriente podría ascender a la suma de  $\text{¢}58,378,08.51$  miles, con lo que la Institución finalizará el período con una ejecución menor a la establecida como límite por un monto de  $\text{¢}2,907,372.43$  miles.

- h. Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.

Con el retorno a la presencialidad de las actividades, para inicios del año 2022, naturalmente se manifestará el crecimiento en algunos gastos, incluyendo electricidad, agua, internet, viáticos, combustibles, suministros, entre otros. No obstante, la aplicación de la Regla Fiscal obliga a realizar ajustes en otras partidas para no sobrepasar el límite permitido. Para dicho periodo se formuló bajo la premisa de que el crecimiento permitido por aplicación de Regla Fiscal sería de 1.96% para el gasto total (gasto corriente más gasto de capital), considerando que ese también sería el máximo crecimiento del gasto corriente por lo que, se aplicó el crecimiento máximo en ambos rubros.

- i. Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo

La Institución está sacrificando o afectando los ciclos de reposición de sus activos y esto a futuro generará un problema de eficiencia y uso de esos equipos y lo mismo ocurrirá con la infraestructura de la Institución, incluyendo aulas, laboratorios, residencias estudiantiles, oficinas, fincas y equipos de docencia e investigación.

- j. La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología. La aplicación de la Regla Fiscal pone en entredicho el buen ejemplo que históricamente Costa Rica ha brindado, en cuanto al impulso de la educación, y que ha permitido al País el incorporarse al grupo de países que buscan la excelencia y el desarrollo como el OCDE. El País está en riesgo de desmejorar sus parámetros con respecto a OCDE. La proporción de personas de 25 a 34 años con educación superior en Costa Rica es de 31.3% y el promedio de la OECD es de 44,9% (Lentini, 2021c)[Lentini, V. 2021c. Seguimiento de la Educación Superior en Costa Rica. Ponencia preparada para el Octavo Informe Estado de la Educación. San José: PEN-Conare]. Costa Rica ahora es socia de la OECD, eso significa que las políticas públicas tienen que estar en concordancia con el promedio de la OECD, y estos indicadores lo que nos muestran es que estamos por debajo del promedio, y se necesita una mayor inversión en educación superior. Al 2019 la cantidad de graduados en ese año de las universidades privadas fue de 26000 graduados y de las universidades públicas 12000 (Informe Estado de la educación, 2021). Al comparar a Costa Rica con el promedio de la OECD estamos por debajo del primero en un 13,6%; y al comparar con respecto a las universidades privadas de Costa Rica, estamos por debajo de 14000 estudiantes graduados menos cada año.
- k. La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable. Los esfuerzos de Regionalización Universitaria, que han marcado el devenir universitario costarricense desde hace varias décadas, acercando el quehacer universitario a los territorios mediante el desarrollo de centros universitarios en Alajuela, Limón y San Carlos, se verán seriamente afectados. Asimismo, los esfuerzos de los Rectores de las Universidades Públicas, agrupados en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), por promover acciones sistémicas tendientes a garantizar el fortalecimiento de un modelo de Regionalización Universitaria, en busca un modelo basado en los más elevados principios humanísticos y democratizadores de la gestión académica, en las regiones que promueva principios sociales fundamentales de equidad, democratización, de justicia distributiva y de promoción del desarrollo humano integral y sostenible, se verán muy afectados.
- l. La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema. El ITCR verá muy afectado su desempeño en las acciones del Plan PLANES 2021-2025, donde se incluyen líneas de acción de Desarrollo Regional, para el fortalecimiento de la regionalización interuniversitaria, con el propósito de avanzar de una coordinación interuniversitaria hacia una verdadera articulación de la acción académica del Sistema de la Educación Superior Universitario Estatal, en beneficio de las regiones periféricas de Costa Rica, en vista de los bajos indicadores sociales de estas. La acción universitaria se ha desenvuelto en el desarrollo de un conjunto de acciones que se tradujeron en proyectos de vinculación con las comunidades, a los que se deberá reducir el apoyo ante los recortes por Regla Fiscal.



De igual forma, es el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, donde los procesos de acreditación del SINAES son fundamentales, tal como se ha señalado: "... los modelos de acreditación en los dos niveles de la educación superior deben avanzar para incorporar de forma más completa elementos de calidad alineados con el logro de las ODS. Este aporte se complementa con el accionar de los organismos regulares, quienes imponen las condiciones básicas o mínimas de la oferta académica, y la acreditación quien propone modelos aspiraciones de calidad y por lo tanto pueden elevar estos mínimos a pautas de calidad más amplias y complejas cubriendo de una forma más profunda las aspiraciones inherentes a las metas de los ODS." (La regulación y acreditación de la calidad de la educación superior como componente para alcanzar los ODS. José Miguel Rodríguez García, 2020). Estas aspiraciones están en riesgo de lograrse de continuar la aplicación de la Regla Fiscal.

m. El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales. El Sistema Universitario Público Costarricense y en específico el ITCR, como institución benemérita de la Patria, ha hecho aportes sumamente relevantes a la sociedad en general, precisamente por los proyectos en investigación y extensión que ha desarrollado a lo largo de su historia. La generación de conocimiento esencialmente se hace investigando diferentes fenómenos, que podrían suceder en todas las disciplinas que se tienen actualmente y la diseminación del mismo se hace por medio de la extensión, real y desinteresada por el bien de la humanidad. Sin embargo, nunca antes, este significativo aporte de las Universidades Públicas se había visto amenazado en forma real, como lo está haciendo la aplicación de la Regla Fiscal, impuesta por diferentes Poderes de la República que están de turno, que en forma indiscriminada y sin medir el retraso que está provocando esta disposición en el desarrollo del País. Si se distribuyera porcentualmente el aporte que diferentes instituciones y empresas contribuyen al desarrollo científico que hoy ostenta nuestro País y que ha sido una carta de presentación de la marca país para atraer inversión extranjera, se evidenciaría, que por mucho la Universidad Pública es quien más I & D hace con los recursos que el Estado aporta.

n. Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación. La aplicación de la Regla Fiscal hará que el proceso formativo de los estudiantes del TEC, donde es indispensable inculcarles la disciplina de la investigación y extensión, para que en el momento de que se incorporen a la fuerza laboral, lo hagan con una visión diferente, que busque nuevas soluciones a los problemas que se le presenten, genere innovación y el bienestar en general sea acorde a lo que el País busca, se verá sumamente afectado. No quisiéramos dimensionar el retraso tan grave que tendrían los nuevos profesionales, la industria y el País en general, si no se hace un cambio en la obligatoriedad de la aplicación de esta Regla Fiscal. Entendemos que es importante contener el gasto excesivo, pero no cercenar lo que ha generado desarrollo, estabilidad y conocimiento, aspectos fundamentales para el crecimiento y posicionamiento del que goza nuestro País en el ámbito internacional.

**SE ACUERDA:**

- a.** Manifestar a los señores Diputados y señoras Diputadas, la necesidad de que se excluya al Instituto Tecnológico de Costa Rica de la Regla Fiscal establecida mediante la Ley 9635 , o al menos se incluyan mecanismos de excepción que permitan a las Instituciones Públicas mitigar los impactos y consecuencias que está teniendo en la formación, investigación y extensión en la ciencia y tecnología impulsada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y en específico tomando en consideración que ya se tienen medidos los efectos en:
1. *Una grave afectación en los requerimientos reales del TEC para seguir ofreciendo calidad en la formación, investigación y extensión científico-tecnológica*
  2. *Crecen las demandas del País en nuevas carreras en ciencia y tecnología y nuevos recintos regionales; el TEC con generación de recursos propios en atracción de fondos y transferencias del Gobierno disponibles y por el contrario, una regla fiscal que limita el gasto y no permite invertir en desarrollo*
  3. *Límites de crecimiento que impiden atender las actividades sustantivas y de desarrollo del TEC y de su planificación estratégica del 2022 al 2026 y las proyecciones plurianuales.*
  4. *Necesidades estudiantiles sin poderse atender a pesar de la disponibilidad de recursos*
  5. *Imposibilidad de ejecutar gastos a pesar de tener los ingresos. Una acción de recorte y no para responder a objetivos de eficiencia y eficacia, tal como lo exige la Ley 8131 de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.*
  6. *Una sostenibilidad económica en riesgo para atender la calidad académica y el desarrollo de conocimiento científico-tecnológico del talento humano presente y futuro.*
  7. *Una capacidad financiera cada vez más debilitada que ha estado afectando la operación general del TEC.*
  8. *Límites de operación que comprometen un regreso a la presencialidad con calidad y excelencia en todas las áreas de trabajo, aprendizaje, investigación y extensión.*
  9. *Los ciclos de reposición de equipos para atender la capacidad docente, de investigación y extensión totalmente en riesgo*
  10. *La Regla Fiscal de Costa Rica acerca aún más al País a imposibilidades de alcanzar los niveles de la OECD, en cuanto a personas con educación superior, en particular, con población de alta vulnerabilidad y en ciencia y tecnología.*
  11. *La Regionalización Universitaria Pública enfrentará un gran retroceso y con el peligro de sectorizar en la Gran Área Metropolitana las opciones a la educación superior, en especial con la población más vulnerable*
  12. *La planificación de la Educación Superior Pública enfrentará un gran retroceso como sistema.*
  13. *El trabajo conjunto de las Universidades Públicas para fomentar la docencia, investigación, extensión y acción social en las regiones está en riesgo y con grandes posibilidades de no poder unirse con recursos a los planes territoriales*
  14. *Una formación basada en la innovación y el emprendimiento no tendrá los recursos necesarios, ni en inversión ni en operación*
- b.** Solicitar a los señores Rectores de las Universidades Estatales que, en el seno del CONARE, mantener un diálogo y acercamiento permanente con las Señoras y Señores Diputados, el Señor Presidente de la República e Instituciones Públicas

correspondientes, con el fin de evidenciar los graves efectos a la educación en general, de continuar con la aplicación de la Regla Fiscal.

c. Indicar que, contra este acuerdo podrán interponerse los recursos extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

### **ASUNTOS VARIOS**

#### **ARTICULO 21. Temas de Asuntos Varios**

##### **a. Saludos de Fin de Año**

El señor Luis Paulino Méndez Badilla, externa un saludo de fin de año, tanto para los presentes como para la Comunidad Institucional. Agradece al personal de apoyo por los valiosos aportes. Desea que pasen muy felices vacaciones en unión de las familias.

La señora Raquel Lafuente envía un saludo a toda la Comunidad Institucional, les desea tiempos mejores. Agradece el trabajo en conjunto con los Integrantes del Consejo Institucional y con el equipo de trabajo.

La señora Ana Rosa Ruiz se une al saludo para desear a toda la Comunidad y Consejo Institucional felices fiestas de fin de año. Les desea que descansen bastante, para estar atentos a las luchas que se deben dar, para el próximo año

El señor Nelson Ortega Jiménez desea una muy feliz navidad a toda la Comunidad Institucional y a Compañeros y Compañeras del Consejo Institucional. Resalta el acompañamiento del personal de apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional, el cual fue fundamental para el logro de los objetivos. Señala que, el presente fue un año lleno de retos y logros importantes. Concluye deseando lo mejor y un buen descanso.

El señor Luis Alexander Calvo Valverde desea una feliz navidad y un bendecido fin y principio de año. Hace extensivo su saludo a las Personas Integrantes del Consejo Institucional, al personal de apoyo del Consejo Institucional, al personal docente, de apoyo a la academia, a estudiantes y a la Comunidad Institucional.

El señor Carlos Roberto Acuña externa los buenos deseos de fin de año, para toda la Comunidad Institucional, en unión de sus familias.

La señora María Estrada se une a las felicitaciones expuestas anteriormente, a los deseos de descanso, de unión familiar y de mejora. Invita a recargar baterías para el próximo año. Agradece a todas las Personas Integrantes de la Comunidad Institucional, por los aportes desde cada uno de sus lugares de trabajo, lo cual es fundamental para mantener la Institución, así como todos aquellos mensajes y sugerencias de mejora. Extiende el agradecimiento al señor Luis Paulino Méndez, quien representa a toda la Comunidad Institucional, y al equipo de la Administración, agradece el trabajo realizado. Considera que, toda persona de la Comunidad merece el reconocimiento, así como cada una de sus familias, porque han podido impulsar el TEC hacia adelante. Espera con ilusión la generación estudiantil 2022, y se propone darle el seguimiento y acompañamiento en todos los procesos. Manifiesta que, este es su último mensaje virtual de Navidad como Integrante del Consejo Institucional; sin embargo, le alegra mucho el cierre del segundo año con sesiones virtuales y espera que cada día se mejore en ese aspecto. Espera seguir aportando durante su último semestre, tal como lo ha venido haciendo en los últimos años.

##### **b. Publicación sobre el Informe de la Comisión Especial del FEES en la Editorial Tecnológica**

La señora Ana Rosa Ruiz Fernández, comparte con agrado la noticia de que la Editorial Tecnológica reproducirá el Informe de la Comisión Especial que analizó el FEES, resalta los valores del documento, los cuales benefician a las Universidades Públicas. Considera de suma importancia la publicación, ya que facilitará el acceso al documento.

La señora Raquel Lafuente comparte y agradece la noticia de la señora Ana Rosa Ruiz respecto a la publicación del Informe de la Comisión Especial del FEES.

**c. Riesgos de Pandemia**

El señor Carlos Roberto Acuña externa la preocupación por los riesgos que implica la pandemia; menciona que, si bien han bajado los casos, no se debe bajar la guardia y se deben tener en cuenta para el próximo año, sobre todo con el retorno a la presencialidad.

**d. Agradecimiento a los Compañeros del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC)**

La señora Ana Damaris Quesada Murillo resalta y agradece el apoyo recibido, tanto por el parte del Personal de apoyo de la Secretaría del Consejo Institucional, como el valioso acompañamiento técnico de los Compañeros del DATIC, quienes siempre colaboraron de forma oportuna para hacer posible las transmisiones y grabaciones de las Sesiones del Órgano.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión No. 3247.

**Sin más temas que atender y siendo las once y cuatro minutos de la mañana, se levanta la Sesión.**